



# **LA POLÍTICA MARÍTIMA Y LA PLANIFICACIÓN ESPACIAL**


Aplicación metodológica al arco atlántico-mediterráneo  
(Golfo de Cádiz y mar de Alborán)

Proyecto MEC (SEJ2007-66487/GE0G)

*Marine  
Plan*



Universidad de Sevilla

A stylized map of Spain and its territories, including the Canary Islands and Ceuta and Melilla. The map is rendered in white outlines on a dark gray background. The main body of Spain is a solid dark gray, while the surrounding areas and islands are white outlines.

**PROPUESTA DE REGIONALIZACIÓN DE LAS AGUAS  
JURISDICCIONALES ESPAÑOLAS  
(SUBDIVISIONES)**

**INFORME 11. MODELO TERRITORIAL**

**Juan Luis Suárez de Vivero  
Inmaculada Martínez Alba**

## ÍNDICE

<b>Índice de figuras.....</b>	<b>5</b>
<b>Índice de cuadros.....</b>	<b>5</b>
<b>Índice de tablas.....</b>	<b>5</b>
<b>Índice de mapas.....</b>	<b>6</b>
<b>1. Introducción.....</b>	<b>7</b>
<b>2. Estructura jurisdiccional del espacio marítimo.....</b>	<b>9</b>
2.1. Tipos de zonas marítimas bajo jurisdicción nacional.....	9
2.2. Otras jurisdicciones.....	11
2.3. España y sus espacios marítimos.....	11
2.3.1. Líneas de base normal y líneas de base recta.....	12
2.3.2. Aguas interiores.....	
2.3.3. Mar territorial y zona contigua.....	11
2.3.4. Zona económica exclusiva y zona de protección pesquera.....	17
2.3.4.1. Zona de protección pesquera.....	18
2.3.5. Plataforma continental.....	19
2.4. Contexto internacional.....	20
<b>3. Espacio marítimo y organización político-territorial del Estado.....</b>	<b>25</b>
3.1. Organización político territorial.....	25
3.2. Ámbitos jurisdiccionales y organización administrativa.....	26
3.2.1. Aguas interiores y mar territorial.....	26
3.2.2. Zona económica exclusiva y zona de protección pesquera.....	29
3.2.3. Plataforma continental.....	30
<b>4. Esquema competencial.....</b>	<b>31</b>
<b>5. Regionalización marina.....</b>	<b>36</b>
5.1. La regionalización en la Directiva Marco sobre Estrategia Marina.....	37
5.2. La regionalización marina en la Ley del Medio Marino (LPMM).....	38
5.2.1. Las subdivisiones marinas como propuesta de organización regional.....	40

5.3.	Regiones marinas y regiones costeras.....	42
5.3.1.	La población costera.....	42
5.3.2.	El sector marítimo.....	44
5.3.2.1.	Economía marítima nacional.....	45
5.3.2.2.	Subdivisión Golfo de Vizcaya-Cantábrico.....	50
5.3.2.3.	Subdivisión Noroeste-Atlántico.....	51
5.3.2.4.	Subdivisión Canarias.....	52
5.3.2.5.	Subdivisión Estrecho.....	53
5.3.2.6.	Subdivisión Plataforma Levantina.....	54
5.3.2.7.	Subdivisión Balear.....	55
<b>6.</b>	<b>Ordenación del territorio y espacio marítimo.....</b>	<b>57</b>
6.1.	Legislación e instrumentos de planificación del Estado.....	58
6.2.	Planes de ordenación territorial de las CCAA.....	59
6.3.	Planes municipales.....	62
6.4.	Articulación entre la planificación terrestre y marina: el caso de la subdivisión Estrecho.....	63
<b>7.</b>	<b>Esquema interpretativo.....</b>	<b>65</b>
	<b>Bibliografía.....</b>	<b>68</b>
	<b>Anexo I. Población.....</b>	<b>73</b>
	<b>Anexo II. Líneas de base recta.....</b>	<b>74</b>
	<b>Anexo III. Comunidades Autónomas. Planes de Ordenación de Espacios Naturales Protegidos (PORN).....</b>	<b>77</b>
	<b>Anexo IV. Planes urbanísticos y de ordenación del territorio en Andalucía.....</b>	<b>79</b>
	<b>Anexo V. Distribución de competencias entre el Estado y las CCAA en pesca y acuicultura.....</b>	<b>84</b>

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Conceptos jurisdiccionales.....	9
Figura 2. Número de municipios costeros por Comunidades Autónomas.....	26
Figura 3. Posición relativa del sector marítimo nacional respecto a Europa.....	45
Figura 4. Valor añadido estimado de los sectores marítimos en España.....	48
Figura 5. Comunidades Autónomas. Instrumentos de ordenación del territorio..	59
Figura 6. Distribución jurisdiccional de competencias.....	66

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Conceptos CNUDM.....	10
Cuadro 2. Zona de protección de pesca.....	11
Cuadro 3. Líneas de base normal y líneas de base recta.....	13
Cuadro 4. Aguas interiores.....	14
Cuadro 5. Mar territorial.....	15
Cuadro 6. Zona contigua.....	16
Cuadro 7. Zona económica exclusiva.....	17
Cuadro 8. Zona de protección pesquera.....	18
Cuadro 9. Plataforma continental.....	19
Cuadro 10. Contexto internacional.....	21
Cuadro 11. Planificación con incidencia en el medio marino. Andalucía.....	63

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Jurisdicciones marítimas en España. Datos básicos.....	11
Tabla 2. Longitud de las líneas de base recta.....	13
Tabla 3. Distribución de ámbitos jurisdiccionales. Atlántico y Mediterráneo.....	22
Tabla 4. Fronteras marítimas de España. Atlántico y Mediterráneo.....	23
Tabla 5. Comunidades Autónomas. Longitud de costa.....	27
Tabla 6. Comunidades Autónomas y líneas de base recta.....	27
Tabla 7. Comunidades Autónomas. Superficie de aguas interiores, mar territorial y zona contigua.....	28
Tabla 8. Aguas jurisdiccionales y reparto competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas.....	33
Tabla 9. Organismos estatales, autonómicos y municipales con competencias sobre el ámbito marino.....	35
Tabla 10. Población y longitud de costa de provincias y municipios litorales.....	43
Tabla 11. Ciudades Autónomas. Población y longitud de costa.....	44
Tabla 12. Porcentaje superficie municipios costeros sobre total nacional.....	44
Tabla 13. Impacto del sector marítimo en la economía nacional.....	45

Tabla 14. Valor añadido estimado de los sectores marítimos en España.....	47
Tabla 15. Importancia/intensidad de los sectores marítimos en las subdivisiones del proyecto MARINEPLAN.....	49
Tabla 16. Comunidades Autónomas. Normativa e instrumentos de ordenación territorial.....	60
Tabla 17. Subdivisión Estrecho. Instrumentos de ordenación del territorio.....	64

## ÍNDICE DE MAPAS

Mapa 1. Estructura jurisdiccional de los espacios marítimos nacionales.....	12
Mapa 2. Líneas de base recta y aguas interiores.....	14
Mapa 3. Mar territorial.....	16
Mapa 4. ZEE, ZPP y PC más allá de las 200 mn.....	18
Mapa 5. Delimitación del ámbito geográfico: escala internacional.....	22
Mapa 6. Comunidades autónomas litorales.....	25
Mapa 7. Regiones, subregiones y subdivisiones de la Directiva Marco sobre Estrategia Marina.....	37
Mapa 8. Subdivisiones marinas en España. Directiva Marco sobre Estrategia Marina.....	38
Mapa 9. Demarcaciones. Proyecto de Ley de Protección del Medio Marino.....	39
Mapa 10. Subdivisiones marinas. Proyecto MARINEPLAN.....	40
Mapa 11. Subzonas. Subdivisión Estrecho. Proyecto MARINEPLAN.....	41
Mapa 12. Población costera por Comunidades Autónomas.....	42
Mapa 13. Jurisdicciones marítimas. Subdivisión Golfo de Vizcaya-Cantábrico....	50
Mapa 14. Jurisdicciones marítimas. Subdivisión Noroeste-Atlántico.....	51
Mapa 15. Jurisdicciones marítimas. Subdivisión Canarias.....	52
Mapa 16. Jurisdicciones marítimas. Subdivisión Estrecho.....	53
Mapa 17. Jurisdicciones marítimas. Subdivisión Plataforma Levantina.....	54
Mapa 18. Jurisdicciones marítimas. Subdivisión Baleares.....	55

## 1. INTRODUCCIÓN

Con la expansión jurisdiccional del Estado sobre el espacio marítimo, el territorio, que constituye el espacio político o “espacio al que se limita la validez del orden jurídico del Estado”<sup>1</sup>, no sólo amplía su extensión (en el caso de España se duplica), sino que modifica su estructura jurídica al no ser los derechos de soberanía homogéneos en todo su ámbito espacial, circunstancia intrínseca al derecho del mar y las distintas jurisdicciones marítimas en él establecidas. Desde la perspectiva de las políticas marítimas y la planificación espacial, esta transformación producida al proyectarse el Estado sobre el medio marino, incide sobre las dimensiones que fundamentan el concepto de territorio, particularmente, al territorio como cualidad operativa organizadora de las actividades económicas y a la representación espacial del Estado.

La organización del espacio y la planificación territorial deben realizarse ahora sobre un soporte espacial transformado en los términos arriba indicados. Para España esto significa que se amplía de manera considerable el espacio de las actividades económicas y también de las responsabilidades políticas, entre ellas, las de carácter medioambiental. El proceso de expansión espacial del Estado y la circunstancia de que la soberanía se ejerza con distintos grados de intensidad en el territorio marítimo configuran, en consecuencia, un nuevo modelo territorial que a estos efectos puede ser definido como disposición, combinación y organización de elementos geográficos, jurisdiccionales, políticos y funcionales de un Estado en el medio marino, constituyendo el marco conceptual para la política(s) marítima(s) y la planificación espacial.

En el caso de España, la formalización de la nueva territorialidad marítima ha coincidido con otra profunda transformación del Estado al crearse una nueva organización político-territorial fundamentada en Comunidades Autónomas. Esta transformación político-territorial se ha llevado a cabo al margen del nuevo orden oceánico, circunstancia del todo comprensible ya que en el contexto internacional la CNUDM no cuestionaba la organización política de los Estados y por otra parte, el cambio político por sí solo era de tal entidad que no permitía abordar cualquier otra dimensión que sólo, excepcionalmente, una única región (Canarias) trató de incorporar (Suárez de Vivero, J L., 1985).

El desarrollo del Estado autonómico ha llevado, sin embargo, a un sistema de reparto de competencias en materia marítima entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas que, si bien tenía como punto de partida un modelo territorial en el que el espacio marítimo era considerado como ámbito prácticamente exclusivo del Estado central, en la práctica ha desembocado en una proyección regional sobre el medio marino compuesta por una prolija estructura de competencias en las que las Comunidades Autónomas ribereñas adquieren una notable presencia en la gestión del sector marítimo.

---

<sup>1</sup> La definición citada por Pastor Ridruejo (1983, 355) es de H. Kelsen (1934, 183).

Si bien en el contexto de la gestión sectorial marítima –modelo que las nuevas iniciativas internacionales están empezando a transformar, incluyendo la UE- el papel de los entes subnacionales es relevante, en las iniciativas políticas y normativas sobre el espacio marítimo el modelo territorial imperante no parece estar siendo adaptado al papel que océanos y mares empiezan a jugar en la economía marítima y en la nueva concepción geopolítica del mundo.

La descripción del modelo territorial que a continuación se desarrolla se basa en los elementos definitorios arriba indicados, incorporando el análisis bajo una perspectiva espacial de las competencias administrativas, y resaltando la incidencia que en el medio marino tienen la regionalización y la ordenación del territorio.



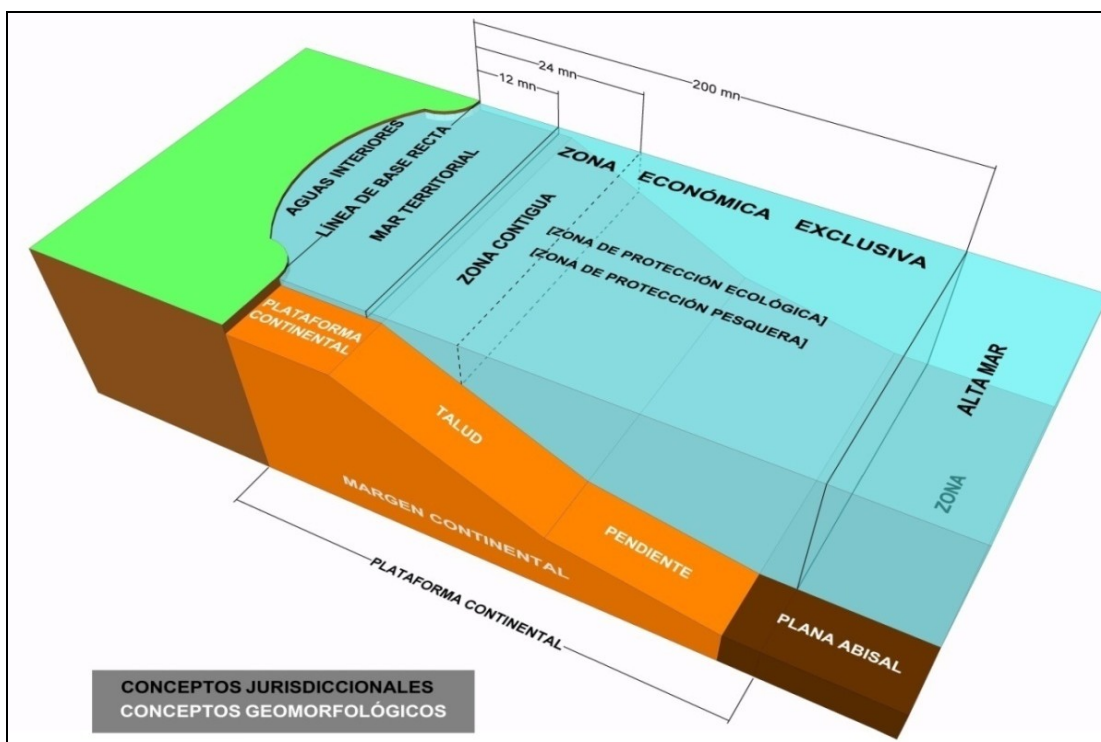
## 2. ESTRUCTURA JURISDICCIONAL DEL ESPACIO MARÍTIMO

La Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM, 1982<sup>2</sup>) es el marco jurídico que regula el acceso a los mares y océanos y define el régimen jurídico de las aguas y fondos marinos. Los Estados parte de la Convención<sup>3</sup> desarrollan mediante leyes nacionales los preceptos en ella contenidos. En España, distintas normas jurídicas definen lo que podemos denominar la estructura jurisdiccional de su espacio marítimo: un conjunto de ámbitos que incluyen las aguas, el lecho, el subsuelo y en determinados casos el espacio aéreo suprayacente, donde el Estado ejerce, con distinto grado, derechos de soberanía. En este apartado se describen y analizan de manera detallada cada uno de los conceptos jurídicos y su plasmación territorial en España.

### 2.1. Tipos de zonas marítimas bajo jurisdicción nacional

La estructura del territorio marino con arreglo a la CNUDM ha consolidado al Estado nacional como la base territorial a partir de la cual se definen y delimitan los distintos ámbitos jurisdiccionales, con excepción de la alta mar y la zona que lo son por exclusión, es decir, aquellos espacios situados más allá de la jurisdicción nacional (Figura 1).

Figura 1. Conceptos jurisdiccionales



Fuente: Autor.

En el siguiente cuadro se recogen los principales conceptos definidos en la CNUDM y que delimitan las zonas marítimas bajo jurisdicción nacional.

<sup>2</sup> Entra en vigor en 1994.

<sup>3</sup> España ratifica la Convención en 1997.

Cuadro 1. Conceptos CNUDM

CONCEPTOS CNUDM	DEFINICIÓN
Línea de base normal (LBN)	Es la línea a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial. Su trazado se corresponde con la línea de bajamar a lo largo de la costa (CNUDM, art. 5), (Figura 1).
Línea de base recta (LBR)	Se obtienen uniendo los puntos más afuera de la costa y no deben apartarse de una manera apreciable de la dirección general de la costa (CNUDM, art. 7), (Figura 1).
Aguas interiores	“Las aguas situadas en el interior de la línea de base del mar territorial forman parte de las aguas interiores del Estado” (CNUDM, art. 8). Los Estados ejercen plena soberanía territorial sobre tales aguas, el lecho y subsuelo y el espacio aéreo suprayacente, (Figura 1).
Mar territorial	Franja de mar adyacente al territorio y aguas interiores del Estado ribereño, donde el Estado ejerce plena soberanía, tanto sobre las aguas superficiales como sobre el espacio aéreo suprayacente, el lecho y el subsuelo de ese mar. El límite máximo del mar territorial es de 12 millas (CNUDM, art. 2, 3 y 4), (Figura 1).
Zona contigua	Aguas situadas más allá del mar territorial y adyacente a éste donde el Estado ribereño puede tomar medidas aduaneras, fiscales, de inmigración o sanitarias. Su anchura no puede exceder de 24 millas a partir de las cuales se mide el mar territorial. (CNUDM, art. 33), (Figura 1).
Zona económica exclusiva	Área marítima más allá del mar territorial y adyacente a éste donde el Estado ribereño ejerce derecho de soberanía para los fines de exploración, explotación, conservación y ordenación de los recursos naturales vivos y no vivos, del lecho, el subsuelo del mar y las aguas suprayacentes. Su anchura es de 200 millas contadas desde las líneas de base recta a partir de las cuales se mide el mar territorial (CNUDM, art. 55, 56 y 57), (Figura 1).
Plataforma continental	Prolongación natural de las áreas submarinas del Estado ribereño hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas si el margen continental no llega a esta distancia. El margen continental comprende la prolongación sumergida de la masa continental del Estado ribereño y está constituido por el lecho y el subsuelo de la plataforma, el talud y la pendiente continental (CNUDM, art. 76), (Figura 1).

Fuente: CNUDM, 1982.

Más allá de la jurisdicción nacional y por exclusión se sitúan la alta mar y la zona (Figura 1). La alta mar son todas aquellas partes del mar no incluidas en la zona económica exclusiva, en el mar territorial, en las aguas interiores o en las aguas archipelágicas de un Estado archipiélago. La alta mar es libre para todos los Estados y será utilizada exclusivamente con fines pacíficos (CNUDM, art. 88). La zona son los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional. La zona y sus recursos son patrimonio común de la humanidad; ningún Estado ni persona natural o jurídica pueden apropiarse de ella. Los recursos naturales de la zona, son los recursos minerales in situ (CNUDM, art. 136, 137).

## 2.2. Otras jurisdicciones

Con objeto de proteger los recursos (fundamentalmente los pesqueros), desde la década de los setenta del siglo veinte se crean zonas de pesca o de protección pesquera en el Atlántico, que agotan sólo en parte el régimen jurídico previsto para la ZEE en la CNUDM. En el Mediterráneo se reproduce esta práctica, a partir de la década de los noventa del mismo siglo<sup>4</sup>.

Cuadro 2. Zona de protección de pesca

CONCEPTO	DEFINICIÓN
Zona de protección de pesca	Área de anchura variable (hasta 200 millas), medida desde el límite exterior del mar territorial, declarada por un Estado costero, dentro del cual ejerce control sobre el acceso a los recursos pesqueros. No afecta jurisdiccionalmente a otros recursos.

Fuente: Chevalier, C, 2005.

## 2.3. España y sus espacios marítimos

La estructura jurisdiccional del espacio marítimo en España está integrada por los siguientes conceptos: líneas de base (normal y recta), aguas interiores, mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, plataforma continental y zona de protección de pesca (Tabla 1), (Mapa 1).

Tabla 1. Jurisdicciones marítimas en España. Datos básicos.

TIPO JURISDICCIÓN	ÁREA (km <sup>2</sup> )
Líneas de base recta (km)	3.064,45
Aguas interiores	14.679
Mar territorial	101.700
Zona contigua	117.216
Zona económica exclusiva	758.253
Zona de protección de pesca	190.582
Plataforma continental extendida	38.182
<b>TOTAL JURISDICCIÓN ESPAÑOLA</b>	<b>1.113.924</b>
Aguas costeras (DMA <sup>5</sup> )	19.206

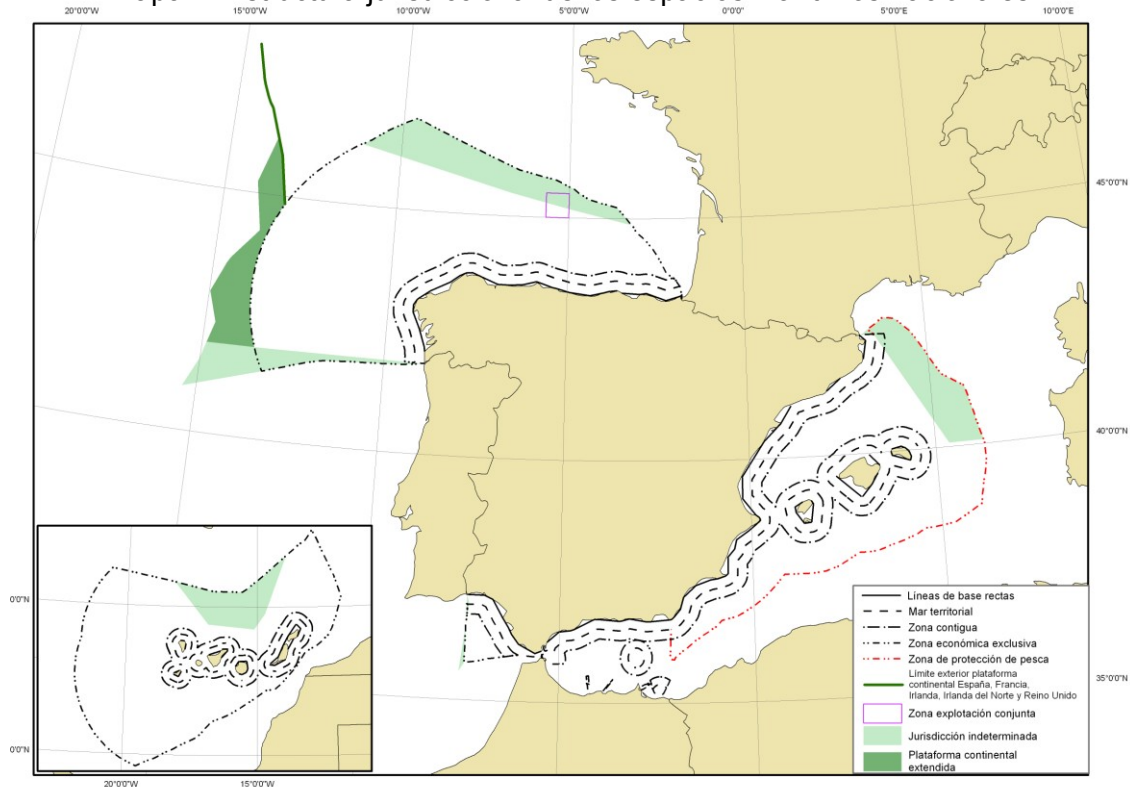
Fuente: Autor.

<sup>4</sup> "(... ) puede ser que en determinadas situaciones, a los Estados les convenga, como ocurre en el Mediterráneo, establecer una zona de pretensiones más modestas que la zona económica exclusiva, pero que es capaz de ofrecerles unos ciertos beneficios sin tener que sufrir algunas de las incomodidades que el establecimiento de la zona económica exclusiva, dependiendo de las circunstancias, pueda causar", (González Giménez, J., 2007).

<sup>5</sup> Directiva Marco del Agua: Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

Cada uno de estos conceptos que ahora pasamos a describir está generalmente definido y regulado en una norma específica, aunque de distinto rango. En otros casos está por desarrollar la norma o el precepto que da lugar al ámbito jurisdiccional sobre el que se declara algún tipo de soberanía.

Mapa 1. Estructura jurisdiccional de los espacios marítimos nacionales.



Fuente: Autor.

### 2.3.1. Líneas de base normal y líneas de base recta

En España se utiliza un sistema mixto con líneas de base normal (LBN) y líneas de base recta (LBR). Ninguna de las LBR superan las treinta millas de longitud.

En el siguiente cuadro se describe algunos aspectos sobre las LBN y las LBR referentes a legislación y su distribución geográfica.

Cuadro 3. Líneas de base normal y líneas de base recta

<b>Legislación</b>	<p>Ley 20/1967 de 8 de Abril, sobre extensión de las aguas jurisdiccionales españolas a 12 millas, a efectos de pesca. El desarrollo de esta ley se hace mediante R.D. 2510/1977 de 5 de Agosto (Ministerio de Defensa)<sup>6</sup>, sobre trazado de líneas de base recta.</p>
<b>Distribución</b>	<p>España tiene un total de 123 líneas de base recta (Tabla 2), de las cuales 46 corresponden a los dos archipiélagos (29 en Canarias y 17 en Baleares), (Mapa 2).</p> <p><b>Distribución de LBR en la península:</b> entre cabo Higuer y Estaca de Bares 17 LBR, entre la Estaca y Cabo Silleiro 13; en el Atlántico meridional entre Isla Canela y Punta Acebuche 8; en el Mediterráneo hay un total de 39 de las cuales corresponden 12 al tramo Punta Carbonera-cabo de Gata, 15 entre cabo de Gata y cabo de la Nao, y 12 entre cabo de la Nao-frontera francesa (Mapa 2).</p> <p><b>Distribución de LBR en los archipiélagos:</b> se han utilizado las LBR para agrupar, parcialmente, varias islas. En el archipiélago balear las LBR se han trazado para el conjunto de Ibiza-Formentera (6 LBR), Mallorca-Conejera-Cabrera (4 LBR) e isla de Menorca (7 LBR). En Canarias se han agrupado las islas de Lanzarote, Fuerteventura, Alegranza, Graciosa, Montaña Clara y Lobos por medio de nueve líneas de base; el resto de las islas poseen cada una separadamente el trazado de LBR: Gran Canaria (10 LBR) Tenerife (4 LBR), Hierro 4 (LBR) y Palma (2 LBR), a excepción de Gomera para la que no se han trazado tales líneas.</p> <p><b>Distribución de LBN:</b> Existen cuatro tramos del litoral peninsular en donde no se han trazado líneas de base recta, en estos tramos la línea de base normal está definida por la línea de máxima bajamar o bajamar viva escorada. Uno de ellos es el tramo comprendido entre Punta Acebuche y Punta Carbonera, donde se encuentran la bahía de Algeciras y el Peñón de Gibraltar.</p>

Fuente: Suárez de Vivero, J.L., 1992.

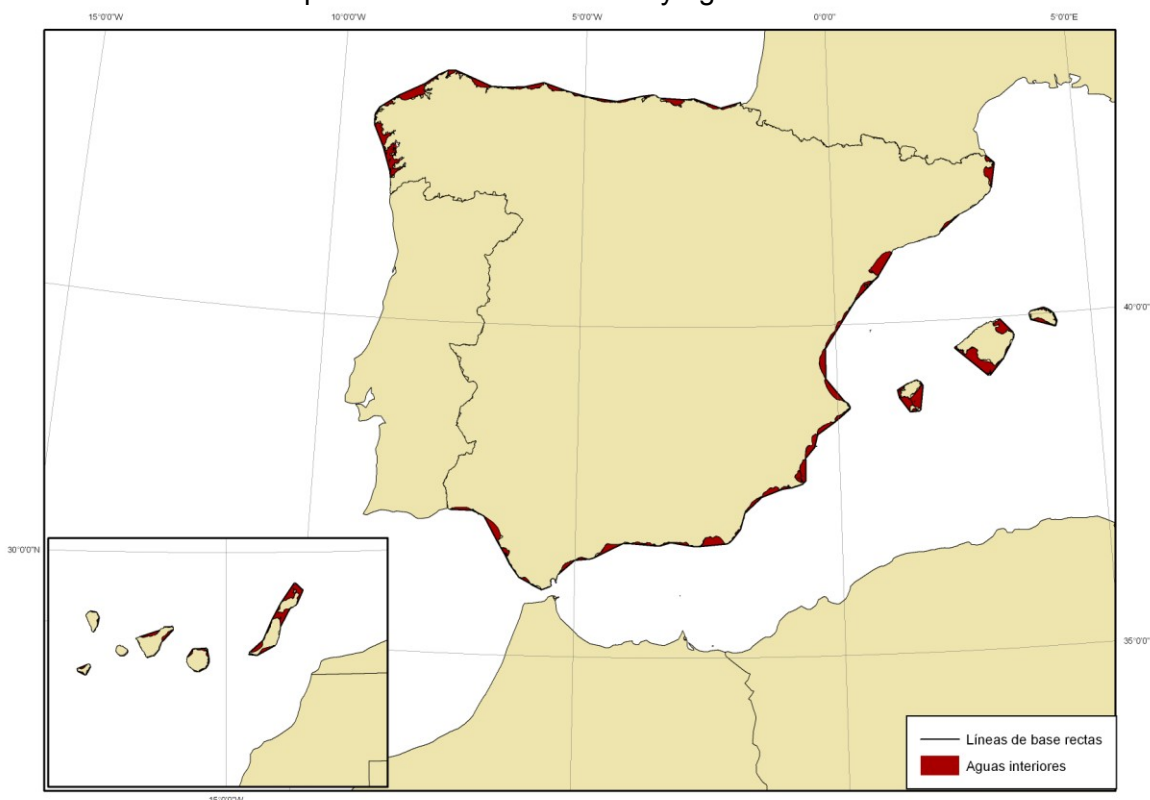
Tabla 2. Longitud de las líneas de base recta

TRAMOS DE COSTA	NÚMERO	LONGITUD (Km)
Cantábrico/Galicia	30	745,98
Golfo de Cádiz/Estrecho	8	235,72
Mediterráneo	39	1.049,60
Baleares	17	407,79
Canarias	29	625,35
<b>Total</b>	<b>123</b>	<b>3.064,45</b>

Fuente: Autor.

<sup>6</sup> BOE de 30 de septiembre de 1977.

Mapa 2. Líneas de base recta y aguas interiores



Fuente: Autor.

### 2.3.2. Aguas interiores

Las aguas interiores se crean jurídicamente al fijar las líneas de base recta. En el cuadro siguiente se observa, entre otros aspectos el estatuto jurídico de este ámbito.

Cuadro 4. Aguas interiores

<b>Legislación</b>	Ley 20/1967 de 8 de Abril, sobre extensión de las aguas jurisdiccionales españolas a 12 millas, a efectos de pesca. El desarrollo de esta ley se hace mediante R.D. 2510/1977 de 5 de Agosto (Ministerio de Defensa) <sup>7</sup> , sobre trazado de líneas de base recta.
<b>Estatuto jurídico</b>	Jurídicamente es un espacio equivalente al territorio terrestre; no está sometido a ningún tipo de servidumbre. La Ley de Costas (1988), las incluye como uno de los componentes del dominio público marítimo. Sobre tales aguas se ejerce plena soberanía al ser una parte más del territorio del Estado, como se expresa en la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado: las aguas interiores son “las aguas marítimas bajo jurisdicción o soberanía española, situadas por dentro de las líneas de base”. (Mapa 2).
<b>Extensión</b>	En España el total de aguas interiores es de aproximadamente 14.788 km <sup>2</sup> (Tabla 1).

Fuente: Suárez de Vivero, J.L., 1985.

<sup>7</sup> BOE de 30 de septiembre de 1977.

### 2.3.3. Mar territorial y zona contigua

En los siguientes cuadros se recoge información sobre legislación, distribución territorial y extensión del mar territorial y la zona contigua españolas.

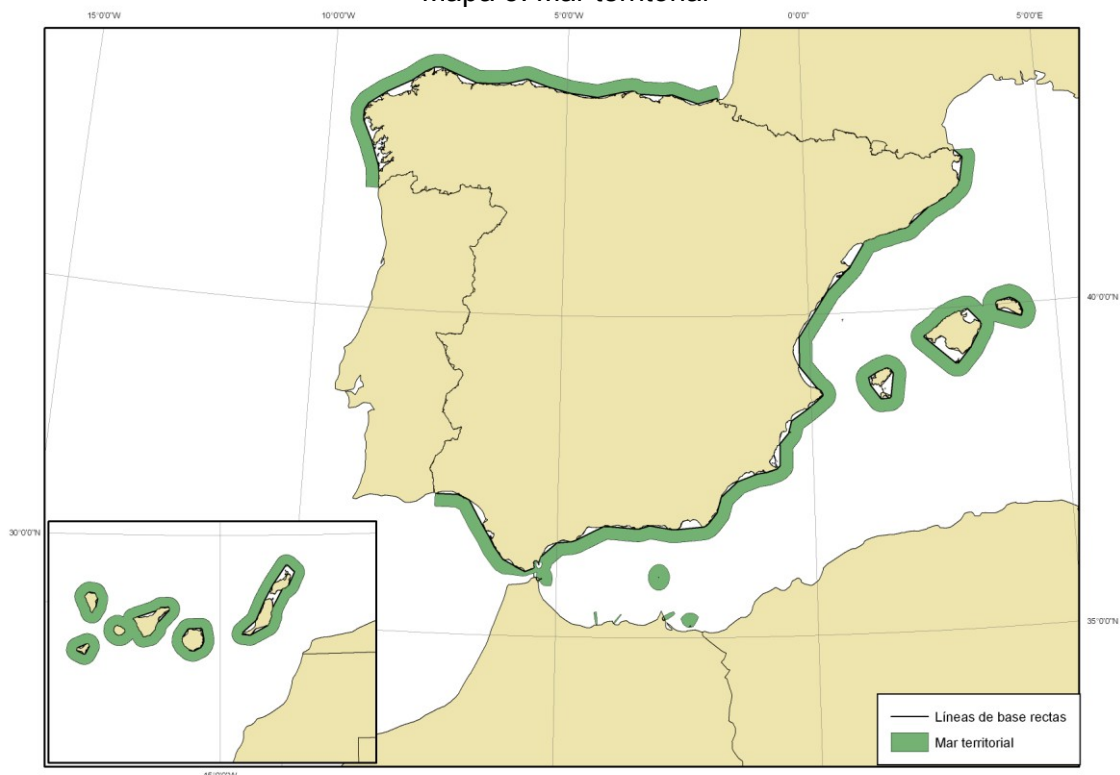
Cuadro 5. Mar territorial

<b>Legislación</b>	Ley 10/1977 de 4 de Enero sobre Mar Territorial <sup>8</sup> . Según el art. 1 de la Ley, “La soberanía del Estado español se extiende, fuera de su territorio y de sus aguas interiores, al mar territorial adyacente a sus costas”
<b>Distribución</b>	<p>Distribución de mar territorial en la península: se genera una banda de aguas de 12 millas de anchura, medidas desde las LBR, que queda interrumpida en la costa occidental por el Estado de Portugal y reduce su anchura en el estrecho de Gibraltar por existir en él una distancia inferior a 24 millas entre las costas marroquí y española, (Mapa 3).</p> <p>Distribución de mar territorial en los archipiélagos: cada isla genera su propia franja de mar territorial, existiendo no obstante determinadas singularidades: a) en los casos en los que se han agrupado varias islas por medio de LBR; b) cuando entre dos islas la distancia es inferior a 24 millas. En ambos casos una misma franja de mar territorial envuelve a varias islas (Mapa 3).</p>
<b>Extensión</b>	El total de la superficie de mar territorial es de aproximadamente 102.880 km <sup>2</sup> (Tabla 1).
<b>Delimitación mediante convenio</b>	Sólo existe una delimitación de mar territorial realizada mediante Convenio (firmado y ratificado): la del golfo de Vizcaya con Francia. Quedan por delimitar las fronteras con Portugal (el Convenio está firmado pero no ha entrado en vigor), Marruecos y finalmente con Francia en el golfo de León.
<b>Conflictos</b>	El estatuto jurídico de parte de las aguas del Estrecho –las contenidas entre Gibraltar y Ceuta- está sometido a controversia debido a la presencia de la colonia británica de Gibraltar. Además Marruecos no reconoce el mar territorial adyacente a la plaza de Ceuta.

Fuente: Suárez de Vivero, J.L., 1985.

<sup>8</sup> BOE de 8 de Enero de 1977.

Mapa 3. Mar territorial



Fuente: Autor.

Cuadro 6. Zona contigua

<b>Legislación</b>	Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante <sup>9</sup> .
<b>Descripción</b>	El Decreto 3281/1968 de 26 de diciembre modificaba el artículo 33 de la Ordenanza Aduanera estableciendo una zona contigua que alcanzaba hasta las 12 millas. Al ampliarse el mar territorial a 12 millas, este precepto quedó desfasado al englobar el mar territorial a la antigua zona contigua. La Ley 27/1992, de 24 de noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, ha corregido esta situación creando una zona contigua de 24 millas, contadas desde las líneas de base, de conformidad con la Convención de Montego Bay (art. 33.2 <sup>10</sup> ), (Mapa 4).
<b>Extensión</b>	La zona contigua española tiene una extensión aproximada de 118.661 Km <sup>2</sup> (Tabla 1).

Fuente: Suárez de Vivero, 1985.

<sup>9</sup> BOE de 25 de noviembre de 1992.

<sup>10</sup> Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (Montego Bay, 1982), Art. 33.2 "La zona contigua no podrá extenderse más allá de 24 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial".



### 2.3.4. Zona económica exclusiva y zona de protección pesquera

La ZEE española se aplica sólo a las costas atlánticas, sobre ella el Estado ejerce su jurisdicción sólo sobre los recursos naturales. El siguiente cuadro recoge información sobre estos aspectos, entre otros.

Cuadro 7. Zona económica exclusiva

<b>Legislación</b>	Ley 15/1978 de 20 de febrero, sobre Zona Económica <sup>11</sup> .
<b>Ámbito de aplicación</b>	La Ley de 1978 sólo indica como ámbito de aplicación, por el momento, las costas atlánticas (peninsulares e insulares), (Mapa 4).
<b>Jurisdicción</b>	Sobre la ZEE la jurisdicción que se ejerce es únicamente sobre los recursos naturales tal y como indica el art. 1º “(...) el Estado Español tiene derecho soberano a los efectos de la exploración y explotación de los recursos naturales del lecho y del subsuelo marino y de las aguas suprayacentes”. No se ejerce soberanía sobre el territorio y de hecho en estas aguas, el espacio aéreo suprayacente y el subsuelo son libres a efectos de navegación, sobrevuelo y tendido de cables submarinos (art. 58.1º de la CNUDM).
<b>Límites</b>	<p>En España la ZEE discurre entre el límite exterior del mar territorial hasta una distancia de 200 millas contadas desde las líneas de base desde las cuales se mide la anchura del mar territorial, lo cual es acorde con lo dispuesto en el texto de la CNUDM. Sin embargo el segundo párrafo del art. 1º introduce una excepción no acorde con las disposiciones del texto de la CNUDM<sup>12</sup>, por la cual en las Canarias “(...) el límite exterior de la zona económica se medirá a partir de las líneas de base recta que unan los puntos extremos de las islas o islotes que respectivamente lo componen, de manera que el perímetro resultante siga la configuración general de cada archipiélago”.</p> <p>Con esta determinación España asigna al archipiélago canario el régimen jurídico que la CNUDM reserva exclusivamente a los Estados archipelágicos, esto es, aquellos Estados compuestos enteramente “por uno o más archipiélagos y que podrá incluir otras islas”, aunque por otra parte el Archipiélago canario responda al concepto de archipiélago definido en la propia Convención<sup>13</sup>.</p>
<b>Extensión</b>	La ZEE nacional representa aproximadamente 800.241 Km <sup>2</sup> (Tabla 1). La ZEE adyacente al archipiélago canario tiene un papel primordial, puesto que conforma más de la mitad del total de la ZEE nacional.

Fuente: Suárez de Vivero, 1985.

<sup>11</sup> BOE de 23 de febrero de 1978.

<sup>12</sup> El régimen de las Islas y de los Estados archipelágicos en la CNUDM se recoge, respectivamente en la parte VIII, art. 121, y en la parte IV arts. 46 al 54.

<sup>13</sup> : “(...) un grupo de islas, incluidas partes de islas, las aguas que las conectan y otros elementos naturales, que estén tan estrechamente relacionados entre sí que tales islas, aguas y elementos naturales forman una entidad geográfica, económica y política intrínseca o que históricamente hayan sido consideradas como tal” (Art. 46, b).

### 2.3.4.1. Zona de protección pesquera

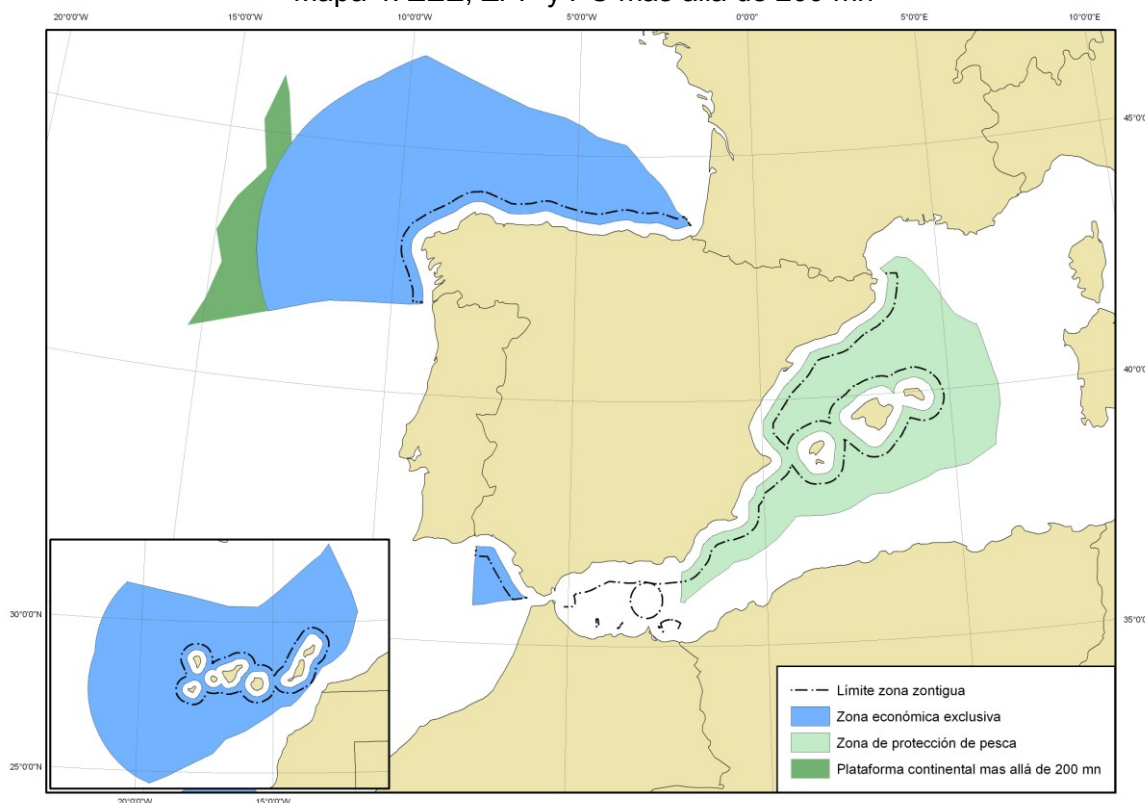
En el Mediterráneo no se aplica la ZEE, sin embargo se ha establecido una zona de protección pesquera (ZPP) que agota sólo en parte, el régimen jurídico establecido para la ZEE. En el siguiente cuadro se describen algunos aspectos relativos a la ZPP española.

Cuadro 8. Zona de protección pesquera

<b>Legislación</b>	Real Decreto 1315/1997, de 1 de agosto, por el que se establece una zona de protección pesquera en el mar Mediterráneo <sup>14</sup> . Mediante el Real Decreto 431 de 31 de marzo de 2000 <sup>15</sup> , se modifican los límites de esta zona, determinándose su medición desde el límite exterior del mar territorial.
<b>Límites</b>	La ZPP española se extiende desde cabo de Gata a la frontera marítima con Francia (Mapa 4).
<b>Extensión</b>	La ZPP tiene una extensión de 191.078 Km <sup>2</sup> .

Fuente: Autor.

Mapa 4. ZEE, ZPP y PC más allá de 200 mn



Fuente: Autor.

<sup>14</sup> BOE de 26 de agosto de 1997.

<sup>15</sup> BOE de 1 de abril de 2000.

### 2.3.5. Plataforma continental

En el ordenamiento jurídico español no existe una ley específica sobre la plataforma continental. Constituye el único de los grandes espacios que está parcialmente delimitado en España. En el siguiente cuadro se amplía información relativa a estos y otros aspectos.

Cuadro 9. Plataforma continental

<b>Antecedentes</b>	El concepto de plataforma continental es regulado por primera vez en el Convenio de Ginebra de 1958 <sup>16</sup> , vigente hasta la entrada en vigor de la Convención de 1982. Entre ambos textos existe una diferencia apreciable en lo que se refiere a la delimitación del límite exterior del margen continental (noción geomorfológica que equivale al concepto jurídico de “plataforma continental”) fruto de un conocimiento más preciso de los fondos marinos alcanzado en los últimos años <sup>17</sup> .
<b>Legislación</b>	No existe en el ordenamiento jurídico español una ley específica sobre la plataforma continental, aunque los derechos del Estado ribereño sobre la “prolongación natural de su territorio bajo el mar” se generan en virtud de la propia soberanía (Urueña, M.R.; 1986, 73).  España ratifica el Convenio de Ginebra en 1971 aunque en la Ley de Costas de 1969 contiene ya una alusión (no explícita) a la plataforma continental en la que se incluye el test de explotabilidad. La Ley de Minas de 1973 declara los recursos de la plataforma bienes de dominio público. Y en esta línea se pronuncia la Constitución (Art. 132.2) y la Ley de Costas de 1988 que suprime en el Art. 3.3 la referencia al test de explotabilidad.
<b>Jurisdicción</b>	Sobre la plataforma continental los Estados ribereños ejercen derechos de soberanía a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales (Art. 77.1 CNUDM).
<b>Delimitación</b>	La plataforma continental es el único de los grandes espacios que está parcialmente delimitado en España (Mapa 4). Así, se firmaron dos Convenios bilaterales para la delimitación de la plataforma continental: uno con Francia (1974) en el Golfo de Vizcaya y otro con Italia (1974) –delimitación entre Menorca y Cerdeña-. Otro Convenio firmado con Portugal (1976) no ha

<sup>16</sup> El artículo 1º del Convenio sobre la Plataforma Continental define este espacio como “el lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a las costas, pero situadas fuera de la zona del mar territorial, hasta una profundidad de 200 metros o, más allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas”. Este procedimiento para la fijación del límite exterior de la plataforma se denomina “test de explotabilidad”.

<sup>17</sup> El art. 76 CNUDM define la plataforma continental y determina los procedimientos posibles a seguir para fijar el límite exterior del margen continental cuando éste se extienda más allá de 200 millas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. Véase Suarez de Vivero J.L. 1985, págs. 30-42; Cooper, A. 1983. págs. 222-223.

	<p>entrado en vigor al haber surgido discrepancias entre ambos Estados (Azcarraga Bustamente, J.L., 1974, 215-219, Suarez de Vivero, J.L., 1985, 91-97).</p>
<p><b>Plataforma continental extendida</b></p>	<p>El 21 de agosto de 2006, España presentó ante la Comisión de Límites de N.U. la propuesta de ampliación parcial de la plataforma continental con respecto al área del Golfo de Vizcaya y Mar Céltico, junto con Irlanda, Francia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte<sup>18</sup>. Esta propuesta concluyó el 24 de marzo de 2010 con la aprobación por la Comisión de dicha Propuesta parcial que concedía una ampliación de 78.000 km<sup>2</sup> en el mar Céltico, repartida entre los cuatro países (Mapa 4).</p> <p>Con fecha de 11 de mayo de 2009, España ha depositado ante la Secretaría de Naciones Unidas la Presentación parcial sobre los límites de la plataforma continental con respecto al área de Galicia<sup>19</sup>, que representaría un total aproximado de 34.250 km<sup>2</sup>;</p> <p>El Archipiélago canario que carece de una delimitación de su margen continental, constituye uno de los dos lugares del territorio nacional en el que el margen continental rebasa la anchura de 200 millas<sup>20</sup>, el otro es Galicia. En relación a la extensión de la plataforma continental en Canarias, España presentó en mayo de 2010 la información preliminar del estado de los trabajos<sup>21</sup>, que contempla un plazo de 5 años para el envío de los datos científicos definitivos. La propuesta prevé una ampliación de la extensión de la jurisdicción nacional de España al oeste del archipiélago.</p>

Fuente: Suárez de Vivero, J.L., 1985.

## 2.4. Contexto internacional

La morfología y localización relativa del espacio marítimo español configuran un complejo escenario geopolítico en cuyos diversos frentes debe definirse la política marítima y, en su caso, aplicar la planificación espacial marina.

<sup>18</sup> [Joint submission by France, Ireland, Spain and the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland to the Commission on the Limits of the Continental Shelf made on 19 May 2006](#) - in the area of the Celtic Sea and the Bay of Biscay.

<sup>19</sup> [Submission to the Commission on the Limits of the Continental Shelf made on 11 May 2009](#) - in respect of the area of Galicia.

<sup>20</sup> Si el margen continental tiene una anchura de 200 millas, el límite de la plataforma continental será igual al de la zona económica exclusiva ya que ésta incluye el lecho y el subsuelo (art. 56 CNUDM). Aunque geomorfológicamente la plataforma continental canaria es estrecha y con pendiente pronunciada, la pendiente continental a poniente del archipiélago rebasa las 200 millas (Office of the Geographer, Department of State: Major Topographic Divisions of the Continental Margin). Sobre el margen continental español, véase: Rey, J. y Medialdea, T., 1989, págs. 245-269.

<sup>21</sup> Reino de España, Información Preliminar y Descripción del Estado de Preparación, de conformidad con la decisión SPLOS/183, de la Presentación parcial relativa a los límites exteriores de la Plataforma Continental de España en el área al Oeste de las Islas Canarias. Presentación ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental. [Preliminary information indicative of the outer limits of the continental shelf beyond 200 nautical miles](#) in accordance with SPLOS/183.

Cuadro 10. Contexto internacional

<b>El espacio marítimo español se conforma mediante tres grandes áreas:</b> i) Noroeste-Atlántico; ii) Mediterráneo; iii) Canarias. Esta geografía marítima prefigura un complejo entramado de relaciones internacionales en escenarios tales como la Europa atlántica, el Magreb y África occidental; y para la ordenación y gestión de su espacio marítimo debe cooperar con instituciones políticas y organizaciones internacionales que incluyen desde la Unión Europea a la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT).		
<b>Territorio marítimo</b>	Total de aguas jurisdiccionales: 1.143.237 Km <sup>2</sup>	
	Distribución de aguas jurisdiccionales	Atlántico: 857.219 Km <sup>2</sup> Mediterráneo: 256.705 Km <sup>2</sup>
<b>Ámbito geográfico</b>	Latitud: 22.5° (47°N- 24.5°N)	
	Longitud: 21° (15°W-6°E)	
<b>Aguas jurisdiccionales</b>	Aguas interiores: 14.679 Km <sup>2</sup>	
	Mar territorial: 101.700 Km <sup>2</sup>	
	Zona económica exclusiva: 758.253 Km <sup>2</sup>	
	Zona de protección de pesca: 190.582 Km <sup>2</sup>	
	Plataforma continental extendida: 38.182 Km <sup>2</sup>	
<b>Fronteras marítimas</b>	Francia, Italia, Argelia, Marruecos y Portugal	

Fuente: autor.

En el Atlántico las masas de aguas jurisdiccionales se distribuyen a partir de dos núcleos territoriales. En primer lugar la Península, cuya fachada marítima en el norte genera una amplia extensión de aguas jurisdiccionales, debido a que no hay ningún país opuesto; adicionalmente es posible ir más allá de las 200 mn por el concepto de plataforma continental. Por otro lado, también se generan aguas jurisdiccionales en la fachada marítima atlántica localizada en el sur de la Península.

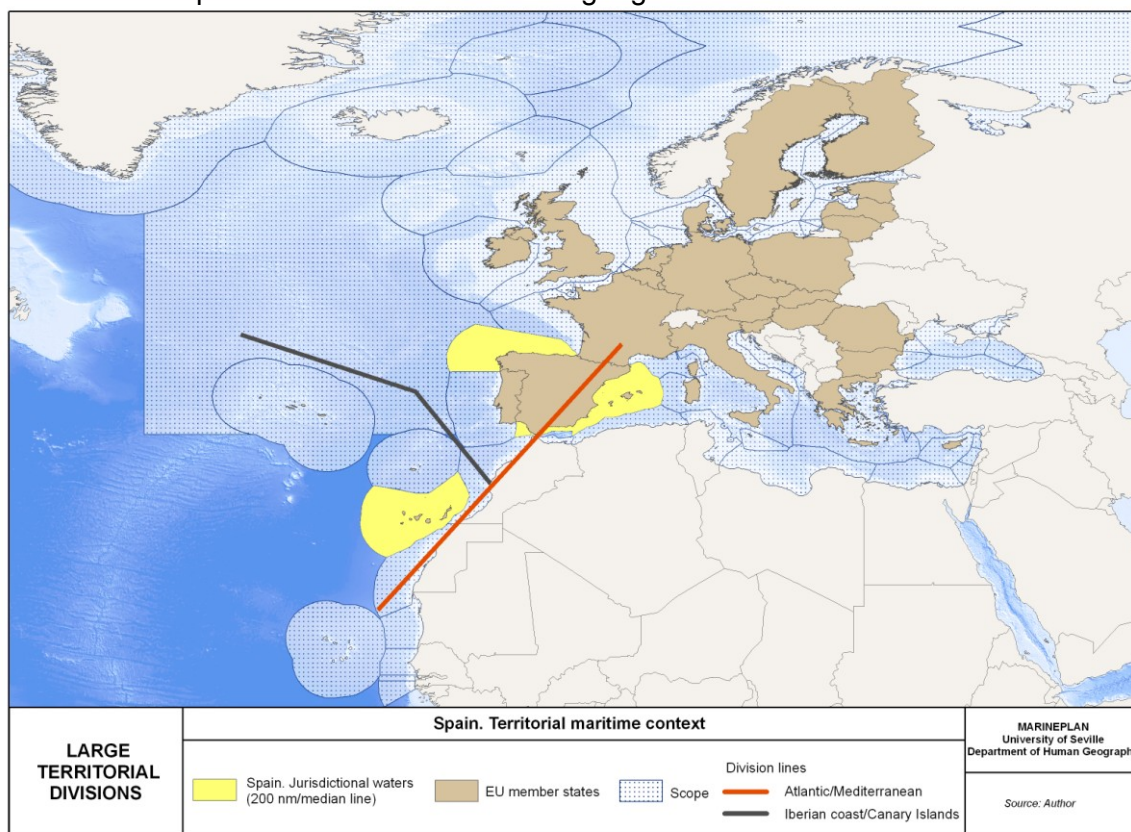
En segundo lugar se genera otra extensa masa de aguas jurisdiccionales en el Atlántico, a partir del archipiélago canario, que por las mismas razones que para las aguas jurisdiccionales localizadas en el noroeste de la península, constituye uno de los lugares del territorio nacional donde el margen continental rebasa la anchura de 200 mn (Mapa 5).

En el Mediterráneo, la distribución de las masas de agua jurisdiccionales españolas también se produce a partir de dos núcleos territoriales, en este caso la Península y el archipiélago balear (Mapa 5).

La ampliación del mapa político español, a partir de tres grandes núcleos territoriales, península, archipiélago balear y canario<sup>22</sup>, ha provocado que tanto en el Atlántico como en el Mediterráneo se generen nuevas fronteras con los territorios circundantes. Las nuevas fronteras se producen con países opuestos, puesto que con los adyacentes se prolongan en el mar las terrestres

<sup>22</sup> "Esta composición territorial y la forma en que se combinan entre sí y con respecto a los territorios circundantes determinan la morfometría de dicho mapa. Desde un punto de vista tradicional la península representa el mayor aporte territorial (492.463 Km<sup>2</sup>, frente a los 5.014 de las Baleares y los 7.273 de Canarias), por lo cual es este espacio y su iconografía el que representa y simboliza la imagen del Estado español pero la incorporación del espacio marítimo y la creación de un nuevo mapa, alteran los valores territoriales en función de la capacidad de generación de territorio que posee cada uno de estos núcleos" (Suárez de Vivero, J.L., 1985).

Mapa 5. Delimitación del ámbito geográfico: escala internacional



En el Atlántico la posibilidad de extender las distintas jurisdicciones marinas, se ve limitada por la presencia de Estados adyacentes: en el caso de la Península por Portugal, Reino Unido y Francia, mientras que en el archipiélago Canario por la proximidad Marruecos y las islas portuguesas.

En el Mediterráneo las limitaciones de España para extender las aguas jurisdiccionales no sólo responden a la adyacencia y oposición de los diferentes Estados que la circundan, a esto se suma el hecho de constituir un mar semicerrado, donde ningún Estado puede llevar hasta su límite máximo una zona económica exclusiva o de pesca de 200 millas, ya que en este mar, no hay ningún lugar de más de 400 millas de anchura.

España tiene una destacada presencia geográfica en el mar Mediterráneo, su jurisdicción marítima se extiende sobre cerca de 250.000 km<sup>2</sup>. Constituye el primer país mediterráneo según el tamaño de su espacio marítimo, con las jurisdicciones hasta ahora declaradas. En el Atlántico la jurisdicción marítima española alcanza 857.219 km<sup>2</sup> (Tabla 3).

Tabla 3. Distribución de ámbitos jurisdiccionales. Atlántico y Mediterráneo

	<b>Aguas interiores (km<sup>2</sup>)</b>	<b>Mar territorial (km<sup>2</sup>)</b>	<b>ZEE (km<sup>2</sup>)</b>	<b>ZPP (km<sup>2</sup>)</b>	<b>Total (km<sup>2</sup>)</b>
<b>Atlántico</b>	6.998	53.786	758.253	-	857.219
<b>Mediterráneo</b>	7.681	47.914	-	190.582	256.705

Fuente: Autor.

La situación relativa de España en el Mediterráneo -riberaña del mar de Alborán y Estrecho de Gibraltar- hace que las aguas jurisdiccionales españolas en el Mediterráneo sean fronterizas de las jurisdicciones marítimas de cuatro países: dos de la ribera norte, Francia e Italia, y dos de la ribera sur, Marruecos y Argelia. Las nuevas fronteras corresponden a los países de Italia y Argelia (Tabla 4).

En la siguiente tabla se recogen las fronteras marítimas nacionales según el tipo de jurisdicción marina, para el Atlántico y el Mediterráneo.

Tabla 4. Fronteras marítimas de España. Atlántico y Mediterráneo

<b>Fronteras marítimas</b>	<b>Tipo de jurisdicción española</b>	<b>Fronteras con jurisdicciones marinas de otros países, alta mar y zona</b>
<b>Mediterráneo</b>	Plataforma continental	Plataforma continental de Francia, Italia, Marruecos y Argelia.
	Mar territorial	Mar territorial de Francia y Marruecos.
		Zona económica exclusiva de Marruecos.
	Zona de protección pesquera	Zona económica exclusiva de Marruecos.
		Zona de Protección Ecológica de Francia.
		Alta Mar en Baleares y en el mar de Alborán.
<b>Atlántico</b>	Plataforma continental	Plataforma continental de Francia, Portugal y Marruecos. Zona en el Atlántico NE. Plataforma continental de Portugal, Marruecos (Atlántico Central).
	Mar territorial	Mar territorial de Francia, Portugal y Marruecos.
	ZEE	Alta mar (Atlántico NE). ZEE de Portugal y Marruecos (Atlántico NE). ZEE de Portugal y Marruecos (Atlántico Central).

Fuente: Autor.

La estructura jurisdiccional española en el mar Mediterráneo no tiene un carácter definitivo y cerrado, está sujeta a cambios y transformaciones. Así, la ley de zona económica exclusiva (1978), por el momento, no se aplica al mar Mediterráneo, sólo al Atlántico. Además España tiene pendientes de acordar la mayor parte de sus fronteras con los distintos Estados opuestos y adyacentes del Mediterráneo.

Por otro lado, las aguas jurisdiccionales españolas limitan con la alta mar tanto en el Atlántico NE, como en el Mediterráneo. Además en el Mediterráneo el mar territorial limita con la zona.

En el Atlántico NE, las aguas jurisdiccionales españolas son fronterizas de las portuguesas, británicas y francesas y en el golfo de Cádiz con las portuguesas y marroquíes, mientras que las aguas jurisdiccionales adyacentes al archipiélago canario limitan con las de Marruecos y con las de Portugal (Tabla 4).

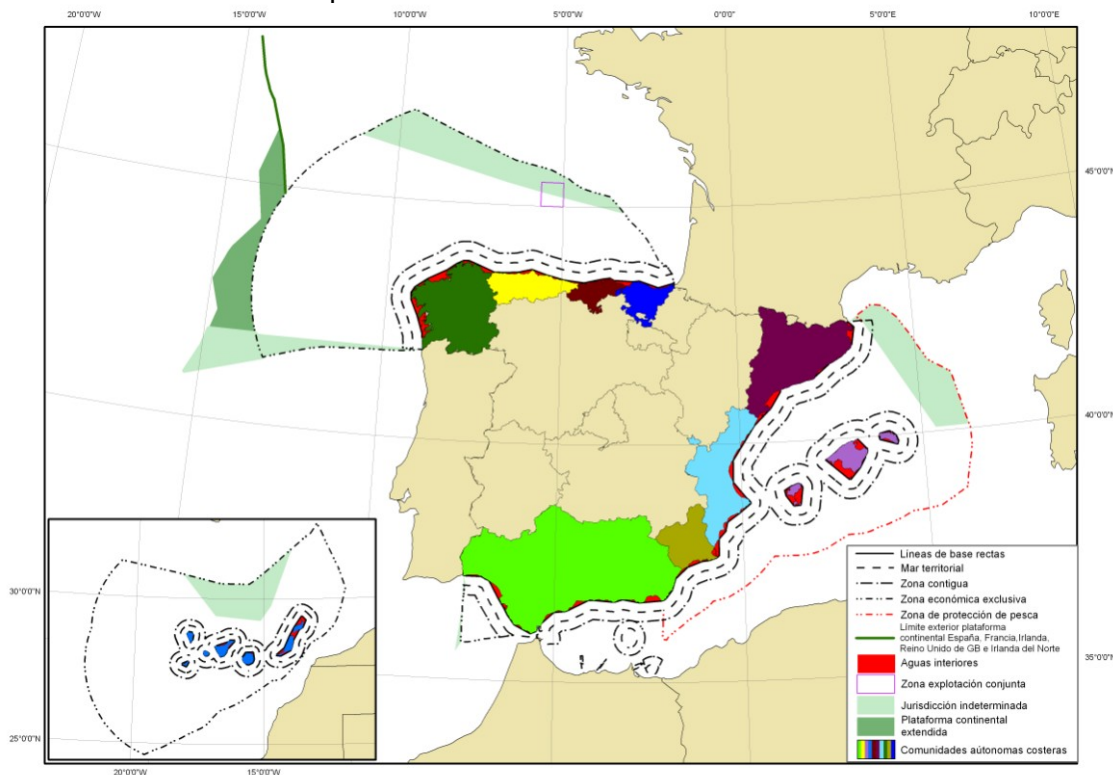


### 3. ESPACIO MARÍTIMO Y ORGANIZACIÓN POLÍTICO-TERRITORIAL DEL ESTADO

#### 3.1. Organización político-territorial

La ampliación de la soberanía y jurisdicción del Estado sobre el espacio marítimo ha provocado una ampliación del territorio estatal. El modelo territorial español es el resultado de la base territorial terrestre (el ámbito del Estado) más las distintas jurisdicciones marítimas generadas a partir de la línea de costa (Mapa 6). A este respecto se produce una dualidad territorial: el territorio emergido es el que está organizado, jerarquizado y estructurado políticamente (CCAA, provincias, municipios), mientras que el territorio marítimo es un ámbito fundamentalmente adscrito a la Administración General de Estado, no organizado políticamente y estructurado según criterios jurídicos.

Mapa 6. Comunidades Autónomas litorales



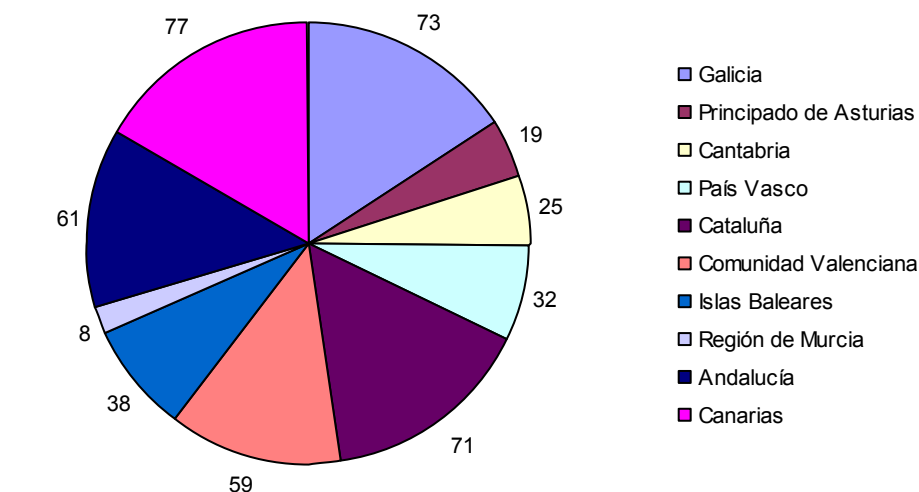
Fuente: Autor.

La delimitación de los territorios de las CCAA realizada en los diferentes Estatutos de Autonomía se refiere exclusivamente a los espacios terrestres, no hay referencia expresa a si el territorio marino forma parte (o no) del territorio de la Comunidad autónoma (González García, J.V., 2002). La razón de que estas normas no incluyan los espacios marítimos adyacentes a las costas de las CCAA como territorio autonómico radica en que se expresaron a partir de la previa delimitación del territorio de los entes locales, ya fuesen provincias o los territorios municipales<sup>23</sup>.

<sup>23</sup> "los Estatutos de Autonomía han delimitado el territorio empleando distintas fórmulas, pero siempre por referencia al territorio de las provincias que la integran, por lo que para establecer de un modo preciso su delimitación habrá que atender a los límites provinciales. Y si atendemos a la delimitación del territorio de las provincias resulta patente que ha excluido los espacios marítimos." (Riu i Fortuny, R., 2001, pág. 3).

El Estado español, según el artículo 137 de la Constitución (1978) se organiza en municipios, provincias y comunidades autónomas. En España existen diez CCAA litorales, ocho en la península (País Vasco, Cantabria, Asturias, Galicia, Andalucía, Murcia, Valencia, Cataluña), y dos que conforman los archipiélagos balear y canario (Islas Baleares y Canarias), junto con las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla (Mapa 6). Las CCAA litorales contienen 25 provincias y éstas 488 municipios costeros.

Figura 2. Número de municipios costeros por Comunidad Autónoma



Fuente: Autor.

### 3.2. Ámbitos jurisdiccionales y organización administrativa

Jurídicamente, los espacios marítimos adyacentes a las costas de las CCAA y sus municipios no forman parte de su territorio, aunque en la práctica distintas administraciones ejercen algunas competencias sobre estas aguas. Así, los ámbitos jurisdiccionales más próximos a la costa (aguas interiores y mar territorial) tienen una conexión más clara y funcional con las CCAA y los municipios.

A fin de tener una idea de cuál es la conexión entre los distintos niveles de la organización territorial del Estado y el espacio marítimo envolvente, se procede a realizar un análisis territorial que permita apreciar la interacción tierra-mar, teniendo en cuenta además, que las CCAA ejercen determinadas competencias sobre estos espacios.

#### 3.2.1. Aguas interiores y mar territorial

Para abordar el análisis de las aguas interiores nacionales es conveniente describir previamente aspectos que, como la longitud de costa y las líneas de base recta, influyen en el desarrollo de este ámbito jurisdiccional.

Así, de los 7.500 Km lineales de costa con que cuenta el Estado, 2.500 Km. pertenecen a los archipiélagos. Las CCAA de Canarias y las Islas Baleares son las que presentan mayor longitud de costa, y en la península las CCAA de Galicia y Andalucía (Tabla 2).

Tabla 5. Comunidades Autónomas. Longitud de costa

CCAA	SUBDIVISION MARINA	LONGITUD COSTA	TOTAL
		km	
Asturias	Golfo de Vizcaya-Cantábrico	387	914
Cantabria		302	
País Vasco		225	
Galicia	Noroeste-Atlántico	1.562	1.562
Canarias	Canarias	1.379	1.379
Andalucía	Estrecho	1.099	1.082
Ceuta		27	
Melilla		12	
Plazas de Soberanía *		14	
Murcia	Plataforma levantina	264	1.449
Comunidad Valenciana		499	
Cataluña		617	
Baleares	Baleares	1.116	1.116

\*: Islas de Alborán, Perejil, Chafarinas; Peñones de Alhucemas y de Vélez de la Gomera.

Fuente: Autor.

España tiene un total de 123 líneas de base recta de las cuales 46 corresponden a las CCAA de Islas Baleares y Canarias (29 en Canarias y 17 en Islas Baleares) (Tabla 2). En la península las CCAA de Galicia y Andalucía son las que más LBR tienen, esto se debe tanto a la morfología costera (muy abrupta en el caso de Galicia), como a longitud de costa (Tabla 5). Como se puede observar en la Tabla 6 algunas CCAA comparten LBR<sup>24</sup> (Anexo II).

Tabla 6. Comunidades Autónomas y líneas de base recta

CCAA	SUBDIVISION MARINA	LÍNEAS DE BASE RECTA
Asturias	Golfo de Vizcaya-Cantábrico	9 (compartida una con Galicia y otra con Cantabria).
Cantabria		5 (compartida una con PV y otra con el Principado de Asturias).
País Vasco		4 (comparte una con Cantabria).
Galicia	Noroeste-Atlántico	16 (comparte una con el Principado de Asturias).
Canarias	Canarias	29
Andalucía	Estrecho	25 (comparte una con la Región de Murcia).
Murcia	Plataforma levantina	6 (comparte una con Andalucía y otra con la Comunidad Valenciana).
Comunidad Valenciana		13 (comparte una, con Cataluña y otra con la Región de Murcia).
Cataluña		6 (comparte una con la Comunidad Valenciana).
Baleares	Baleares	17

Fuente: Autor.

El ámbito jurisdiccional marino más próximo a la costa, las aguas interiores, representan en España una superficie total de 14.679 km<sup>2</sup> (Tabla 1), de las cuales 4.996 km<sup>2</sup> están localizadas en las aguas adyacentes a las CCAA de las

<sup>24</sup> Esto obedece a que las LBR se trazaron al margen de cualquier organización territorial y con anterioridad a la creación de las CCAA. Por esta razón, el indicador LBR/CA presenta esa disfunción.

Islas Baleares y Canarias (Tabla 7). En la península, son Galicia y Andalucía las CCAA que tienen mayor superficie de aguas interiores adyacentes a sus costas (Tabla 7).

Tabla 7. Comunidades Autónomas. Superficie de aguas interiores, mar territorial y zona contigua

<b>CCAA</b>	<b>SUBDIVISIÓN MARINA<sup>25</sup></b>	<b>AGUAS INTERIORES (Km<sup>2</sup>)</b>	<b>MAR TERRITORIAL (Km<sup>2</sup>)</b>	<b>ZONA CONTIGUA (Km<sup>2</sup>)</b>
Principado de Asturias	Golfo de Vizcaya Cantábrico	641	4.601	4.568
Cantabria		319	2.520	2.512
País Vasco		395	2.528	2.286
Galicia	Noroeste-Atlántico	2.626	8.317	9.202
Canarias	Canarias	2.347	31.753	40.349
Andalucía	Estrecho	2.072	14.251	12.175
Región de Murcia	Plataforma Levantina	636	2.803	3.363
Comunidad Valenciana		1.730	7.879	7.442
Cataluña		1.275	8.031	8.593
Islas Baleares	Baleares	2.649	16.928	22.530
<b>CIUDADES AUTÓNOMAS Y PLAZAS DE SOBERANÍA</b>		<b>AGUAS INTERIORES (Km<sup>2</sup>)</b>	<b>MAR TERRITORIAL (Km<sup>2</sup>)</b>	<b>ZONA CONTIGUA (Km<sup>2</sup>)</b>
Ciudad autónoma de de Melilla y plazas de soberanía	Estrecho	0	807	899
Islas de Alborán		0	1.292	3.332

Fuente: Autor.

Habría que señalar que las cuatro CCAA (Galicia, Andalucía, Islas Baleares y Canarias) con mayor extensión de aguas interiores adyacentes, son las presentan más longitud de costa (Tablas 5 y 7).

El mar territorial constituye un ámbito de competencia del Estado, aunque las CCAA tienen alguna competencia sobre estas aguas.

Casi la mitad de la superficie total nacional del mar territorial español (48.681 km<sup>2</sup>), se localiza en las aguas adyacentes a las CCAA de las Islas Baleares y Canarias (Tabla 7). En el territorio peninsular es Andalucía, con 14.251 km<sup>2</sup> la Comunidad Autónoma con más extensión de mar territorial adyacente. Habría que señalar también la importancia del mar territorial adyacente a las plazas de soberanía (Tabla 7).

Por otro lado, en las aguas adyacentes a las Comunidades de las Islas Baleares y Canarias se localiza una gran parte de la extensión superficial de la zona contigua española, de aproximadamente 62.878 Km<sup>2</sup> (Tablas 4 y 7). En la

<sup>25</sup>Las subdivisiones marinas, constituye una zonificación del espacio marítimo nacional, definida en el presente proyecto (ver apartado 5.3.1.).

Península, la zona contigua alcanza su mayor extensión en las aguas adyacentes a Andalucía.

### **3.2.2. Zona económica exclusiva y zona de protección pesquera**

La Ley 15/1978 sobre ZEE española sólo se aplica a las aguas atlánticas. Estas aguas jurisdiccionales se extienden por 758.253 Km<sup>2</sup> (Tabla 1), que se reparten en los siguientes bloques: dos que son contiguos a la Península, en el Golfo de Vizcaya/Galicia y en el Golfo de Cádiz-, y un tercero en torno al archipiélago canario.

Así, en el Golfo de Vizcaya/Galicia, la ZEE se genera a partir de las costas del litoral cantábrico y de Galicia. En el Golfo de Vizcaya debe efectuarse la delimitación con Francia y en la costa Gallega con Portugal.

En segundo lugar la ZEE del Golfo de Cádiz se encuentra enclavada entre las ZEE de Portugal y Marruecos y tiene forma triangular.

Por otro lado, la ZEE de Canarias tiene un papel primordial, puesto que conforma más de la mitad del total de la ZEE nacional. Limita con las aguas jurisdiccionales de dos Estados, Portugal y Marruecos.

Por otro lado, en el Mediterráneo como ocurre con otros países ribereños de este mar, España ha mantenido una actitud de no aplicación de ZEE por razones de diversa índole, como preservar la libertad de navegación, el acceso a los recursos pesqueros, así como evitar conflictos de delimitación en un mar relativamente estrecho (González Giménez, J., 2007).

Sin embargo la ausencia de delimitaciones de zonas económicas exclusivas no ha impedido que España proclamara una zona marítima que agotan sólo en parte el régimen jurídico previsto para la zona económica exclusiva en la CNUDM. Bajo la premisa que algunos autores han venido a denominar “quien puede lo más, puede lo menos”, España, junto a otros países ribereños del Mediterráneo, entiende que el régimen jurídico de la ZEE puede ser parcelado, de manera que sólo se escojan los elementos que interesen<sup>26</sup> (González Giménez, J., 2007).

Así, con objeto de proteger los recursos (fundamentalmente los pesqueros<sup>27</sup>) España ha creado una zona de protección pesquera (ZPP). La ZPP española se extiende desde cabo de Gata a la frontera marítima con Francia y tiene una extensión de 190.582 Km<sup>2</sup> (Tabla 1).

---

<sup>26</sup> “(...) puede ser que en determinadas situaciones, a los Estados les convenga, como ocurre en el Mediterráneo, establecer una zona de pretensiones más modestas que la zona económica exclusiva, pero que es capaz de ofrecerles unos ciertos beneficios sin tener que sufrir algunas de las incomodidades que el establecimiento de la zona económica exclusiva, dependiendo de las circunstancias, pueda causar”, (González Giménez, J., 2007).

<sup>27</sup> “La soberanía de los Estados costeros ha estado tradicionalmente limitada a las 12 millas y, en algún caso, a sólo 6 millas. En consecuencia, al contrario que en otros mares semi-cerrados, como por ejemplo el Báltico, la mayoría de las aguas del Mediterráneo son aguas internacionales. Ello ha facilitado que la zona sea punto de cita de buques con pabellón de conveniencia o de flotas de terceros países que ejercen la pesca sin someterse a ninguna norma de control. Esta actividad (...) ha provocado que algunos países hayan comenzado a establecer medidas unilaterales de protección pesquera. Así, en 1997, España declaró un área de protección pesquera que se extiende a aproximadamente 49 millas de la costa española”, (Fraga Estévez, C., 2003).

### **3.2.3. Plataforma continental**

La plataforma continental está integrada jurisdiccionalmente en la zona económica exclusiva.

En el Atlántico, hay una propuesta conjunta de España, Francia, Reino Unido e Irlanda, para la delimitación del margen continental más allá de las 200 mn.

También en el noroeste (Galicia) parte del margen continental se extiende más allá de las 200 mn, razón por la que se ha presentado una proposición a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de Naciones Unidas. A esta se suma otra proposición referida a Canarias, actualmente en estado de preparación.

En el mar de Alborán, al no existir ni zona económica exclusiva, ni zona de protección pesquera, los fondos marinos más allá del mar territorial se encuentran bajo jurisdicción nacional, hasta (provisionalmente) la línea media con Marruecos.

#### **4. ESQUEMA COMPETENCIAL**

La soberanía que los Estados ribereños ejercen sobre el espacio marítimo no es igual e uniforme en todo el ámbito hasta donde alcanza tal jurisdicción, como se ha descrito más arriba; existen apreciables diferencias que, en términos sintéticos, son función de la distancia a la línea de costa: a mayor cercanía los derechos de soberanía en el mar, lecho, subsuelo y espacio aéreo se equiparan con los ejercidos sobre la tierra emergida. Por otro lado, internamente, dentro de cada Estado, la capacidad de gestión sobre las actividades y usos que tienen lugar en las cuencas marinas puede ser ejercida por los distintos niveles políticos territoriales en los que está organizado cada Estado.

La actual organización territorial del Estado español, emanada de la Constitución de 1978, conforma un sistema compuesto de organización territorial y de articulación entre el poder central y los poderes autonómicos, dotando de autonomía política a las Comunidades Autónomas para la gestión de sus intereses respectivos, y estableciendo un sistema de distribución competencial, con atribución de verdaderas competencias exclusivas, por sectores materiales específicos, al Estado y a las Comunidades Autónomas.

Las competencias del Estado son las que se enumeran en el artículo 149.1 de la Constitución. Con respecto a las competencias de la Comunidad Autónoma, la Constitución menciona en su artículo 148 las materias que pueden ser asumidas por las CCAA en virtud de sus respectivos Estatutos, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 148. Asimismo, existe una cláusula residual según el artículo 149.3 que anuncia todas las materias no atribuidas expresamente al Estado que podrán ser asumidas por las CCAA.

Tanto la Constitución como los Estatutos de Autonomía prevén el ejercicio de competencias autonómicas en los espacios marítimos. El mismo Tribunal Constitucional ha admitido de forma expresa, en varias de sus sentencias, que las Comunidades Autónomas ejercen en los espacios marítimos las competencias que han asumido y que, por razón de la materia, requieren su ejercicio en esos espacios.

La utilización del criterio de distribución por funciones o potestades, junto con la de materias, tiene como resultado que el reparto de competencias sobre los espacios marítimos, pueda estructurarse de la siguiente forma:

- Materias en las que el Estado es titular de todas las funciones y competencias, con total exclusión de las Comunidades Autónomas.
- Materias en las que corresponde al Estado la potestad legislativa y en las que las Comunidades Autónomas pueden asumir la potestad de ejecución.
- Materias en las que corresponde al Estado la potestad legislativa básica y en las que las Comunidades Autónomas pueden asumir la potestad de legislación de desarrollo y la potestad de ejecución.

- Materias en las que las Comunidades Autónomas pueden ser titulares de todas las competencias.

Un análisis sobre la distribución competencial entre las CCAA y el Estado indica que a pesar de que las Comunidades Autónomas no poseen territorio marítimo, la Constitución y los Estatutos de Autonomía prevén el ejercicio de competencias autonómicas en los espacios marítimos (Riu i Fortuni, R., 2001). De este modo las competencias sectoriales, que derivan de los Estatutos de autonomía y que tienen incidencia en el medio marino posibilitan a las CCAA el ejercicio de competencias sobre todo en las aguas interiores y en algunos casos también competencias aisladas más allá de las aguas interiores, salvo la pesca donde la regulación en aguas interiores es competencia exclusiva de las CCAA (Tabla 8).

En otras materias, diferentes a la pesca, las CCAA tienen una competencia limitada, y es el ejercicio del Estado el que tiene más alcance, como ocurre con el transporte marítimo (Tabla 8), aunque en algunas materias (salvamento marítimo y arqueología submarina) ambos comparten las competencias.

Lo más significativo es que las CCAA tienen competencias más amplias en la zona marítimo-terrestre, como ocurre con las referentes a los vertidos tierra-mar, las áreas marinas que tienen continuidad con los espacios protegidos en el ámbito terrestre, el turismo y fundamentalmente la ordenación del territorio (Tabla 8).

En cuanto al mar territorial el dominio competencial del Estado es casi exclusivo, salvo el caso del patrimonio arqueológico sumergido y los espacios protegidos terrestres, que se proyectan o incluyen espacios marinos donde las CCAA poseen competencias en virtud de los PORNs (Tabla 8).



Tabla 8. Aguas jurisdiccionales y reparto competencial entre el Estado y las CCAA

COMPETENCIAS	AGUAS INTERIORES			MAR TERRITORIAL		
	E	A	M	E	A	M
<b>PESCA EXTRACTIVA<sup>28</sup></b>		<b>EX</b>	-	<b>EX</b>	<b>COM</b>	-
Normativa		X		X		
Ejecutiva		X		X		
Gestión		X		X		
<b>AREAS MARINAS PROTEGIDAS</b>	<b>EX<sup>1</sup></b>	<b>EX<sup>2</sup></b>	-	<b>EX<sup>1y3</sup></b>	<b>COM</b>	-
Normativa	X	X		X	X	
Ejecutiva	X	X		X	X	
Gestión	X	X		X	X	
<b>VERTIDOS Y CONTAMINANTES TIERRA-MAR</b>	<b>COM<sup>4</sup></b>	<b>EX</b>	<b>COM</b>	<b>EX</b>	-	-
Normativa		X		X		
Ejecutiva		X		X		
Gestión		X		X		
<b>ALMACENAMIENTO DE CO2</b>	<b>EX</b>	<b>COM</b>	-	<b>EX</b>	-	-
Normativa	X			X		
Permiso y concesión	X			X		
Inspección y seguimiento		X		X		
<b>ENERGIA EÓLICA</b>	<b>EX</b>	-	-	<b>EX</b>	-	-
Normativa	X			X		
Ejecutiva	X			X		
Gestión	X			X		
Autorización	X					
<b>PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO SUMERGIDO</b>	<b>COM<sup>5</sup></b>	<b>EX/COM<sup>5</sup></b>	-	<b>COM</b>	<b>COM<sup>6</sup></b>	-
<b>SALVAMENTO MARÍTIMO</b>	<b>COM</b>	<b>COM (Litoral)</b>	-	<b>EX</b>	-	-
Normativa	X					
Ejecutiva		X				
Coordinación	X <sup>7</sup>					
<b>TRANSPORTE MARÍTIMO</b>	<b>EX</b>	<b>EX<sup>8</sup></b>	-	<b>EX</b>	<b>EX</b>	-
<b>PUERTOS</b>	<b>EX (PIGE)</b>	<b>EX<sup>9</sup> (PA)</b>	-	-	-	-
Normativa	X	X				
Ejecutiva	X	X				
Gestión	X	X				
<b>EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS</b>	<b>EX</b>	-	-	<b>EX</b>	-	-
<b>ACTIVIDADES MILITARES</b>	<b>EX</b>		-	<b>EX</b>	-	-
<b>POLICÍA, FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD</b>	<b>EX/COM</b>	<b>COM</b>	-	<b>EX</b>	-	-
<b>TURISMO</b>	<b>COM (O.CE.)</b>	<b>EX<sup>11</sup></b>	<b>COM</b>	-	-	-
Normativa	X	X		<b>EX</b>		
Ejecutiva		X				
Gestión		X				
Inspección y Vigilancia	X					
<b>INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA</b>	<b>EX</b>	<b>COM</b>	-	<b>EX</b>	-	-
Fomento	X	X		X		
Coordinación	X			X		
Planificación		X		X		
<b>ORDENACIÓN DEL LITORAL</b>	<b>EX</b>	<b>EX</b>	<b>COM</b>	-	-	-

EX: Competencia exclusiva.

COM: Competencia compartida.

PIGE: Puertos de Interés General del Estado.

P.A.: Puertos que no sean de Interés General del Estado, Puertos de refugio y deportivos.

OB.CE.: Observación de cetáceos.

<sup>28</sup> Ver Anexo V.

<sup>1</sup> Cuando sean AMPs donde no exista continuidad entre el espacio marino y el espacio natural terrestre. Cuando afecten, bien a especies cuyos hábitats se sitúen en los espacios a que se refiere el párrafo anterior, bien a especies marinas altamente migratorias. Y por último, cuando, de conformidad con el derecho internacional, España tenga que gestionar espacios situados en los estrechos sometidos al derecho internacional o en alta mar.

<sup>2</sup> Cuando no se dan los supuestos anteriores.

<sup>3</sup> Las Áreas Especiales (SAs) y las Áreas Particularmente Sensibles (PSSAs), las dos bajo el amparo de la Organización Marítima Internacional.

<sup>4</sup> La policía y los cuerpos de seguridad del estado con las CCAA colaboran en la inspección y control de vertidos tierra/mar en zonas distintas de las de dominio público portuario.

<sup>5</sup> El Estado puede ejercer la competencia de protección del patrimonio marino subacuático, sólo cuando exista falta o insuficiencia de actuación de la Comunidad Autónoma respectiva.

<sup>6</sup> En Andalucía la CCAA tiene competencias exclusivas para el patrimonio arqueológico sumergido localizado en las aguas interiores, mar territorial y plataforma continental ribereña al territorio andaluz (según el Decreto 285-2009, de 23 de junio<sup>29</sup>).

<sup>7</sup> Son funciones estatales únicamente la coordinación en la búsqueda, rescate y salvamento marítimo, según la Sentencia 40/1998 del Tribunal Constitucional.

<sup>8</sup> Competencia exclusiva sólo en el transporte marítimo que se produce "(...) *exclusivamente entre puertos o puntos de una misma Comunidad Autónoma, que tenga competencias en esta materia, sin conexión con puertos o puntos de otros ámbitos territoriales*" (art. 6 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos y de la Marina Mercante). Sin embargo, las competencias directas de prevención de la contaminación y de preservación del medio marino que ejerce la Dirección General de Marina Mercante no están comprendidas en la competencia autonómica de transporte marítimo.

<sup>9</sup> En algunos Estatutos, como es el caso de Cataluña, Comunidad Valenciana, Islas Baleares, Principado de Asturias o País Vasco, se prevé incluso la asunción de la competencia en materia de puertos con calificación de interés general, si bien su ejercicio se condiciona a que el Estado no se reserve la gestión de los mismos.

<sup>10</sup> La Comunidad Autónoma de Canarias es pionera en establecer un marco legal sobre turismo ballenero. (Decreto 178/2000, de 6 de septiembre, por el que se regulan las actividades de observación de cetáceos<sup>30</sup>).

Fuente: elaboración propia.

Con objeto de completar el esquema competencial sobre los espacios marítimos nacionales, en la siguiente tabla se describen los organismos estatales, autonómicos y municipales que ejercen o gestionan competencias sobre el medio marino, y también sobre el litoral.

---

<sup>29</sup> BOJA de 6 de julio, de 2009.

<sup>30</sup> BOCA N° 133, de 6 de octubre de 2000.

Tabla 9. Organismos estatales, autonómicos y municipales con competencias sobre el ámbito marino

	<b>ORGANISMOS</b>	<b>MATERIAS</b>
<b>ESTADO</b>	Ministerio de Medio ambiente Medio Rural y Marino	Dominio público marítimo terrestre
		Biodiversidad
		Pesca y acuicultura
		Calidad de las aguas continentales
	Ministerio de Fomento	Puertos y navegación
		Salvamento y riesgos de contaminación
	Ministerio de Industria, Turismo y Comercio	Energía, turismo y comercio
		Almacenamiento de CO <sub>2</sub>
	Ministerio de Economía y Hacienda	Actividades económicas
Ministerio de Defensa	Actividades militares y defensa	
Ministerio de Ciencia e Innovación	Investigación	
Ministerio de Cultura	Patrimonio arqueológico subacuático	
<b>CC.AA</b> <sup>31</sup>	Consejerías de Medio Ambiente	Zona de servidumbre de DPM-T
		Biodiversidad (calidad del agua, gestión de recursos naturales, espacios naturales protegidos, etc.)
		Vertidos
	Consejerías de Vivienda y Ordenación del Territorio	Obras públicas
		Ordenación del territorio y litoral
	Consejerías de Obras Públicas y Transportes	Puertos deportivos, de refugio, pesqueros y comerciales de segundo nivel
		Instalaciones y uso de las obras de defensa
	Consejerías de Turismo, Comercio y Deportes	Navegación entre puertos autonómicos
	Consejerías de Pesca	Pesca y acuicultura
Consejería de Cultura	Patrimonio arqueológico submarino	
Consejerías de Obras Públicas y Transportes	Instalaciones y uso de las obras de defensa	
Consejería de Turismo	Ordenación y promoción del turismo	
<b>MUNICIPIO</b>	Ayuntamientos	Uso seguridad y limpieza de playas
		Sanidad
		Informe sobre solicitudes del uso de DPM
		Depuración de aguas residuales

Fuente: Ministerio de Medio Ambiente 2005; EGMASA, 2007.

<sup>31</sup> Las Consejerías responden a disímiles denominaciones según las distintas CCAA.

## 5. REGIONALIZACIÓN MARINA

En España se ha abordado tradicionalmente la regionalización marina de modo sectorial. Entre las divisiones o parcelaciones del ámbito marino destacan las que tienen como origen políticas de protección o gestión de los recursos, (siendo la pesca el principal exponente), o bien las que persiguen el control de la navegación y la inspección marítima.

La regionalización ligada a la pesca litoral en España desde el último tercio del s.XIX ha estado organizada administrativamente desde el Estado; con anterioridad eran las organizaciones de pescadores –gremios y corporaciones-, las que normativizaban, parcelaban y sancionaban el uso del medio marino adyacente a las costas para la ordenación de la actividad pesquera, (Florido del Corral, D., 2002). Así, la administración pesquera ha sido competencia estatal, desde el último tercio del s.XIX, a través del Ministerio de Marina, hasta la Constitución de 1978.

Durante la Dictadura franquista se produce una regionalización del medio marino basada en los caladeros de pesca, que se delimitan para el desarrollo o limitación de las distintas modalidades de pesca litoral (cerco, arrastre<sup>32</sup>, etc.).

En la Constitución (1978), se establece la transferencia de determinadas competencias sobre la actividad pesquera y acuícola a las CCAA –en aguas interiores-, que consecuentemente regulan la regionalización de las aguas adyacentes a sus territorios a través de instrumentos de planificación (como Planes de Pesca y Acuicultura). Así, los caladeros constituyen la unidad territorial mediante la cual se zonifica el medio marino para la gestión de la pesca.

Actualmente, la regionalización ligada al control de la navegación y la inspección marítima está reglamentada por el Estado, siendo el organismo competente la Administración periférica marítima, dependiente de la Dirección General de la Marina Mercante adscrita al Ministerio de Fomento<sup>33</sup>. Esta regionalización que tradicionalmente ha dividido el ámbito marino en “provincias marítimas” ha ido cambiando históricamente en número de zonificaciones<sup>34</sup>, ámbito geográfico<sup>35</sup> y nombre de cada provincia. Actualmente (2010), según el Real Decreto 638/2007 de 18 de mayo por el que se regulan las Capitanías Marítimas y los Distritos Marítimos, esta regionalización divide el

---

<sup>32</sup> Ejemplos de esta planificación pueden ser la Orden de 7 de julio de 1962, sobre el *Reglamento de pescar de arrastre a remolque*, o el *Reglamento de las artes de cerco de 1963*, que delimitaban y protegían los caladeros localizados entre la costa y 6 millas adyacentes a la misma, para el desarrollo de ambas modalidades pesqueras (Florido del Corral, D., 200).

<sup>33</sup> Según se establece en la disposición final segunda de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

<sup>34</sup> Durante la 1ª República existían 22 provincias marítimas (Ortíz, J.Mª., 1870).

<sup>35</sup> Actualmente el ámbito geográfico de competencias de las Capitanías Marítimas comprende lo siguiente: “... a) La zona de la ribera del mar así como los espacios terrestres en los que se encuentren instalaciones o se realicen actividades cuya autorización, control o inspección corresponda a la Capitanía Marítima, situados entre los puntos del territorio que al efecto se fijen en las disposiciones de creación anteriormente citadas; b) Las aguas marítimas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción comprendidas entre las líneas de rumbo que parten hacia el mar desde los puntos del territorio citados en el párrafo anterior, así como las aguas adyacentes a las islas situadas entre dichas líneas; c) Las desembocaduras de los ríos y sus aguas hasta donde se haga sensible el efecto de las mareas, así como los tramos navegables de los ríos hasta donde existan puertos de interés general.” (Art. 4, Real Decreto 638/2007 de 18 de mayo).

litoral y el medio marino en treinta capitanías marítimas y 108 distritos en los que se subdividen las capitanías.

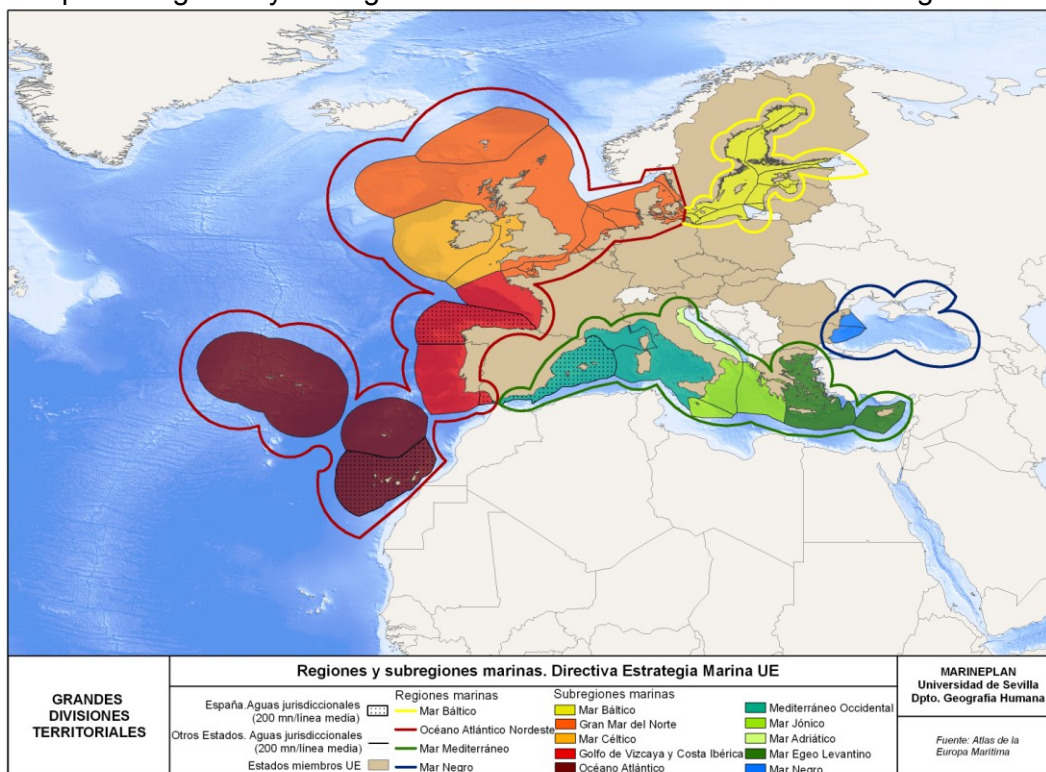
Los órganos periféricos dependientes de la Dirección General de la Marina Mercante que conforman la Administración marítima Española son las Capitanías Marítimas y los Distritos marítimos. Esta estructura administrativa depende del Estado, aunque en el Decreto 638/2007 de 18 de mayo se expresa lo siguiente sobre las Capitanías donde existan Puertos de competencia de una Comunidad Autónoma:

“... la Capitanía Marítima coordinará sus actividades con la autoridad u organización portuaria correspondiente para el cumplimiento de sus fines respectivos relacionados con la seguridad marítima y de la navegación, el salvamento de la vida humana en el mar y la prevención y lucha contra la contaminación del medio marino y la protección marítima” (Art. 7.1).

### 5.1. La regionalización en la Directiva Marco sobre Estrategia Marina europea

La Directiva marco sobre estrategia marina (Directiva 2008/56/CE) remite a la regionalización como metodología para aplicar un determinado conjunto de normas o planes. Así, establece una regionalización de las aguas europeas en tres niveles, a saber: región, subregión y subdivisión (Mapa 7). Esta regionalización obedece a criterios administrativos, es decir, los diferentes Estados miembros deben circunscribirse a estas delimitaciones para aplicar sus estrategias marítimas nacionales o planes espaciales de ordenación.

Mapa 7. Regiones y subregiones de la Directiva Marco sobre Estrategia Marina



De acuerdo con la Directiva, la regionalización de las aguas jurisdiccionales españolas correspondería a la delimitación de dos regiones marinas, (Océano Atlántico Nororiental y Mar Mediterráneo) y tres sub-regiones (Golfo de Vizcaya y las costas ibéricas; en el Océano Atlántico la región biogeográfica macaronésica; y el Mediterráneo Occidental).

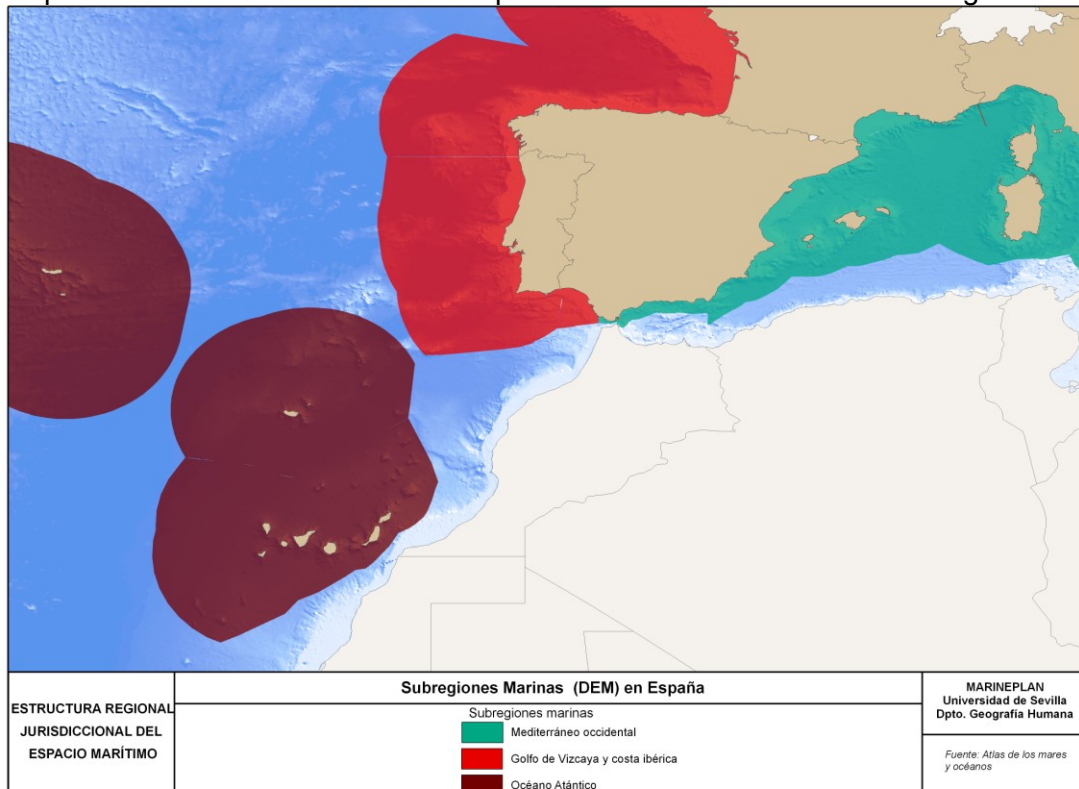
## 5.2. La regionalización marina en el Proyecto de Ley de Protección del Medio Marino (LPMM)

Las subdivisiones, insertadas en la estructura territorial ya definida en la Directiva 2008/56/CE, proporcionan un marco de referencia espacial dentro del cual cabe inscribir las actuaciones de las distintas administraciones públicas con arreglo al modelo que, en su día, se decida por parte del Estado.

Así, según las previsiones de la Directiva 2008/56/CE el espacio marítimo español se delimita con arreglo a las siguientes regiones y subregiones (Mapa 8):

- a) Región del Atlántico Nororiental.
  - i) Subregión del Golfo de Vizcaya y las costas ibéricas.
  - ii) Subregión Atlántico macarronésica de Canarias.
- b) Región del Mar Mediterráneo.

Mapa 8. Subdivisiones marinas en España. Directiva Marco sobre Estrategia Marina

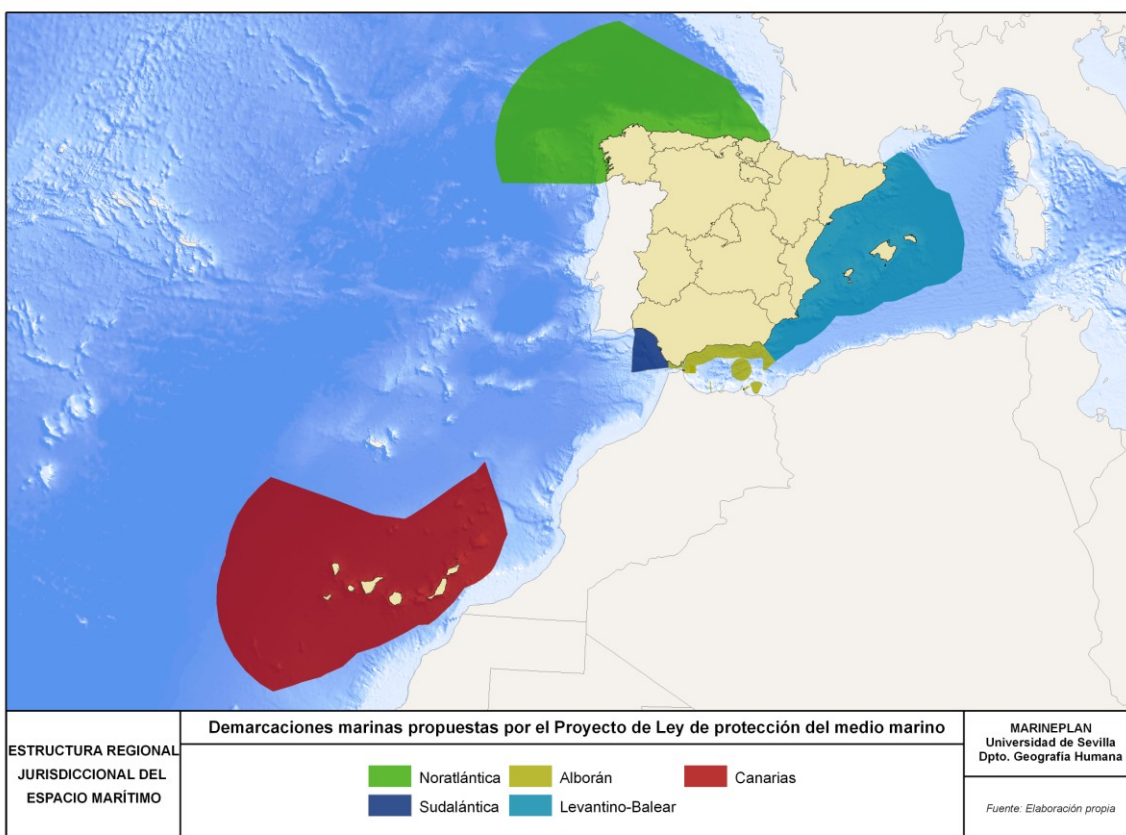




El gobierno español, mediante el Proyecto de Ley de Política Marítima de 12 de marzo de 2010<sup>36</sup>, desarrolla la Directiva 2008/56/CE. En este proyecto de Ley se definen subdivisiones dentro de la estructura regional definida en la Directiva (posibilidad que permite la Directiva) (Mapa 8).

El Proyecto de ley de acuerdo con las previsiones de la Directiva zonifica las aguas jurisdiccionales españolas, denominando a cada una de las zonas delimitadas “demarcación”. Para cada demarcación (descrita sólo literariamente<sup>37</sup> se elaborará una estrategia marina. El Mapa 9 interpreta los límites de cada una de las demarcaciones, ya que la norma no va acompañada de la correspondiente cartografía.

Mapa 9. Demarcaciones. Proyecto de Ley de Protección del Medio Marino



<sup>36</sup> BOE, de 12 de marzo de 2010, Núm. 59-1.

<sup>37</sup> En el proyecto de Ley las Demarcaciones sólo se describen literariamente: “a) *Demarcación marina noratlántica: medio marino en el que España ejerce soberanía o jurisdicción comprendido entre el límite de las aguas jurisdiccionales entre España y Francia en el Golfo de Vizcaya y el límite septentrional de las aguas jurisdiccionales entre España y Portugal.*

b) *Demarcación marina sudatlántica: medio marino en el que España ejerce soberanía o jurisdicción comprendido entre el límite de las aguas jurisdiccionales entre España y Portugal en el golfo de Cádiz y el meridiano que pasa por el cabo de Espartel.*

c) *Demarcación marina del Estrecho y Alborán: medio marino en el que España ejerce soberanía o jurisdicción comprendido entre el meridiano que pasa por el cabo de Espartel y una línea imaginaria con orientación 128° respecto al meridiano que pasa por el cabo de Gata, y medio marino en el que España ejerce soberanía o jurisdicción en el ámbito de Ceuta, Melilla, las islas Chafarinas, el islote Perejil, Peñones de Vélez de la Gomera y Alhucemas y la isla de Alborán.*

d) *Demarcación marina levantino-balear: medio marino en el que España ejerce soberanía o jurisdicción comprendido entre una línea imaginaria con orientación 128° respecto al meridiano que pasa por el cabo de Gata, y el límite de las aguas jurisdiccionales entre España y Francia en el Golfo de León.*

e) *Demarcación marina canaria: medio marino en el que España ejerce soberanía o jurisdicción en torno a las islas Canarias.” (Art. 5,2., Proyecto de Ley de Protección del Medio Marino).*

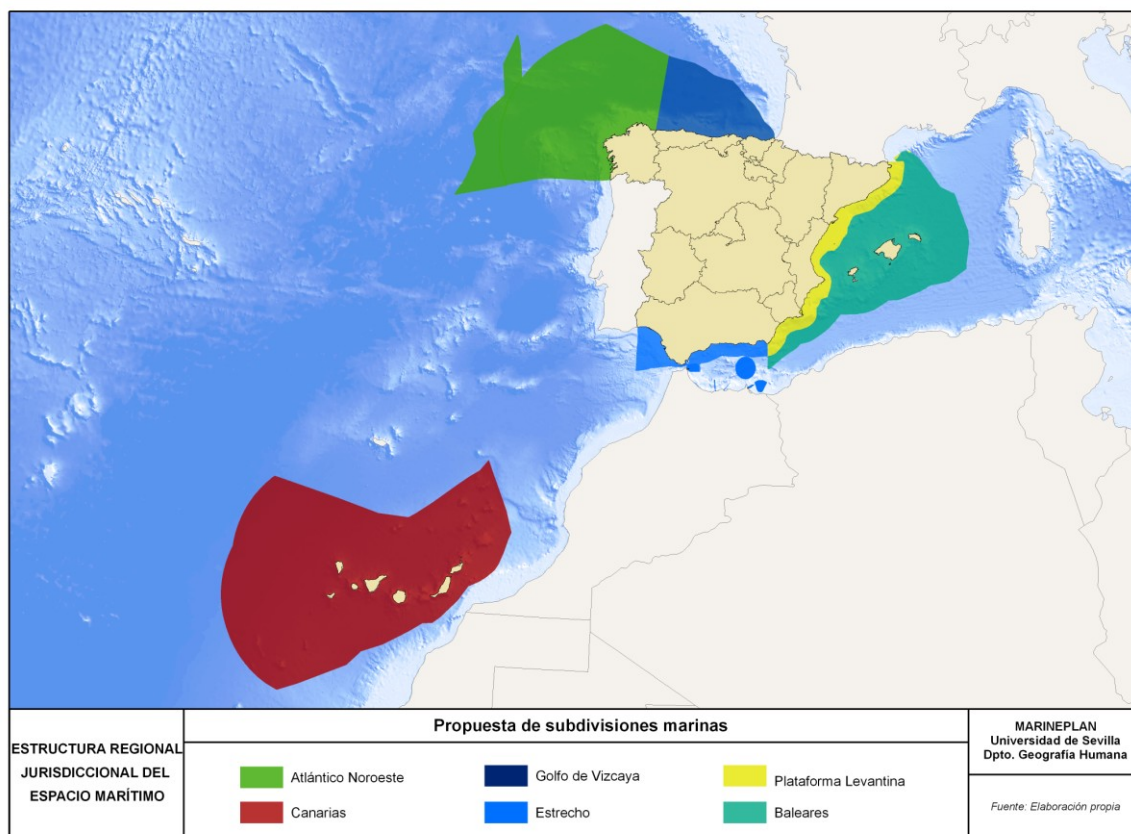
El proyecto de Ley define los límites para las cinco demarcaciones marinas definidas, las cuales son las siguientes:

- Demarcación marina noratlántica.
- Demarcación marina suratlántica.
- Demarcación marina del Estrecho y Alborán.
- Demarcación marina levantino-balear.
- Demarcación marina canaria.

### 5.2.1. Las subdivisiones marinas como propuesta de organización regional

El presente proyecto, en su inicio (2008), procedió a efectuar una división regional de las aguas bajo jurisdicción española siguiendo la previsión de la propia Directiva sobre Estrategia Marina, manteniendo la denominación de “subdivisión” que se asigna en dicho documento (Mapa 10). Los criterios para establecer las seis subdivisiones consideradas, así como la caracterización de cada una de ellas se encuentran en los correspondientes informes de esta investigación.

Mapa 10. Subdivisiones marinas. Proyecto MARINEPLAN



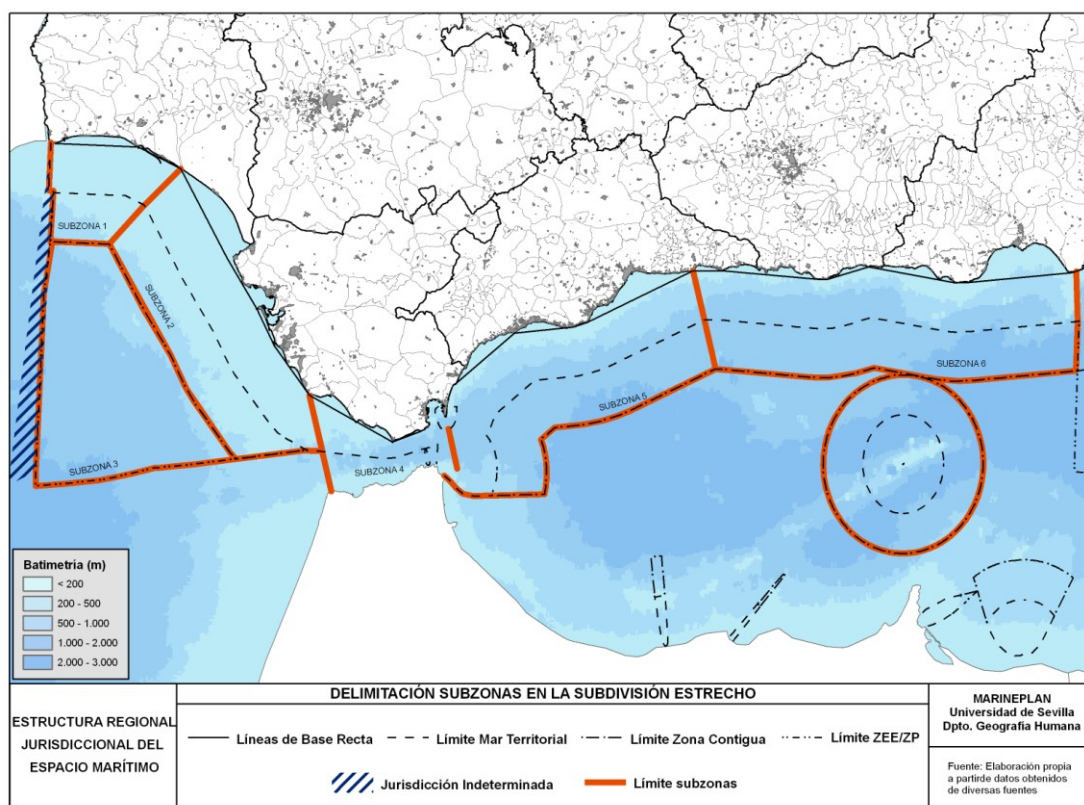


Cada una de estas subdivisiones se puede entender como un ámbito regional marino que integra espacios costeros -que se corresponden con una o varias unidades administrativas (Comunidades Autónomas)- y aguas marinas bajo soberanía española. Esta estructura, como contempla la Directiva, constituye el marco territorial-administrativo para, primero, cumplir los objetivos de la norma Comunitaria y, adicionalmente, formular las políticas (tanto a escala nacional como regional) dentro del marco de la Política Marítima Integrada y desarrollar uno de sus instrumentos fundamentales: la planificación espacial marina.

A continuación se describen las seis subdivisiones marinas delimitadas en este proyecto, relacionándolas con las CCAA adyacentes a las mismas. Estas subdivisiones son las siguientes: subdivisión Noroeste-Atlántico (Galicia); subdivisión Golfo de Vizcaya-Cantábrico (Principado de Asturias, Cantabria y País Vasco); subdivisión Plataforma levantina (Cataluña, Comunidad Valenciana y Región de Murcia); subdivisión Baleares (Islas Baleares); subdivisión Estrecho (Andalucía); y finalmente la subdivisión Canarias (Canarias).

Continuando con las previsiones de la Directiva 2008/56/CE, el presente proyecto ha elaborado una zonificación a menor escala para una de las subdivisiones, la subdivisión Estrecho. A estas áreas se les denomina Subzonas, y para la subdivisión Estrecho son las siguientes: Subzona 1, Huelva; Subzona 2, Cádiz; Subzona 3, ZEE Cádiz; Subzona 4: Estrecho; Subzona 5, Málaga; Subzona 6, Almería. En la siguiente cartografía se muestran los límites de cada una de estas subzonas:

Mapa 11. Subzonas. Subdivisión Estrecho. Proyecto MARINEPLAN



Con objeto de arrojar luz sobre la relación entre la planificación marina y el espacio terrestre adyacente, tal y como propugna la Directiva Marco sobre estrategia marina, a continuación se aborda un análisis regional de las subdivisiones marinas españolas.

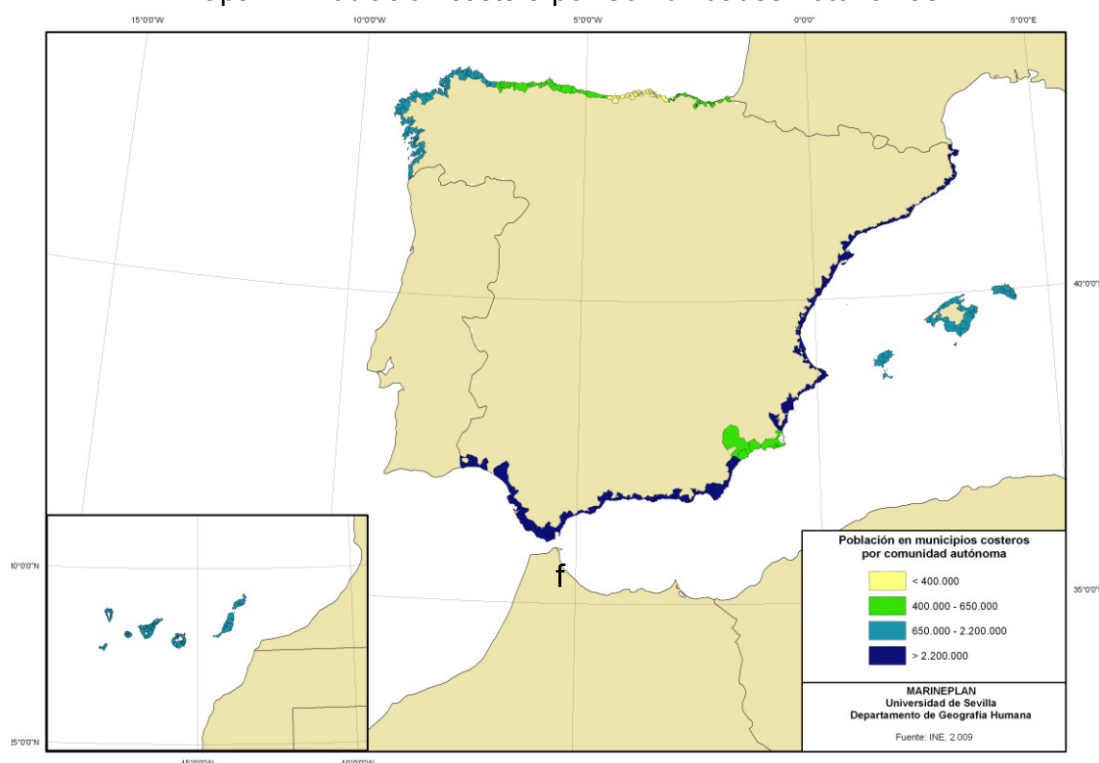
### 5.3. Regiones marinas y regiones costeras

El concepto de región marina suele estar asociado al poblamiento y a la economía de las áreas litorales. Población y sector marítimo son los elementos que permiten evaluar la proyección marítima de las regiones costeras, y en definitiva contribuyen a definir el modelo territorial marítimo.

#### 5.3.1. La población costera

La población asentada en las CCAA litorales<sup>38</sup> en el año 2009 asciende a 14.618.828 habitantes, siendo Cataluña y Andalucía las que contienen los municipios costeros más poblados (Mapa 12). Además, cuatro CCAA albergan más de 2,5 millones de habitantes en sus costas (Tabla 10). Se prevé que en España la población costera se multiplique por 3 en los próximos 15 años (MMA, 2007).

Mapa 12. Población costera por Comunidades Autónomas



A esto habría que sumar la población flotante que se asienta en las costas, sobre todo en época estival, y que sólo en Cataluña supone un incremento de 2.000.000 de habitantes (Greenpeace, 2009). Así, las visitas por CCAA durante el año 2009 tienen como principal destino Cataluña, con 12.769.129 visitantes, Islas Baleares con 9.037.386 y Canarias con 8.203.561 (Anexo I).

<sup>38</sup> El litoral, a estos efectos son los municipios ribereños.

El indicador de habitantes por kilómetro de costa (Tabla 10) pone de manifiesto que las CCAA de Cataluña y Comunidad Valenciana son las que presentan una mayor población costera relativa. Cabría señalar que mientras que la costa andaluza acoge más del doble de población en sus costas que Valencia, ésta última duplica la densidad de población costera de Andalucía en este ámbito territorial (Tabla 10).

Tabla 10. Población y longitud de costa de provincias y municipios litorales

CCAA	PROVINCIA	MUNICIPIO	POB.	LONG. DE COSTA	P/LC* (Hab/km)
<b>País Vasco</b>	Vizcaya	22	224065	<b>225</b>	<b>2.178,8</b>
	Guipúzcoa	10	266173		
<b>Total PV</b>	<b>2</b>	<b>32</b>	<b>490238</b>		
<b>Cantabria</b>	Cantabria	<b>25</b>	<b>363.376</b>	<b>302</b>	<b>1.203,2</b>
<b>Principado de Asturias</b>	<b>Asturias</b>	<b>19</b>	<b>492.996</b>	<b>387</b>	<b>1273</b>
<b>Galicia</b>	Pontevedra	23	666777		
	La Coruña	42	725554		
	Lugo	9	57834		
<b>Total Galicia</b>	<b>3</b>	<b>73</b>	<b>1.450.165</b>	<b>1.562</b>	<b>928,4</b>
<b>Canarias</b>	Las Palmas	28	988.200	<b>1.379</b>	<b>1.411,7</b>
	Santa Cruz de Tenerife	49	958.635		
<b>Total Canarias</b>	<b>2</b>	<b>77</b>	<b>1.946.835</b>		
<b>Andalucía</b>	Almería	13	453.869	<b>1.099</b>	<b>2.564,9</b>
	Granada	9	109.575		
	Málaga	14	1.154.354		
	Cádiz	15	810.293		
	Huelva	10	290.823		
<b>Región de Murcia</b>	Murcia	<b>8</b>	<b>444.574</b>	<b>264</b>	<b>1.683,9</b>
<b>Cataluña</b>	Gerona	23	233.215	<b>617</b>	<b>5.084,3</b>
	Barcelona	27	2.517.797		
	Tarragona	21	386.014		
<b>Total Cataluña</b>	<b>3</b>	<b>71</b>	<b>3.137.026</b>		
<b>Comunidad Valenciana</b>	Castellón	16	357.457	<b>499</b>	<b>5.202,5</b>
	Valencia	24	1.152.928		
	Alicante	19	1.085.701		
<b>Total C. Valenciana</b>	<b>3</b>	<b>59</b>	<b>2.596.086</b>		
<b>Islas Baleares</b>	Islas Baleares	<b>38</b>	<b>878.618</b>	<b>1.116</b>	<b>787,2</b>

\*: P/LC: Población/Longitud de costa.

Fuente: INE, 2009.

Tabla 11. Ciudades Autónomas. Población y longitud de costa

		<b>POBLACIÓN</b>	<b>LONGITUD DE COSTA</b>	<b>P/LC* (Hab/km)</b>
<b>CIUDADES AUTÓNOMAS</b>	Ceuta	80.570	27	<b>2984</b>
	Melilla	65.488	12	<b>5457,3</b>
	<b>Total</b>	<b>146.058</b>	<b>39</b>	<b>4,30</b>
<b>PLAZAS DE SOBERANÍA*</b> *	Islas Chafarinas (el resto deshabitadas)	Habitada por contingentes militares, no por población civil.	<b>14</b>	-

\*. P/LC: Población/Longitud de costa.

\*\*.: Islas de Alborán, Perejil, Chafarinas y Peñones de Alhucemas y de Vélez de la Gomera.

Fuente: INE.

Una aproximación al análisis de la población a escala local desvela que el 34% de la población española vive en los municipios costeros, que apenas representan el 7% del territorio nacional (Tabla 12).

Entre estos municipios costeros la población difiere según la Comunidad Autónoma donde se asienta. (Anexo I). Desde el punto de vista de las fachadas marítimas, los municipios con más población se localizan en las CCAA mediterráneas, mientras que la fachada atlántica, fundamentalmente en la cornisa cantábrica, contiene los municipios costeros menos poblados (Mapa 12).

Además, las capitales de provincia asentadas en la costa (Barcelona, Tarragona, Valencia, Málaga, etc.) constituyen los municipios más poblados (Mapa 12).

Tabla 12. Porcentaje superficie municipios costeros sobre total nacional

<b>TERRITORIO</b>	<b>EXTENSIÓN SUPERFICIAL (Km<sup>2</sup>)</b>	<b>PORCENTAJE EXTENSIÓN SUPERFICIAL</b>	<b>POBLACIÓN TOTAL</b>	<b>PORCENTAJE POBLACIÓN (%)</b>
España	505.990	100	46.745.807	100
Municipios costeros	35.415	6	15.927.311	34

Fuente: INE, 2009.

### 5.3.2. El sector marítimo

El sector marítimo o, expresado en otros términos, la funcionalidad de las áreas o regiones marinas constituye otro de los elementos que definen el modelo territorial marítimo.

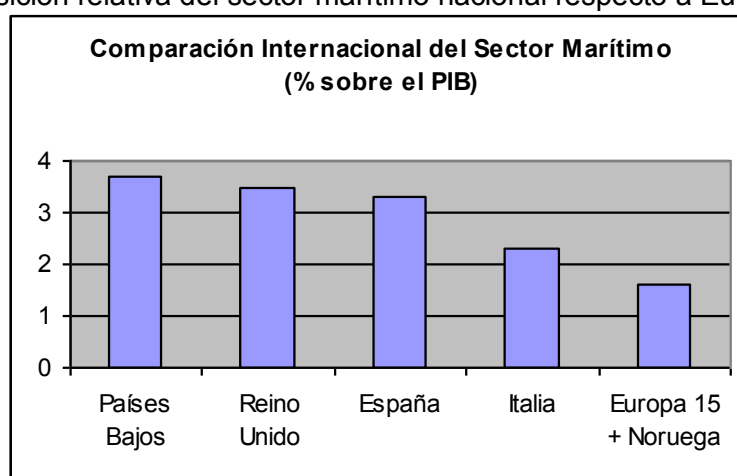
El presente apartado tiene como finalidad proporcional un esbozo de la economía marítima y su expresión regional. No existen informes que establezcan un perfil de la economía marítima nacional y que incluyan todos los sectores que la integran, así como tampoco se encuentra bibliografía específica a escala de las CC.AA., para posibilitar la definición de un perfil económico de cada subdivisión propuesta.

Este apartado, por consiguiente, representa una aproximación a esta materia a partir de estudios e informes generales existentes, que incluyen la caracterización que dentro de esta investigación se ha hecho de cada una de las subdivisiones establecidas (véase Informes 2 al 7 del presente proyecto).

### 5.3.2.1. Economía marítima nacional

El sector marítimo español ocupa una posición relevante en su entorno inmediato, Europa, como se desprende de la comparación entre la contribución del sector al PIB nacional y estimaciones equivalentes en otros países europeos (Figura 3). No obstante, es en términos de empleo donde radica la importancia de este sector, que ocupa a más de un millón de trabajadores (Tabla 13).

Figura 3. Posición relativa del sector marítimo nacional respecto a Europa (PIB)



Fuente: INNOVAMAR, 2009.

Si además se tiene en cuenta que los empleos generados por todos los sectores marítimos en España representan el 12% de todos los trabajadores del sector de la UE, la relevancia socioeconómica del sector se acrecienta (European Commission, 2006).

Tabla 13. Impacto del sector marítimo en la economía nacional

	PIB (%)	PIB (millones de euros)	Empleo (%)	Empleo (personas ocupadas)
Efecto directo	3,2	26.245	2,3	456.170
Efecto indirecto	2,9	24.041	2,5	500.000
Efecto inducido	1,0	8.224	1,0	191.000
<b>Efecto TOTAL</b>	<b>7,2</b>	<b>58.511</b>	<b>5,8</b>	<b>1.147.000</b>

Fuente: INNOVAMAR, 2009.

Como se describe a continuación, existe un alto grado de interrelación entre los diferentes subsectores que componen el sector marítimo estatal (INNOVAMAR, 2007).

Así, los 130 puertos comerciales, siendo 50 de titularidad estatal e interés general y 254 puertos deportivos, se encuentran localizados en un lugar geoestratégico con respecto a las rutas de tráfico marítimo y comercio regional

e internacional, siendo el empleo generado en el sistema portuario cercano a los 30.000 empleos.

Entre los años 2000 y 2005, España ha experimentado el mayor crecimiento anual de los países miembros de la UE en las rutas de tráfico marítimo de corto alcance (Short Sea Shipping), representando un +8.3% de promedio (en comparación, la tasa media de la UE-15 fue de +3,5%), (European Commission, 2007). Por su especial crecimiento destacan el tráfico de mercancías en contenedores en los últimos años (ANNAVE, 2005).

Aproximadamente el 90% de las importaciones y más del 70% de las exportaciones se efectúan por vía marítima, que generaron en el año 2004 un movimiento superior 410,47 millones de toneladas, con un incremento respecto al año anterior del 7, 48%. La actividad portuaria y el transporte marítimo aportan un 20% al PIB del sector transporte, el 1,1% del PIB nacional (INNOVAMAR, 2007).

La flota pesquera con 16.000 buques, aproximadamente, y más de medio millón de toneladas de capacidad (GT), convierte a España en una de las principales potencias pesqueras a escala mundial, con más de medio millón de toneladas anuales de captura, que el año 2007 alcanzaron un valor de 2.490 millones de euros, y cerca de 60.000 empleos directos a la flota y más de 100.000 entre flota y personal de servicios en tierra (INNOVAMAR, 2007). No obstante la reconversión realizada en los últimos años ha disminuido el número de buques y la capacidad pesquera.

La acuicultura también es una actividad con un gran potencial de crecimiento, muestra de ello son los 210 millones de euros que generó en el año 2007. (Policy Research Corporation, 2010). España es el país que más contribuye a la producción de la acuicultura de la UE y ocupa el quinto lugar en cuanto al valor de la producción (INNOVAMAR, 2007).

Los grandes astilleros integrados en IZAR, emplean a 11.000 trabajadores aproximadamente, siendo su volumen de facturación 1.575 millones de euros en el año 2002. En NAVANTIA, con 5.5.000 empleados, un millar de trabajadores están adscritos a tareas de I+D. Los pequeños y medianos astilleros proporcionan empleo directo conjuntamente a 3.000 trabajadores aproximadamente. Asimismo, los astilleros nacionales son líderes en la construcción de barcos pesqueros a nivel mundial (INNOVAMAR, 2007).

Además, la industria de construcción naval militar española se ha situado en un puesto relevante dentro del concierto internacional, gracias al desarrollo de productos con un alto nivel añadido, lo que en muchos casos ha supuesto un reto tecnológico tanto para la industria naval como para la industria auxiliar.

La industria auxiliar, con 1.200 empresas, emplea a 131.350 trabajadores. La facturación de este sector asciende aproximadamente a 17.50 millones de euros (INNOVAMAR, 2007).

Las embarcaciones deportivas y de recreo alcanzaban en 2007 las 250.000 unidades, que amarraban en los más de 254 puertos deportivos. Existen entre 60 y 70 empresas con actividad en este sector, entre las cuales 45 absorben el 85% del mercado. La expansión del sector se traduce en una ocupación de 50.000 puestos de trabajo, entre directos e indirectos, y en los 1.057 millones de euros de valor añadido bruto (VAB) que genera (INNOVAMAR, 2007).

Los ingresos por turismo marítimo alcanzaron un valor de 1.589 millones de euros en el año 2007 (Policy Research Corporation, 2010). Mientras que en el año 2005 los empleados en el subsector turístico marítimo costero ascendieron a 1.665.234 trabajadores<sup>39</sup> (European Commission, 2006).

Como se puede observar en la Tabla 14, entre los subsectores marítimos que experimentarán en los próximos veinte años los mayores desarrollos se encuentran el transporte marítimo, el sector energético, el turismo marítimo y la acuicultura, mientras que la pesca está en franco retroceso.

Tabla 14. Valor añadido estimado de los sectores marítimos en España

Año (Millones de euros)	2010	2020	2030
Transporte marítimo	758	880	1.036
Cruceros	284	385	566
Dragados	43	55	72
Petróleo y gas	Sin datos	Sin datos	Sin datos
CCS	0	0	0
Energía eólica offshore	0	478	1.293
Energía mareal y de olas	0	0	0
Pesca	1.666	1.293	979
Acuicultura	145	195	271
Turismo marítimo	936	1.258	1.741
TOTAL	3.796	4.544	5.900

CCS:

Fuente: Policy Research Corporation, 2010.

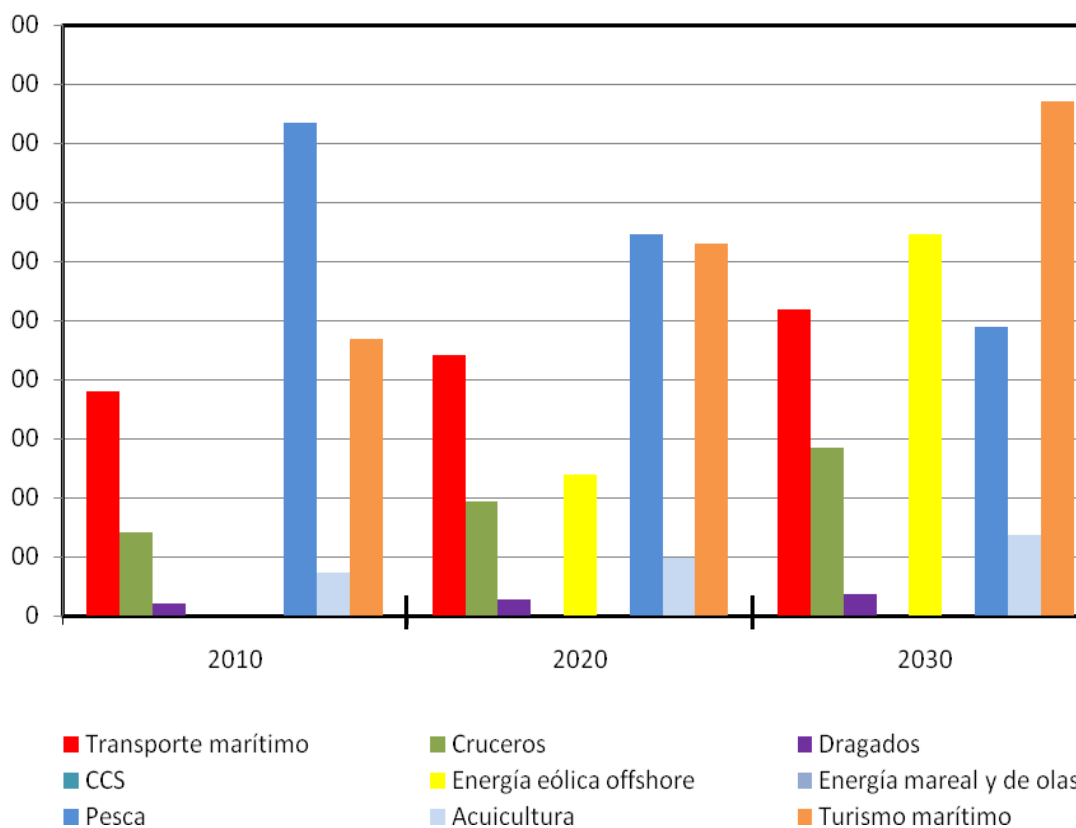
De estos datos prospectivos se colige una futura orientación de la economía marítima de las regiones costeras hacia la tercerización. Estas regiones costeras ya experimentan un enfoque de desarrollo económico dirigido hacia actividades del sector terciario, turismo y servicios marítimos, impulsadas por la pérdida paulatina del peso económico (en términos de valor y empleo) de dos de los subsectores marítimos tradicionales, la pesca y la construcción naval, que se remonta a la década de los ochenta del pasado siglo.

Prueba de ello es la intensificación de las escalas de cruceros en alguna de estas regiones (fundamentalmente las localizadas en el Levante español y las Islas), así como la proliferación de puertos deportivos en casi la totalidad de la costa nacional. Si a esto unimos la riqueza biológica del espacio marítimo colindante a las regiones costeras y la aprobación de figuras de protección sobre estos espacios, la atracción de estas regiones para el turismo ecológico, se ha visto incrementada.

<sup>39</sup> Se estima que representa el 50% del total del turismo costero.

Además, la riqueza del patrimonio marítimo nacional, que en la actualidad está siendo objeto de regulación para una mayor protección, constituye otro de los grandes atractivos para el turismo cultural, que las regiones costeras están utilizando como reclamo.

Figura 4. Valor añadido estimado de los sectores marítimos en España



Fuente: Policy Research Corporation, 2010.

Por otro lado, a causa del declive de los sectores marítimos tradicionales ya expuesto y a tenor de la actual importancia del crecimiento económico sostenible, las regiones costeras nacionales ya están experimentando un destacado desarrollo del sector acuícola, así como del sector energético, protagonizado por la apremiante implementación de la energía eólica offshore y la incorporación de la I+D al tejido empresarial de los subsectores marítimos.

La apuesta de la UE por el transporte marítimo, a través de las Autopistas del Mar y el tráfico marítimo de corto alcance (Short Sea Shipping), prevé un mayor incremento si cabe del tráfico marítimo nacional, lo que redundará en una transformación de los tráficos comerciales, así como en una transformación de los puertos y por lo tanto de las ciudades donde éstos radican; proceso que ya se ha puesto en marcha con la inclusión de varios puertos nacionales en diferentes Short Sea Shipping europeas.

Finalmente, en la siguiente Tabla se muestra un resumen de la especialización económica de los sectores marítimos en cada una de las subdivisiones propuestas, que en los apartados siguientes se expondrá con mayor detalle.



Tabla 15. Importancia de los sectores marítimo en las subdivisiones del proyecto  
MARINEPLAN

SECTOR MARÍTIMO	SUB. <sup>1</sup> NOROESTE ATLÁNTICO	SUB. GOLFO DE VIZCAYA CANTÁBRICO	SUB. PLATAFORMA LEVANTINA	SUB. BALEAR	SUB. ESTRECHO	SUB. CANARIAS
Pesca y acuicultura	Alta	Baja	Media	Mínima	Media	Baja
Puertos y tráfico marítimo	Baja	Baja	Media	Media	Alta	Media
Rutas de tráfico y seguridad marítima	Alta	Media	Media	Alta	Alta	Alta
Industria naval	Baja	Alta	Mínima	Mínima	Baja	Mínima
Náutica deportiva y de recreo	Mínima	Mínima	Media	Alta	Baja	Alta
Biodiversidad	Media	Baja	Media	Alta	Media	Alta
Defensa	Baja	Mínima	Baja	Mínima	Media	Mínima
Energía	Mínima	Alta	Media	Baja	Mínima	Baja
Vertidos y contaminación	Alta	Media	Alta	Baja	Media	Baja
Ciencia e investigación	Media	Media	Baja	Baja	Baja	Baja
Patrimonio	Baja	Mínima	Alta	Baja	Alta	Baja

<sup>1</sup>SUB.: Subdivisión

-  Alta
-  Media
-  Baja
-  Mínima

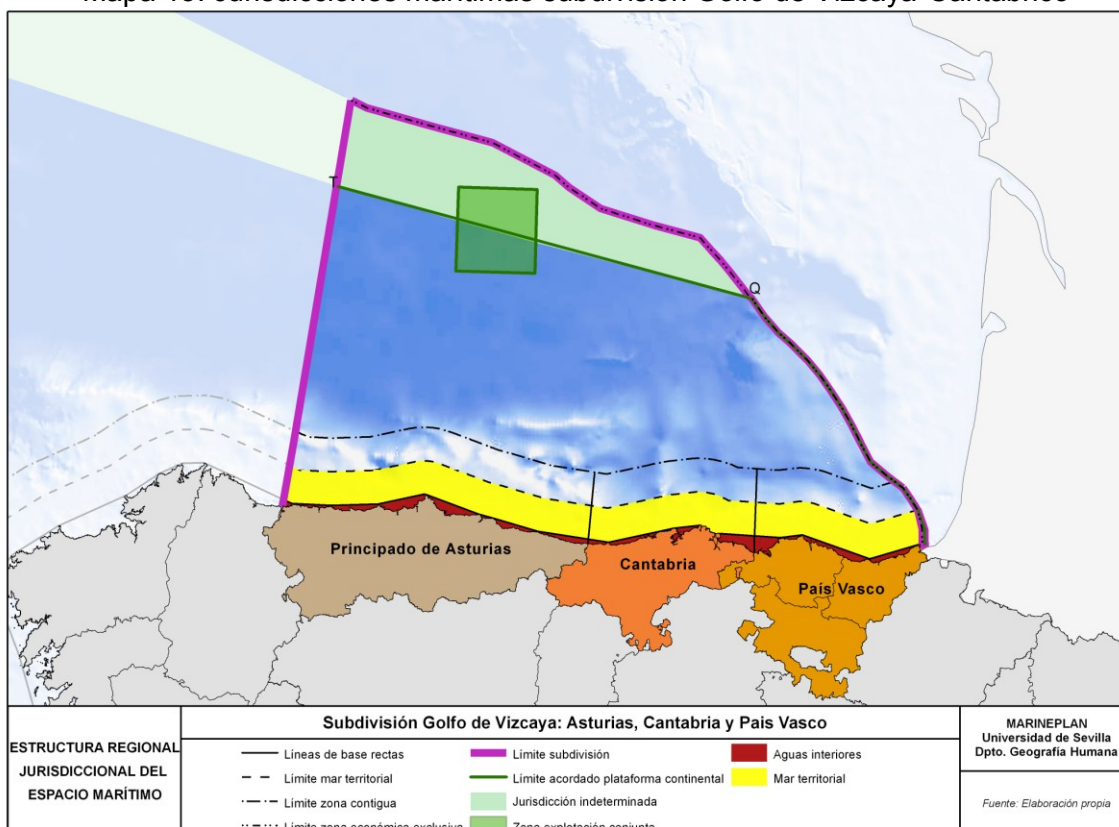
Fuente: elaboración propia, basado en Informes Caracterización Subdivisiones<sup>40</sup>

<sup>40</sup> Proyecto MARINEPLAN.

### 5.3.2.2. Subdivisión Golfo de Vizcaya-Cantábrico

El sector marítimo de las CCAA que colindan con la subdivisión Golfo de Vizcaya-Cantábrico (Mapa 13) se caracteriza por un importante desarrollo industrial y tecnológico, que deviene en un sector de construcción naval de especial importancia a escala nacional, así como por un elevado potencial para la investigación en materias marinas. Las aguas de esta subdivisión se caracterizan por la intensidad del flujo de tráfico marítimo (Tabla 15).

Mapa 13. Jurisdicciones marítimas subdivisión Golfo de Vizcaya-Cantábrico



Las CC.AA. que colindan con las aguas de esta subdivisión concentran el 23,3% de las empresas de construcción naval a escala nacional, siendo, después de la región Estrecho, la segunda en número de empresas de este sector a escala nacional.

El sector marítimo representa en el País Vasco el 2,5 % de su PIB, con una facturación total de 2.100 millones de euros y un número de trabajadores totales que asciende a 17.000 empleados.

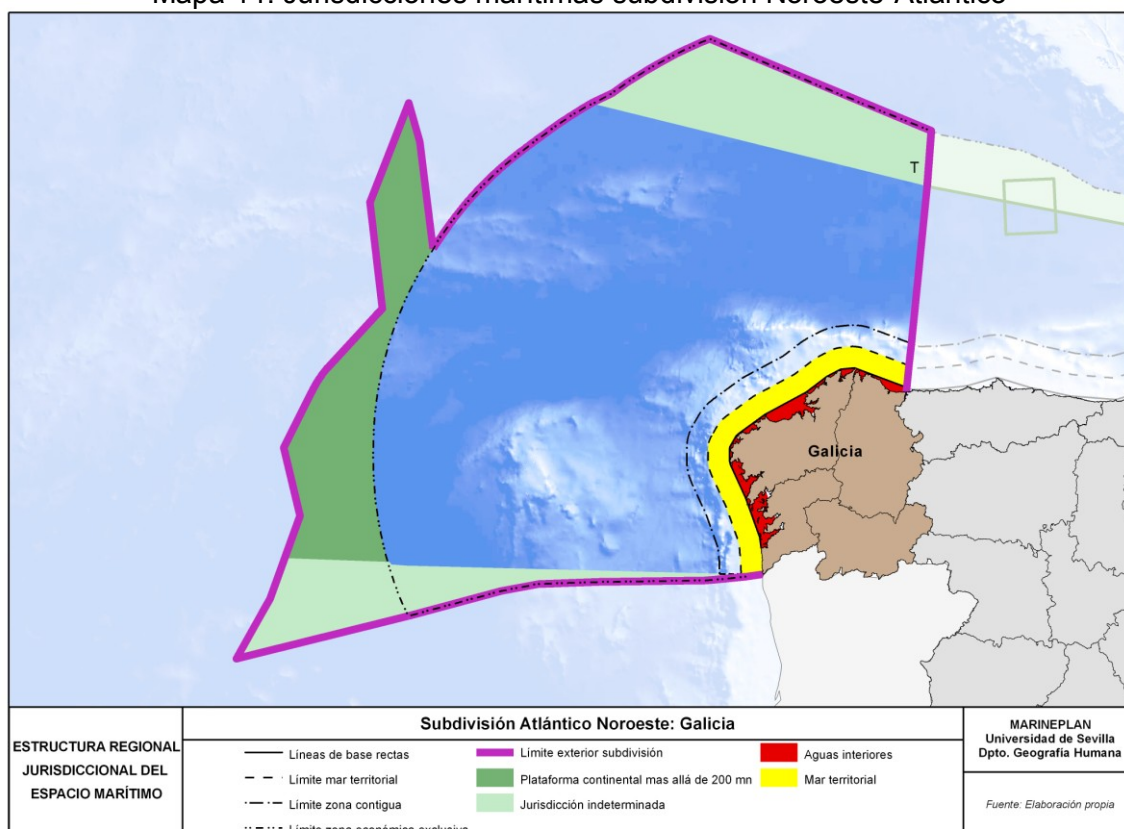
La importancia de la actividad portuaria en las CC.AA. ribereñas de esta subdivisión se expresa por los 33,34 millones de toneladas que mueve el puerto de Bilbao, que constituye el cuarto puerto con mayor tráfico a escala nacional en términos absolutos, y además uno de los que mayor incremento ha experimentado en los últimos años (2007).

Además, la transformación de productos pesqueros en el País Vasco alcanzó en el año 2006 los 367 millones de euros y en Cantabria supuso un valor de 178 millones de euros.

### 5.3.2.3. Subdivisión Noroeste-Atlántico

Las aguas de la subdivisión Noroeste-Atlántico (Mapa 14) se caracterizan por su riqueza biológica, donde se desarrolla una intensa actividad pesquera y acuícola, un denso flujo de tráfico marítimo y una relevante concentración de empresas de construcción naval. Además existe un gran potencial de desarrollo de las actividades náuticas deportivas y de recreo (Tabla 15).

Mapa 14. Jurisdicciones marítimas subdivisión Noroeste-Atlántico



La flota pesquera gallega representa el 6% del total de la Unión Europea y el 9,1% de capacidad, constituye la flota más numerosa a escala nacional. El valor de la producción pesquera alcanzó en el año 2006 los 182.177.370 euros y la industria de transformación de productos pesqueros obtuvo un valor de 1.622 millones de euros. El porcentaje de empleo en la pesca extractiva representa el 45,5% sobre el total nacional y la acuicultura un 65%. Además Galicia cuenta con el 87% de los afiliados estatales al marisqueo (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 2006).

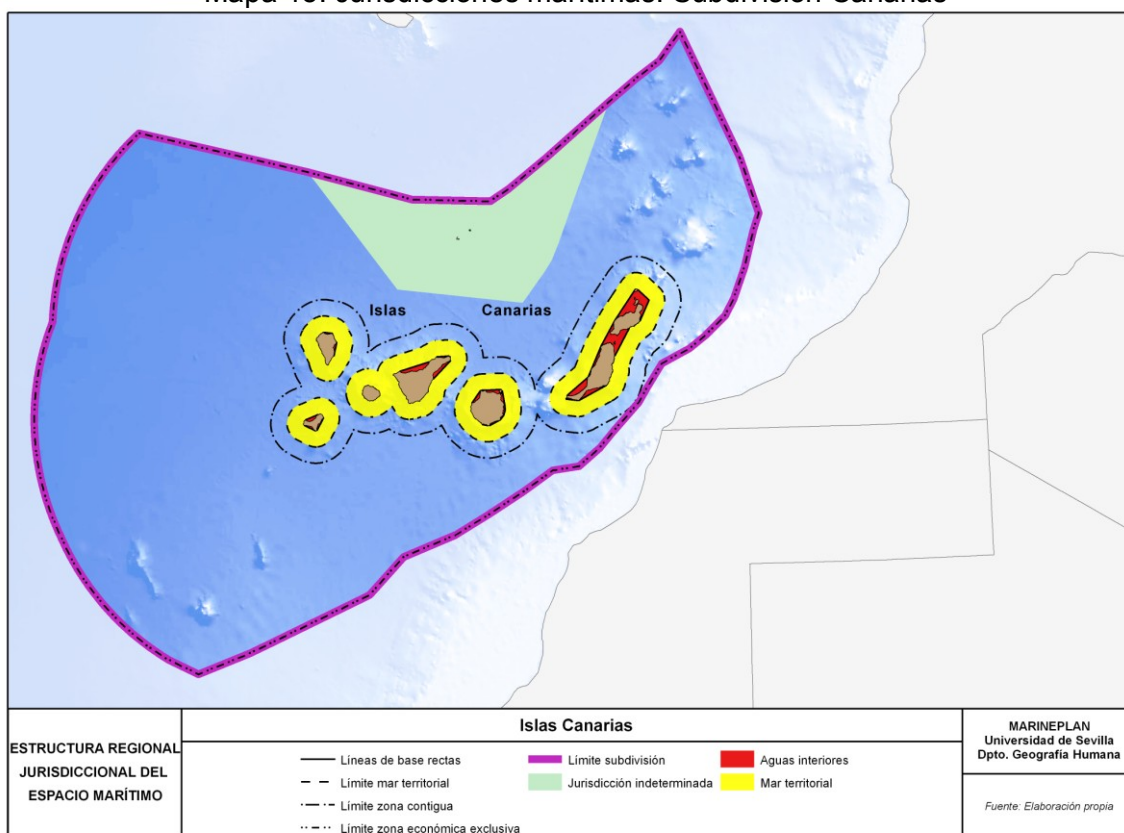
En cuanto a la actividad portuaria, el puerto de Vigo ha experimentado en los últimos años (2007) el segundo mayor crecimiento de tráfico de contenedores, con un 18,86% del total nacional (INNOVAMAR, 2007).

Además, Galicia concentra el 15,3% de las empresas de construcción naval a escala nacional. La actividad de la construcción y reparación naval en Galicia acredita una facturación superior a los 1.400 millones de euros anuales.

#### 5.3.2.4. Subdivisión Canarias

Las islas Canarias se caracterizan por una fuerte dependencia del entorno marino (insularidad y alejamiento de la península) y por una dependencia económica de las actividades costero-marinas (vinculadas fundamentalmente al turismo). Así, las aguas de esta subdivisión con una extensa superficie de áreas marinas protegidas, debido a su rica biodiversidad, también sustentan un tráfico marítimo de gran densidad (Tabla 15).

Mapa 15. Jurisdicciones marítimas. Subdivisión Canarias



Los puertos canarios son uno de los motores de la economía de esta región, debido a su carácter insular. En estos puertos se produce una intensificación de actividades, que no tienen comparación, por su volumen, con ninguna de las restantes regiones costeras nacionales: una importante actividad pesquera, avituallamiento de buques, atraque, tráfico de contenedores y mercancías en general y uno de los principales destinos de turismo de cruceros.

En este sentido, el puerto de Las Palmas ha experimentado en los últimos años (2007) el mayor crecimiento de tráfico de contenedores, con un 22,34 % del total nacional.

Además, en el puerto de Las Palmas se localiza uno de los principales centros de reparaciones del Atlántico medio, tanto de reparaciones en dique seco como a flote (Cluster Marítimo de Canarias, 2007).

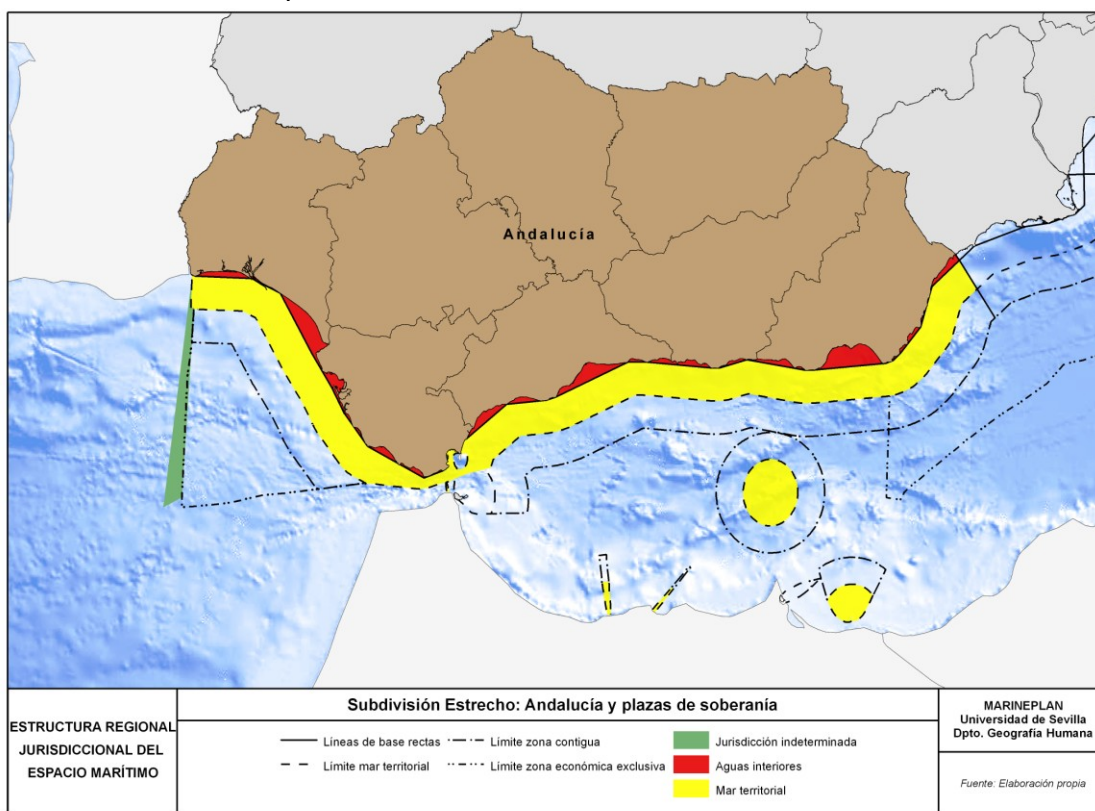
Siendo el turismo la base económica de Canarias, el turismo marítimo es un subsector con una importante influencia económica en el archipiélago. Así, el puerto de Santa Cruz de Tenerife es el tercero a nivel nacional en cuanto a escalas de cruceros, con 300 escalas en el año 2006, ocupando el puerto de Las Palmas el cuarto lugar con 308 escalas el mismo año. (Puertos del Estado, 2007).

A estas actividades se suman otras de gran desarrollo en las islas como el submarinismo, avistamiento de cetáceos, surf y windsurf, que junto a las playas determinan la economía turística marítima de canarias.

### 5.3.2.5. Subdivisión Estrecho

Las aguas de la subdivisión Estrecho (Mapa 16) y la Comunidad Autónoma andaluza que las enmarca, se caracterizan por su posición geoestratégica, la riqueza biológica de los ecosistemas marinos, el desarrollo de una actividad pesquera en retroceso y su potencialidad acuícola. Además, Andalucía ocupa el primer puesto según el número de empresas de construcción naval a escala nacional y por sus aguas circula un intenso flujo de tráfico marítimo (Tabla 15).

Mapa 16. Jurisdicciones marítimas. Subdivisión Estrecho



El valor de la producción pesquera en Andalucía en el año 2006 alcanzó 44.749.240 euros, mientras que la industria de transformación de productos



pesqueros tuvo un valor de 184 millones de euros. No obstante la reconversión sufrida por el sector en los últimos años ha reducido el peso económico de esta actividad en la región, donde el espacio que ocupa la acuicultura es cada vez mayor.

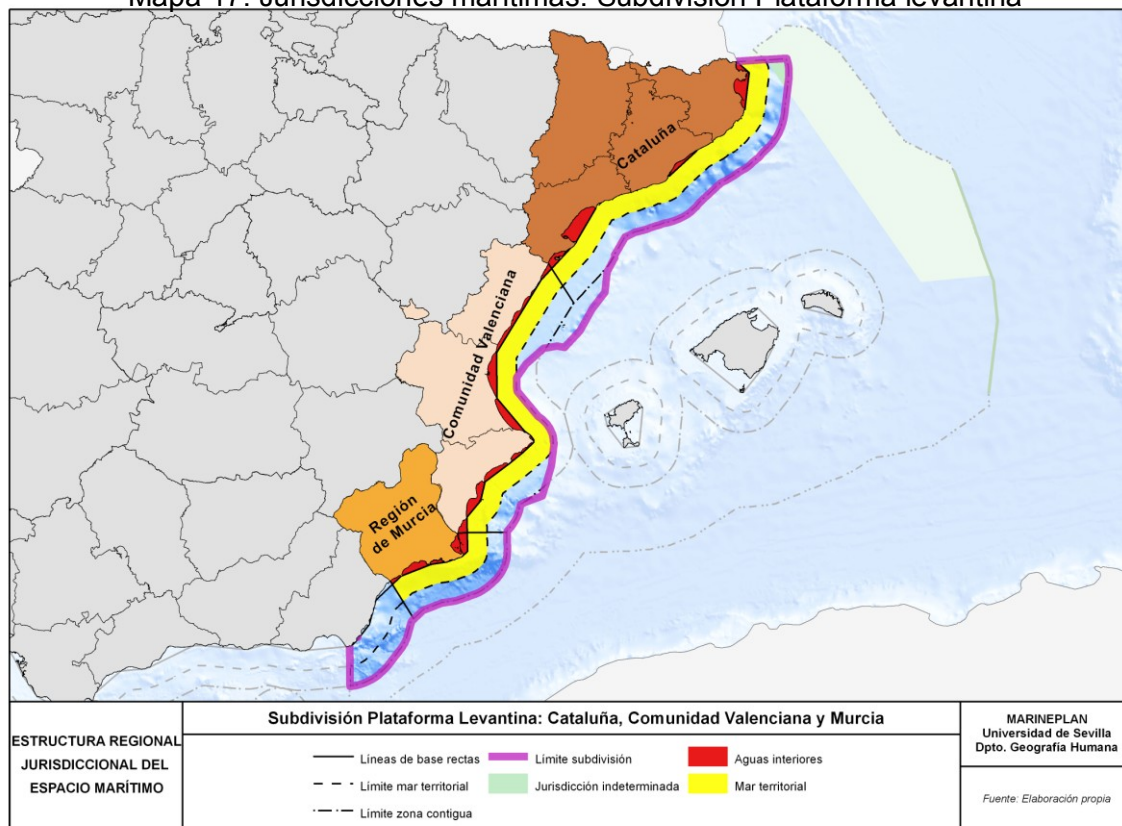
Además, en Andalucía se localiza el puerto de Algeciras, que con un movimiento de 65 millones de toneladas en el año 2006, constituye el puerto con mayor volumen de tráfico marítimo a escala nacional y el primero a escala del Mediterráneo. Este puerto ha experimentado en los últimos años (2007) el tercer mayor crecimiento de tráfico de contenedores, con un 16,69% del total nacional.

Finalmente, en los puertos andaluces se está desarrollando un incremento del tráfico marítimo de cruceros, que en año 2006 se distribuyó del siguiente modo: 218 escalas en Málaga, 262 en Cádiz, 44 en Almería y 21 en Motril.

### 5.3.2.6. Subdivisión Plataforma levantina

Las CCAA colindantes a la subdivisión Plataforma levantina (Mapa 17) se caracterizan por un sistema portuario de gran importancia, un turismo costero muy desarrollado y un desarrollo industrial elevado, localizado en la costa, que produce numerosos vertidos tierra-mar. Por las aguas de esta subdivisión transcurre un tráfico marítimo de cruceros de gran intensidad que comparte el espacio con actividades pesqueras, fundamentalmente de arrastre (Tabla 15).

Mapa 17. Jurisdicciones marítimas. Subdivisión Plataforma levantina



En cuanto a la actividad portuaria, las aguas de esta subdivisión colindan con los puertos nacionales con mayor volumen de tráfico marítimo en cifras absolutas, que después de Algeciras, son Barcelona (con 40, 20 millones de toneladas), Valencia y Tarragona, éste último situado después del de Bilbao. Además el puerto de Castellón constituye uno de los que mayor incremento ha experimentado a escala nacional en los últimos años (INNOVAMAR, 2007).

El mayor número de escalas de cruceros lo ostenta el puerto de Barcelona, con 695 cruceros en el año 2006. A esto se suman las escalas de cruceros que para el mismo año reciben los puertos de Valencia (83), Alicante (50) y Cartagena (38), (Puertos del Estado, 2007).

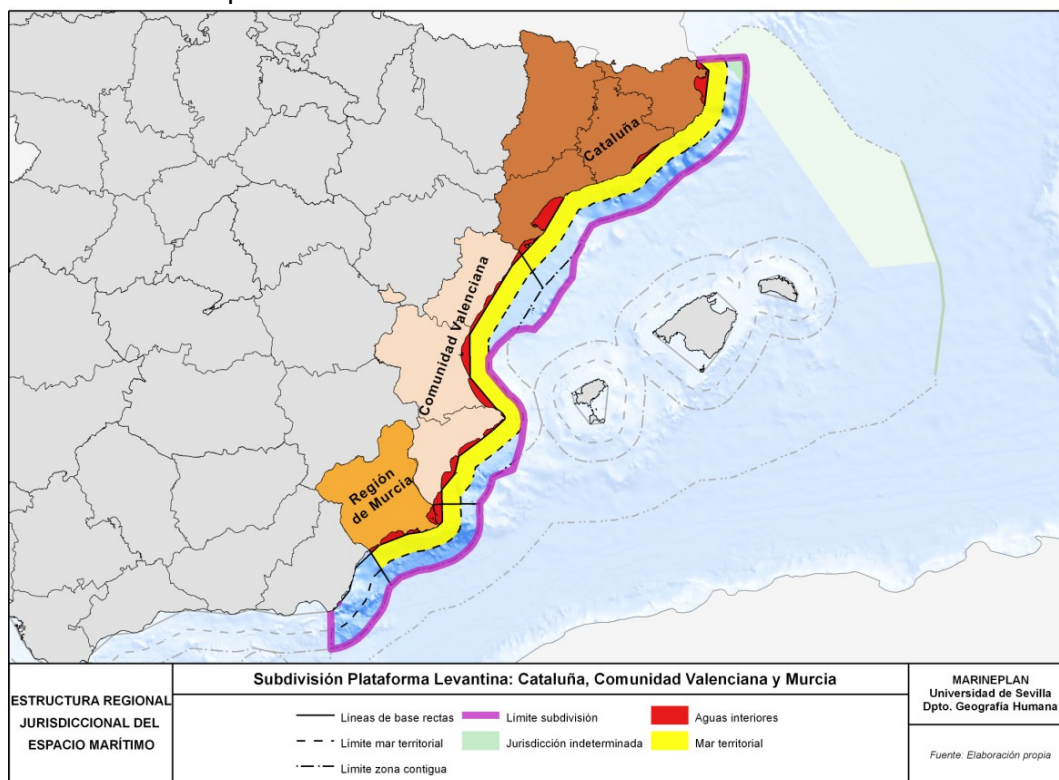
La Comunidad Valenciana es la segunda autonomía a escala nacional en número de puertos deportivos (47) y amarres (17.716), siendo Cataluña la segunda con 46 puertos y 27.208 amarres.

En cuanto a la producción acuícola, para el año 2006 en las CCAA colindantes a esta subdivisión, se distribuyen del siguiente modo: Murcia 64. 141.620€, Cataluña 27.678,2 € y por último Valencia con 18.822.410€. (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 2007).

### 5.3.2.7. Subdivisión Balear

La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se caracteriza por una fuerte dependencia económica de los recursos generados en la costa, vinculados fundamentalmente al turismo, asociado a un importante desarrollo de la navegación deportiva y a la presencia de numerosas áreas marinas protegidas.

Mapa 18. Jurisdicciones marítimas. Subdivisión Balear



Así, las aguas de la subdivisión Balear (Mapa 18) se caracterizan por su riqueza biológica y por la intensidad del flujo de tráfico marítimo fundamentalmente de cruceros y embarcaciones deportivas (Tabla 15).

Baleares es la Comunidad Autónoma con mayor número de puertos deportivos, con 68 puertos y 19.342 amarres. Además en los puertos de Baleares se produce el segundo mayor número de escalas a nivel nacional, que ascendieron a 695 en el año 2006 (Puertos del Estado, 2007). Durante el año 2007, la subdivisión Balear recibió 294.118 turistas náuticos, siendo los ingresos totales generados por este turismo de 527 millones de euros para todas las islas (Govern de les Illes Balears, 2008).

La pesca desembarcada en las islas Baleares alcanzó un valor de 23.014.068 euros (Direcció General d'Agricultura i Pesca, 2008).



## 6. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ESPACIO MARÍTIMO

El territorio español definido por las tierras emergidas más el espacio marítimo, implica considerar la ordenación del territorio bajo una nueva perspectiva. En primer lugar, no existe una continuidad entre la planificación terrestre y marina, ni tampoco una planificación unitaria que aúne ambos ámbitos (terrestre-marino), salvo en aspectos sectoriales (como las Áreas Marinas Protegidas). El presente apartado pretende abordar la cuestión de la articulación de la planificación terrestre y marítima en España, mediante el análisis de los instrumentos de planificación del Estado, las CCAA y los municipios.

La Ordenación del Territorio es una función encomendada a las CCAA en la Constitución Española<sup>41</sup> (art. 148.1.3º) y así lo recogen los diferentes Estatutos de Autonomía. Las CCAA asumen la competencia de ordenación del territorio con potestad legislativa, reglamentaria y de ejecución, aunque existen competencias concurrentes entre las CCAA y el Estado sobre el territorio, que condicionan el ejercicio de las mismas<sup>42</sup>.

Como se ha señalado, la delimitación del territorio autonómico, en la medida que se formuló por referencia a los límites provinciales o municipales excluye los espacios marítimos. Sin embargo la ordenación territorial de las CCAA afecta al litoral y en algunos casos –como más adelante se detallará- la planificación territorial aborda la ordenación de ámbitos marinos cercanos a las costas.

Por otro lado, los municipios carecen de competencias para la ordenación del territorio, tienen competencias<sup>43</sup> que pueden influir sobre ella, como la protección del medio ambiente (art. 25.2.f LRBRL<sup>44</sup>), la ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística (art. 25.2.d.LRBRL), y la demarcación y alteración de los términos municipales (art. 2 a 16 RPDT<sup>45</sup>). Estas competencias municipales, fundamentalmente la protección del medio ambiente y la planificación urbanística pueden afectar al medio marino. Además, algunos municipios costeros han desarrollado a su vez instrumentos de planificación territorial que ordenan parte del espacio marino adyacente a sus límites terrestres, como observaremos a continuación.

---

<sup>41</sup> En la Constitución la ordenación del territorio se consagra como una materia más, distinta y diferenciada de otras, ya sean estas horizontales como el urbanismo o sectoriales, como la planificación hidrológica, etc. (Benabent Fernández de Córdoba, 2006).

<sup>42</sup> "(...), corresponde a las CCAA emanar normas que afecten a la ordenación territorial y urbanística, sin perjuicio de que tal competencia haya de integrarse sistemáticamente con aquellas otras estatales que pueden incidir puntualmente sobre la materia territorial o urbanística", (Sánchez Villegas, M, 2007).

<sup>43</sup> Partiendo del reconocimiento que la Constitución Española (1978), dispensa a los municipios y a las provincias en sus artículos 137, 140 y 141, garantizándoles plena autonomía y otorgándoles personalidad jurídica para la gestión de sus propios intereses, es en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), de 2 de abril de 1985, donde hallamos la concreción de los diferentes servicios que han de prestar los municipios.

<sup>44</sup> Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), de 2 de abril de 1985.

<sup>45</sup> Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales.

## 6.1. Legislación e instrumentos de planificación del Estado

En relación al marco legal Estatal, la Constitución Española (1978) establece que el Dominio público marítimo terrestre es uno de los bienes de dominio público (art. 132). La titularidad y gestión de este ámbito es estatal, aunque la competencia de gestión de los títulos de ocupación y uso del dominio público marítimo terrestre se ha transferido actualmente a Cataluña y en Andalucía la transferencia está en trámites (julio de 2010).

La protección de este ámbito se materializa a través de la Ley 22/1988 de Costas. Esta ley no contempla mecanismos que aborden una gestión costera integrada y que por tanto acometan de modo continuo la planificación terrestre-marina.

Sin embargo, existen algunos instrumentos estatales de planificación, que por su incidencia en el litoral y el ámbito marino constituyen un intento por aunar la planificación de sendos ámbitos. Entre ellos se encuentran los siguientes:

- a) El Plan Director para la Gestión Sostenible de la Costa<sup>46</sup>, impulsado por el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, cuyo objetivo se concreta en la protección y conservación de los sistemas litorales y marinos.
- b) La Estrategia española de GIZC.
- c) La Estrategia para la Sostenibilidad de la Costa<sup>47</sup> (2007), que tiene como objetivo la protección y conservación de la integridad de los sistemas litorales y marinos.

Además de estos instrumentos el Estado ha elaborado un conjunto de normas y planes con especial incidencia en el medio marino, aunque no aborden de manera conjunta la planificación terrestre-marina. Entre ellas destacan las siguientes: Ley de Puertos y los Planes de Puertos, la de Aguas y su implementación, la de Espacios Naturales Protegidos<sup>48</sup> y su planes de ordenación de recursos naturales, la Ley del Suelo y el Real Decreto de Evaluación de Impacto Ambiental (MMA, 2005).

---

<sup>46</sup> Se puede consultar en el siguiente sitio de internet:

<http://www.observatoriodelitoral.es/contenido.php?idpag=80231&idcon=pag20080625100002>

<sup>47</sup> Idem.

<sup>48</sup> Derogada por las siguientes leyes: Ley 40/1997, de 5 de noviembre, sobre reforma de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; y Ley 41/1997, de 5 de noviembre, por la que se modifica la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

## 6.2. Planes de ordenación territorial de las CCAA

Los instrumentos regionales de ordenación territorial de las CCAA, basados en las diferentes normas regionales de ordenación del territorio, establecen los criterios generales de ordenación en todo el territorio regional (Figura 5). Estos instrumentos de planificación de carácter regional establecen diferentes dominios territoriales, siendo el litoral uno de ellos. El grado de presión sobre los recursos naturales y las condiciones ambientales del medio en el litoral tiene consecuencias sobre el medio marino adyacente; por esta razón, algunos de los instrumentos de planeamiento territorial de las CCAA incluyen la ordenación de parte del espacio marino adyacente a las costas.

Los planes regionales de ordenación territorial -que según la CCAA responden a diferente denominación-, también se desarrollan en una escala sub-regional (Figura 4), siendo alguno de ellos litorales, como los Planes de Ordenación del Litoral de Galicia, Cantabria, Murcia o Andalucía (Tabla 16). Los planes de ordenación subregional de Canarias, denominados Planes Insulares de Ordenación, desarrollan una clasificación territorial en diferentes áreas, que incluyen el espacio marino adyacente a las islas. A estas áreas se les adjudica un grado de protección, que para el medio marino responde al nombre de Áreas de protección ambiental marina<sup>49</sup>.

Figura 5. Comunidades Autónomas. Instrumentos de ordenación del territorio



Fuente: Benabent Fernández, M., (2006).

Otra dimensión de los instrumentos de ordenación territorial desarrollados por las CCAA responde a la planificación sectorial (Figura 5), que puede afectar al medio marino, en la medida que ordenan el territorio litoral. Esta planificación sectorial puede acometer la ordenación y programación, entre otros aspectos, del medio físico, de determinadas actividades sobre el medio (transporte,

<sup>49</sup> En el siguiente enlace se puede observar esta clasificación perteneciente al Plan Insular de Ordenación de Tenerife: <http://www.tenerife.es/PIOT/tituloii/93.asp>

turismo), o de la energía (electricidad, gas, etc.), (Tabla 16). Un ejemplo lo encontramos en el Plan de Ordenación de la Oferta Turística de Mallorca, donde en el entorno de cada zona turística se delimita, entre otros, un tipo especial de suelo no urbanizable: las áreas limítrofes de protección costera (Benabent, M., 2006).

En la siguiente Tabla se detallan la normativa y los instrumentos de ordenación territorial de las distintas CCAA en sus diferentes escalas y dimensiones, a saber: regional, subregional, sectorial y del medio físico-natural.

Tabla 16. Comunidades Autónomas. Normativa e instrumentos de ordenación territorial.

CCAA	NORMATIVA	INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN
Galicia	Ley 10/1995, del 23 de noviembre, de Ordenación del Territorio de Galicia.	- Directrices de Ordenación del Territorio - Planes Territoriales Integrados - Programas Coordinados de Actuación - Planes y Proyectos Sectoriales de Incidencia Supramunicipal - Planes de Ordenación del Medio Físico
	Ley 7/1996, de 10 de julio, de Desarrollo Comarcal.	- Plan de Desarrollo Comarcal
	Ley 6/2007, de 11 de mayo, de Medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y del litoral de Galicia.	Plan de Ordenación del Litoral
Principado de Asturias	Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, modificado por Ley 2/2004.	- Directrices Ordenación Territorial (Regionales, Subregionales, Sectoriales) - Programas de Actuación Territorial (PAT) - Planes Territoriales Especiales - Catálogo de Núcleos Rurales - Evaluaciones de Impacto Ambiental - Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORNA)
	Proyecto de Decreto del Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias.	- Directrices de Ordenación Territorial (Regionales, Subregionales y Sectoriales) - Planes Territoriales Especiales de carácter supramunicipal - Catálogo de Núcleos Rurales - Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Asturias - Programas de Actuación Territorial - Evaluaciones de Impacto
Cantabria	Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Suelo en Cantabria.	- Plan Regional de Ordenación Territorial - Normas Urbanísticas Regionales - Proyectos Singulares de Interés Regional
	Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral.	Plan de Ordenación del Litoral
País Vasco	Ley 4/1990 de 31 de Mayo de Ordenación del Territorio del País Vasco.	1990 - Directrices de Ordenación del Territorio del País Vasco - Planes Territoriales parciales - Planes Territoriales sectoriales
	Decreto 206/2003, de 9 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la aprobación de las modificaciones no sustanciales de las Directrices	Directrices de Ordenación del Territorio del País Vasco - Planes Territoriales parciales - Planes Territoriales sectoriales

	de Ordenación Territorial, Planes Territoriales Parciales y Planes Territoriales Sectoriales.	
Cataluña	Ley 23/1983, de 21 de noviembre, de Política Territorial 21/11/1983 DOGC 30/11/1983.	- Plan Territorial General - Planes Territoriales Parciales - Planes Territoriales Sectoriales
	Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas	Planes Directores Territoriales
	Ley 8/2005, de 8 de junio, de protección, gestión y ordenación del paisaje.	- Catálogos del paisaje - Directrices del paisaje
	Decreto 343/2006 19 de Septiembre, por el que se desarrolla la Ley 8/2005.	
Comunidad Valenciana	Ley 4/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje.	- Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana - Planes de acción territorial (Integrados y Sectoriales) - Sistema de información territorial
	Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.	
Región de Murcia	Decreto legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.	- Directrices de Ordenación del Territorio - Planes de Ordenación Territorial - Programas de Actuación Territorial - Planes de Ordenación del Litoral - Actuaciones de Interés Regional
Islas Baleares	Ley 14/2000, de 21 de diciembre, de Ordenación del Territorio.	- Directrices de Ordenación Territorial - Planes Territoriales Insulares - Planes directores sectoriales
	Ley 11/2005 de medidas específicas y tributarias para las Islas de Ibiza y Formentera, en materia de Ordenación Territorial, urbanismo y turismo.	
Andalucía	Ley 1/1994 de 11 de Enero de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) - Plan de Ordenación del Territorio de Ámbito subregional (PSOT). - Planes con incidencia en la Ordenación del Territorio.
Canarias	Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de Mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.	- Directrices de Ordenación - Planes Insulares de Ordenación <sup>50</sup> - Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos - Planes Territoriales de Ordenación Parciales - Planes Territoriales de Ordenación Especiales - Proyectos de Actuación Territorial - Calificación Territorial

Fuente: Ministerio de Medio Ambiente, 2008.

Continuando con el análisis de los instrumentos de ordenación del territorio de las CCAA con posible incidencia en el medio marino, encontramos los Planes de ordenación del medio físico natural (Figura 5). Estos planes protegen

<sup>50</sup> En el siguiente enlace se accede a la cartografía perteneciente a el Plan Insular de Ordenación de Tenerife, donde se observa cómo el modelo de ordenación territorial incluye el ámbito marino adyacente a la isla: <http://www.tenerife.es/PIOT/planos/generales/index.asp>

ámbitos definidos por sus características naturales especiales, destacando entre ellas para el tema que nos ocupa, las características ecológicas y paisajísticas.

En cuando a la ordenación de espacios naturales, las CCAA desarrollan para los espacios protegidos localizados en su ámbito territorial instrumentos como los Planes de Ordenación de Recursos Naturales<sup>51</sup> (en adelante PORN) y los Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG), (Tabla 16).

Algunos de estos espacios protegidos son litorales, pero el ámbito de aplicación de los PORN incluye parte del medio marino adyacente a los mismos, verbigracia Doñana en Andalucía. Además existen algunos espacios protegidos de carácter marítimo-terrestre para los que la planificación actúa sobre el medio marino a proteger (como el de las Islas Atlánticas de Galicia).

### **6.3. Planes municipales**

Los municipios no tienen territorio marítimo, como se ha señalado, sin embargo en el ámbito de los municipios costeros los instrumentos de planificación existentes afectan al medio marino, tanto por la presión que han ejercido sobre el territorio el incremento de la población litoral, como los usos, consecuentemente. Estos instrumentos son los Planes Generales de Ordenación Urbana<sup>52</sup> (PGOU), las Normas subsidiarias (NNSS) y la Delimitación de suelo urbano (DSU), (Anexo IV). En la Comunidad Autónoma andaluza, por ejemplo, existen 52 Planes Generales de Ordenación Urbana, ocho NNSS y una delimitación de suelo urbano.

Además, algunos municipios costeros están desarrollando conjuntamente instrumentos de planificación sectorial con especial incidencia en el medio marino, que responden en su denominación al ámbito litoral, como el Plan Integral del Litoral de Barcelona<sup>53</sup>, (Tabla 16).

Finalmente, existe una red de gobiernos locales unidos para la protección de la biodiversidad, que establecen un instrumento de planificación, que también puede afectar al medio marino y que obedece al nombre de Plan de actuación de la Red de gobiernos locales + Biodiversidad 2010<sup>54</sup>

---

<sup>51</sup> En el anexo III se pueden observar los diferentes instrumentos de planificación existentes para los Parques Nacionales y Naturales de todo el litoral nacional.

<sup>52</sup> Ver Informe Planificación Territorial del presente proyecto.

<sup>53</sup> Se puede consultar en el siguiente sitio de internet: <http://www.mcrit.com/plalitoral/index.htm>

<sup>54</sup> Esta Red, perteneciente a la Federación Española de Municipios y Provincias a la que tiene un Convenio de Colaboración con el Ministerio de Medio Ambiente y Medio rural y Marino, desde su constitución en marzo de 2007, está encaminada a la promoción de políticas locales para la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, la conservación del patrimonio natural y el fomento del desarrollo rural con criterios de sostenibilidad. A ella pertenecen 202 entidades locales, que representan a 20.678.735 habitantes.

#### 6.4. Articulación entre planificación terrestre y marina: el caso de la subdivisión Estrecho

Con objeto de ilustrar sobre cómo se establecería la relación entre la planificación marina y terrestre –según las previsiones de Directiva Marco sobre Estrategia Marina- en el ámbito marino español, en los siguientes cuadros se ofrece una descripción de la planificación que afectaría a una de las subdivisiones marinas delimitadas en el presente proyecto, la subdivisión marina Estrecho.

Cuadro 11. Planificación con incidencia en el medio marino. Andalucía

La planificación estatal sobre ordenación del territorio y otras planificaciones sectoriales que afectan al territorio andaluz son las siguientes:

- Plan Estratégico de Infraestructuras y Transporte (PEIT) 2005-2020 del Gobierno de España.
- Orden de 7 de julio de 2009, por la que se publica el texto integrado del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio, con las modificaciones introducidas por el Decreto 266/2009, de 9 de junio.
- El Plan Director para la Gestión Sostenible de la Costa.
- Estrategia española de GIZC.
- La Estrategia para la Sostenibilidad de la Costa.
- Planes de Puertos
- Planes de ordenación de espacios naturales protegidos.
- Decreto de Evaluación de Impacto Ambiental (MMA, 2005).

Para la Comunidad Autónoma de Andalucía, las Bases y Estrategias del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), establecen las directrices y criterios generales de ordenación en todo el territorio andaluz, diferenciando distintos dominios territoriales, entre ellos el litoral. El POTA se desarrolla a escala intra-regional a través de los Planes subregionales de Ordenación del Territorio (PSOT), de los cuales 14 abarcan el ámbito litoral (Anexo VI).

La Comunidad Autónoma andaluza también desarrolla otro tipo de normativas e instrumentos de planificación, que pueden tener incidencia en el espacio marino. Entre ellas se encuentran las Directrices Regionales del Litoral de Andalucía y leyes sectoriales relativas al Patrimonio Histórico, Puertos deportivos y turismo. A continuación se enumeran algunos de estos instrumentos:

- Plan Territorial de Emergencias en Andalucía (Consejería de Gobernación).
- Sistema de identificación de instalaciones acuícolas (herramienta para apoyar la planificación).
- Plan de Infraestructuras para la Sostenibilidad del Transporte en Andalucía (PISTA), (Consejería de Obras Públicas y Transportes, 2007-2013).
- Planes de puertos.
- Plan de Playas (Consejería de Comercio, Turismo y Deporte, 1999-2009)
- Plan General de Turismo Sostenible (Consejería de turismo y Deportes, 2008-2011).
- Plan de Modernización del Sector Pesquero Andaluz (Consejería de Agricultura y Pesca, 1997-2006).
- Planes Especiales de Protección del Medio Físico de cada Provincia (Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio).
- Planes Generales de Ordenación Urbana (PGOU) y Normas Subsidiarias de los municipios incluidos en los Planes.

Fuente: Benavent, M., 2007.

Con objeto de ejemplificar la relación entre la planificación terrestre y la marina que deberá abordar la política marítima en España, en la siguiente Tabla<sup>55</sup> se resume la planificación terrestre susceptible de afectar a la subdivisión marina Estrecho, delimitada en el proyecto MARINEPLAN.

Tabla 17. Subdivisión Estrecho. Instrumentos de Ordenación del territorio

TIPOPOLOGÍA DE PLANIFICACIÓN	SUBDIVISIÓN ESTRECHO				
	SUBREGIÓN GOLFO DE CÁDIZ		SUBREGIÓN ESTRECHO	SUBREGIÓN MAR DE ALBORÁN	
	SUBZONA HUELVA	SUBZONA CÁDIZ	SUBZONA ESTRECHO	SUBZONA MÁLAGA	SUBZONA ALMERÍA
<b>URBANÍSTICA</b>	10 PGOU* 1 NNSS*	11 PGOU* 1 NNSS**	5 PGOU*	12 PGOU*	14 PGOU* 6 NNSS** 1 DSU***
<b>PLAN DE OT REGIONAL</b>	1				
<b>PLAN DE OT DE ÁMBITO SUBREGIONAL</b>	2	3	1	3	4.
<b>ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS (MARINOS PROTEGIDOS)</b>	1 PORN 2 PRUG	2 PORN 3 PRUG	1 PORN 1 PRUG	1 PORN 1 PRUG	2 PORN 1 PRUG
<b>PLANES ESPECIALES PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO</b>	1	2	-	1	2
<b>PLANES SECTORIALES</b>	<b>SUBZONA HUELVA</b>	<b>SUBZONA CÁDIZ</b>	<b>SUBZONA ESTRECHO</b>	<b>SUBZONA MÁLAGA</b>	<b>SUBZONA ALMERÍA</b>
Prevención y calidad ambiental	1	-	1	-	-
Pesca	6		3	3	
Acuicultura	3				
Planes y programas del medio natural	1				
Infraestructuras	8				
Energía/Electricidad	3				
Patrimonio arqueológico sumergido	8				
	3				

Fuente: Benavent, M., 2007.

<sup>55</sup> En el Anexo VI se desarrolla la información de esta Tabla.



## 7. ESQUEMA INTERPRETATIVO

El primer elemento a destacar del modelo territorial marítimo nacional es el geográfico: la composición Península-archipiélagos (“archipenínsula”) genera dos grandes masas territoriales (Península-Baleares y sus aguas jurisdiccionales) y tres áreas marítimas (Mapa 4). Esta morfología y la localización relativa en el Atlántico NE (Mapa 5) explican el carácter de “Estado aventajado<sup>56</sup>” y un índice de incremento del territorio al proyectarse sobre el medio marino de 2,2. La diversidad de fachadas marítimas, la longitud de costa y la localización parcial dentro de una cuenca semicerrada, conforman el conjunto de factores explicativos y condicionantes que configuran el modelo territorial.

La estructura jurisdiccional es resultado, por una parte, de la morfología territorial y la localización relativa, y de otra, de los tipos de espacios jurisdiccionales declarados. España ha formaliza tempranamente sus derechos de soberanía en todas sus aguas, excepto en el mar Mediterráneo (debido a su carácter semicerrado) en el que crea una zona de protección pesquera (1997). Más recientemente, ha procedido a la delimitación del margen continental más allá de las 200 mn en el Atlántico NE y está en preparación la solicitud para el área de Canarias (Mapa 1). La estructura jurisdiccional es todavía un proceso abierto, aunque en la situación actual puede ser definida por la variedad de jurisdicciones declaradas (CNUDM y extra CNUDM) y una desigual proyección de los derechos de soberanía (restricción mediterránea: derechos jurisdiccionales circunscritos a la pesca y contacto con la alta mar más allá del mar territorial en el mar de Alborán). Los enclaves españoles en África y la colonia de Gibraltar completan una estructura jurisdiccional en la que destaca el factor “discontinuidad marítima”.

La organización territorial del Estado en Comunidades Autónomas no tiene una correspondencia marítima. El modelo territorial se compone de un núcleo terrestre dividido en regiones autónomas envuelto por aguas jurisdiccionales en su gran mayoría vinculadas de manera exclusiva al Estado central. La no adscripción de aguas jurisdiccionales en el nivel básico (aguas interiores y mar territorial) no está expresamente formulada en ninguna norma jurídica. Si bien territorialmente este es el esquema definitorio, desde el punto de vista del reparto de competencias (proceso no concluido), se observa una presencia notable de los entes subnacionales en las aguas interiores y el mar territorial en aproximadamente el 50% de materias relevantes de carácter marítimo (Figura 6), elevándose este porcentaje de manera significativa en materias que forma indirecta tienen incidencia en el sector marítimo.

---

<sup>56</sup> Porcentaje ZEE real/teórica (España 77%).

Figura 6. Distribución jurisdiccional de competencias



Fuente: elaboración propia.

La distribución de usos y actividades marítimas responde a una doble pauta: distancia a la costa y localización regional. La mayor intensidad de la actividad marítima se registra en aguas poco profundas y dentro de la franja del mar territorial y zona contigua (*nearshore-offshore*) siendo la morfología costera (zonas abrigadas: bahías, rías, ensenadas, estuarios y similares) un factor favorable para la concentración y uso múltiple. En la localización regional se puede observar cierta especialización en la que influyen factores naturales (bióticos, hidrológicos, geomorfológicos), la propia localización relativa (flujos de tráfico) y la orientación económica del *heartland*. Las orientaciones marítimas dominantes en España están vinculadas todavía a actividades tradicionales como la pesca, presente en todas las regiones y dominante en el Noroeste-Atlántico; y el transporte cuya mayor densidad se localiza en el Estrecho. Los servicios, siendo el turismo el más relevante con una máxima concentración en la cuenca mediterránea. Otras actividades, como la defensa, también se caracteriza por una concentración espacial (golfo de Cádiz); la explotación de hidrocarburos además de escasa entidad su localización está prácticamente limitada al delta del Ebro.

La proyección marítima regional es una dimensión del modelo territorial resultado de la conjunción de elementos geográficos, socio-económicos y administrativos vinculados al medio marino, a sus usos y actividades. En España cerca del 60% de las regiones autónomas son ribereñas, consecuencia de la morfología territorial (“archipenínsula”), lo que a su vez explica que más de un tercio de la población se localice en municipios costeros. La insularidad como rasgo extremo de dependencia marina y las altas densidades de población por kilómetro de costa que presentan regiones costeras como Valencia y Cataluña indican, en términos generales, una notable proyección regional marítima que en términos económicos todavía no está bien precisada<sup>57</sup>, aunque los indicadores geográficos, jurisdiccionales, políticos y funcionales ponen de relieve las destacadas interrelaciones entre los entes regionales, el medio marino y la economía marítima.

---

<sup>57</sup> No hay una estimación precisa del peso del sector marítimo en el PIB, aunque algunos estudios lo sitúan en un 3,2%, que alcanzaría el 7% si se le suma el efecto inducido (<http://www.ingenierosnavales.com/vernoticia.asp?id=1319&titulo=Noticias>). A escala europea el 40% del PIB procede de las regiones costeras, y entre un 3% y un 5% del PIB es generado por actividades marítimas (European Commission: Maritime facts and figures). El turismo costero en términos de empleo genera alrededor de 1,5 millones de puestos de trabajo con una fuerte concentración en Cataluña, Baleares, Canarias, Andalucía y Valencia (Comisión Europea: Política Marítima de la UE. Cifras y datos-España)

## BIBLIOGRAFÍA

- ANAVE (2005): Panorama de la actividad naviera durante 2004, ANAVE, BIA, nº 436 Marzo, ([www.anave.es](http://www.anave.es)).
- AZCÁRRAGA BUSTAMANTE, J.L.: Plataforma continental: naturaleza, anchura y delimitación, en POCH, A., et al.: La actual revisión del Derecho del Mar, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, vol. I, 2ª parte, 189-232.
- BENABENT FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, M, (2006): La ordenación del Territorio en España. Universidad de Sevilla.
- BOC Nº 133, viernes 6 de Octubre de 2000 – 1353, Decreto 178/2000, de 6 de septiembre, por el que se regulan las actividades de observación de cetáceos.
- BOE núm. 7/1977, de 8 de enero de 1977, Ley 10/1977, de 4 de enero, sobre mar Territorial.
- BOE núm. 46/1978, de 23 de febrero de 1978, Ley 15/1978, de 20 de febrero sobre Zona Económica
- BOE núm. 75/2001, de miércoles 28 marzo, Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.
- BOE núm. 132/2007, de sábado 2 junio 2007, Real Decreto 638/2007, de 18 de mayo, por el que se regulan las Capitanías Marítimas y los Distritos Marítimos.
- BOE núm. 181/1988 de 29 de julio de 1988, Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- BOE número 194/1986 de 14 de agosto de 1986 Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.
- BOE núm. 204/1997 de 26 de agosto de 1997, Real Decreto 1315/1997, de 1 de agosto, por el que se establece una zona de protección pesquera en el mar Mediterráneo.
- BOE núm. 297/1989 de 12 de diciembre de 1989, Real Decreto 1471/1989 de 1 de Diciembre de 1.989, Reglamento general para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de Julio, de costas.

- BOE número 234/1977 de 30 de septiembre de 1977, Real Decreto 2510/1977, de 5 de agosto, sobre trazado de líneas de base rectas en desarrollo de la Ley 20/1967, de 8 de abril, sobre extensión de las aguas jurisdiccionales españolas a 12 millas, a efectos de pesca.
- BOJA, 6 de julio 2009, núm. 129. Decreto 285/2009, de 23 de junio, por el que se inscriben en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bienes de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, cincuenta y seis bienes sitios en las aguas continentales e interiores de Andalucía, mar territorial y plataforma continental ribereña al territorio andaluz.
- Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados, IV Legislatura, núm. 59-1 de 12 de marzo de 2009, 121/000059 Proyecto de Ley de protección del medio marino.
- CHEVALIER, C. (2005): Gobernanza del Mar Mediterráneo. Estatus legal y prospectivas, UICN-Med, Málaga.
- CLUSTER MARÍTIMO DE CANARIAS (2007): Contribución del cluster marítimo de Canarias al Libro Verde de Política Marítima Europea.
- Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982. [http://www.un.org/Depts/los/convention\\_agreements/texts/unclos/conve\\_mar\\_es.pdf](http://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/texts/unclos/conve_mar_es.pdf) (visitado en junio de 2010).
- COUPER, A. (Ed.): Atlas of the oceans, págs. 22-223. Times Books, London, 1983.
- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978.
- Convención de Ginebra sobre la Alta Mar, de 29 de abril de 1958.
- Diario Oficial de la Unión Europea nº L 164/19 de 19/40 p. Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de junio de 2008 por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina).
- Diario Oficial de la Unión Europea nº L 327 de 22/2000 p. 0001-0073. Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

- DOMÍNGUEZ ALONSO, P. (2009): El derecho comunitario de aguas y su reciente influencia en el derecho español. Cuadernos críticos de derecho, nº 2, 2009, pág. 102-129.
- EUROPEAN COMMISSION: Maritime facts and figures. Comisión Europea. Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos: Política Marítima de la UE. Cifras y Datos-España.
- EUROPEAN COMMISSION (2006): An exhaustive analysis of employment trends in all sectors related to sea or using sea resources.
- FLORIDO DEL CORRAL, D. (2002): Un siglo de historia e instituciones pesqueras en Andalucía. Sevilla. Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.
- FRAGA ESTÉVEZ, C., (2003): El mar Mediterráneo y la gestión de sus recursos. Colección Mediterráneo Económico nº 4 Mediterráneo y medio ambiente, págs. 97-118, Cajamar.
- GREENPEACE (2002): Degradación del mar Mediterráneo y sus costas. Comparecencia de Greenpeace ante la Comisión de Política territorial del Parlamento Catalán, marzo 2002.
- GONZÁLEZ GIMÉNEZ, J. (2007): El mar Mediterráneo: régimen jurídico internacional. De las zonas de pesca a las zonas de protección. Revista española de derecho internacional, Vol. 59, Nº 2, 2007, págs. 902-903.
- GONZÁLEZ GIMÉNEZ, J. (2007): El mar Mediterráneo: régimen jurídico internacional. De las zonas de pesca a las zonas de protección.
- GONZÁLEZ GARCÍA, J.V., (2002): Las aguas marítimas bajo soberanía o jurisdicción del Estado español y las competencias de la Comunidades Autónomas. Revista de Administración Pública, nº 158, mayo-agosto, 2002, págs. 51-76.
- INNOVAMAR (2007): Informe de Cuantificación e Impacto Económico del Sector Marítimo dentro del conjunto de la economía española.
- INGENIEROS NAVALES:  
<http://www.ingenierosnavales.com/vernoticia.asp?id=1319&titulo=Noticias>  
 (visitado el 26 de julio de 2010).
- REVISTA INGENIERÍA NAVAL (2007), noticias, página 59-60.

- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (2009): Cifras oficiales del padrón municipal.
- KELSEN, H. (1934): Teoría general del Estado, Madrid, Editorial Labor.
- MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN (2007 ): Plan Estratégico Nacional del Fondo Europeo de la Pesca.
- MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE (2005): Hacia una gestión integrada de la costa.
- MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE (2009): Actuaciones Públicas en Materia de Medio Ambiente.
- ORENSE, J.M<sup>a</sup> (1870): Las quintas y las matrículas del mar, en <http://www.asturiasrepublicana.com/quintas.html> (visitado el 12 de Julio de 2010).
- POLICY RESEARCH COORPORATION (2010): The economic benefits of Maritime Spatial Planning. *Country reports*.
- PASTOR RIDRUEJO, J. A. (1983): Lecciones de Derecho Internacional Público. Madrid, Universidad Complutense.
- RIU I FORTUNY, R., (2001): Las competencias de las Comunidades Autónomas en los espacios marítimos. Informe Comunidades Autónomas 2001, Instituto de Derecho Público, Barcelona, 2002.
- SÁNCHEZ VILLEGAS, M, (2007): Distribución competencial en ordenación territorial.
- SUÁREZ DE VIVERO, J.L.: El nuevo orden oceánico. Consecuencias territoriales. Sevilla, Junta de Andalucía, 1985.
- [Joint submission by France, Ireland, Spain and the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland to the Commission on the Limits of the Continental Shelf made on 19 May 2006](#) - in the area of the Celtic Sea and the Bay of Biscay.
- [Submission to the Commission on the Limits of the Continental Shelf made on 11 May 2009](#) - in respect of the area of Galicia

- [Preliminary information indicative of the outer limits of the continental shelf beyond 200 nautical miles](#) in accordance with [SPLOS/183](#)
- UREÑA ALVAREZ, M.R. (1986): La protección del medio marino en España. Universidad de Valladolid.



## ANEXO I. POBLACIÓN

### a) Municipios litorales de más de 100.000 habitantes

MUNICIPIO	PROVINCIA	COMUNIDAD	SUBDIVISIÓN	POBLACIÓN
Vigo	Pontevedra	Galicia	Noroeste-Atlántico	294.772
La Coruña	La Coruña	Galicia		244.388
Gijón	Asturias	Asturias (Principado de)	Golfo de Vizcaya-Cantábrico	274.037
Santander	Cantabria	Cantabria		181.802
San Sebastián	Guipúzcoa	País Vasco		183.090
Barcelona	Barcelona	Cataluña	Plataforma Levantina	1.595.110
Badalona	Barcelona	Cataluña		216.201
Mataró	Barcelona	Cataluña		119.035
Alicante	Alicante	Comunidad Valenciana		322.673
Elche	Alicante	Comunidad Valenciana		222.422
Valencia	Valencia	Comunidad Valenciana		797.654
Castellón de la Plana	Castellón	Comunidad Valenciana		172.624
Tarragona	Tarragona	Cataluña		134.163
Cartagena	Murcia	Murcia (Región de)		207.286
Palma de Mallorca	Baleares (Islas)	Baleares (Islas)		Baleares
Almería	Almería	Andalucía	Estrecho	186.651
Málaga	Málaga	Andalucía		561.250
Marbella	Málaga	Andalucía		126.422
Cádiz	Cádiz	Andalucía		128.554
Algeciras	Cádiz	Andalucía		114.012
Huelva	Huelva	Andalucía		146.173
Las Palmas de Gran Canaria	Las Palmas	Canarias	Canarias	377.203
Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife	Canarias		220.902
San Cristóbal de La Laguna	Santa Cruz de Tenerife	Canarias		144.347

Fuente: Autor.

### b) Entrada de turistas por CCAA de destino principal

CCAA	2009
Andalucía	7.359.465
Asturias (Principado de)	167.962
Baleares (Illes)	9.037.386
Canarias	8.203.561
Cantabria	315.027
Cataluña	12.769.129
Comunitat Valenciana	5.108.886
Galicia	762.343
Murcia (Región de)	845.627
País Vasco	803.631

Fuente: INE, 2010

## ANEXO II. LÍNEAS DE BASE RECTA

LBR N°	KM	MN	COMUNIDAD
1	34,52	18,64	País Vasco
2	47,49	25,64	País Vasco
3	14,75	7,96	País Vasco
<b>4</b>	<b>40,68</b>	<b>21,96</b>	<b>Entre País Vasco y Cantabria</b>
5	18,19	9,82	Cantabria
6	11,09	5,99	Cantabria
7	33,04	17,84	Cantabria
<b>8</b>	<b>47,64</b>	<b>25,72</b>	<b>Entre Cantabria y Principado de Asturias</b>
9	30,96	16,72	Principado de Asturias
10	9,64	5,20	Principado de Asturias
11	36,61	19,77	Principado de Asturias
12	2,08	1,13	Principado de Asturias
13	31,38	16,94	Principado de Asturias
14	31,05	16,77	Principado de Asturias
15	25,98	14,04	Principado de Asturias
<b>16</b>	<b>42,43</b>	<b>22,94</b>	<b>Entre Principado de Asturias y Galicia</b>
17	21,98	11,89	Galicia
18	14,27	7,72	Galicia
19	3,28	1,78	Galicia
20	12,98	7,02	Galicia
21	26,98	14,60	Galicia
22	48,86	26,44	Galicia
23	32,64	17,68	Galicia
24	4,34	2,35	Galicia
25	13,79	7,47	Galicia
26	14,16	7,67	Galicia
27	3,55	1,92	Galicia
28	38,54	20,88	Galicia
29	42,57	23,06	Galicia
30	11,00	5,96	Galicia
31	37,74	20,41	Andalucía
32	21,57	11,66	Andalucía
33	45,54	24,61	Andalucía
34	26,81	14,48	Andalucía
35	18,58	10,03	Andalucía
36	27,49	14,85	Andalucía
37	43,30	23,38	Andalucía
38	14,07	7,60	Andalucía
39	35,60	19,22	Andalucía
40	26,70	14,42	Andalucía
41	6,78	3,66	Andalucía
42	53,63	28,96	Andalucía
43	13,16	7,10	Andalucía
44	43,78	23,64	Andalucía
45	4,47	2,41	Andalucía
46	19,40	10,47	Andalucía
47	39,89	21,54	Andalucía
48	6,24	3,37	Andalucía

49	46,37	25,04	Andalucía
50	1,59	0,86	Andalucía
51	4,96	2,68	Andalucía
52	6,68	3,61	Andalucía
53	22,54	12,17	Andalucía
54	28,16	15,21	Andalucía
<b>55</b>	<b>39,28</b>	<b>21,21</b>	<b>Entre Andalucía y Región de Murcia</b>
56	36,13	19,51	Región de Murcia
57	16,86	9,10	Región de Murcia
58	18,69	10,09	Región de Murcia
59	8,08	4,36	Región de Murcia
<b>60</b>	<b>37,98</b>	<b>20,51</b>	<b>Entre Región de Murcia y Comunidad Valenciana</b>
61	23,83	12,87	Comunidad Valenciana
62	21,90	11,83	Comunidad Valenciana
63	33,51	18,09	Comunidad Valenciana
64	19,08	10,30	Comunidad Valenciana
65	17,43	9,41	Comunidad Valenciana
66	3,09	1,67	Comunidad Valenciana
67	5,84	3,15	Comunidad Valenciana
68	8,02	4,33	Comunidad Valenciana
69	47,77	25,79	Comunidad Valenciana
70	50,72	27,39	Comunidad Valenciana
71	95,26	51,44	Comunidad Valenciana
<b>72</b>	<b>34,43</b>	<b>18,60</b>	<b>Entre Comunidad Valenciana y Cataluña</b>
73	22,65	12,24	Cataluña
74	44,19	23,89	Cataluña
75	41,50	22,46	Cataluña
76	41,80	22,64	Cataluña
77	18,26	9,89	Cataluña
78	31,76	17,21	Islas Baleares
79	27,92	15,13	Islas Baleares
80	34,97	18,95	Islas Baleares
81	72,08	39,03	Islas Baleares
82	21,79	11,81	Islas Baleares
83	4,68	2,54	Islas Baleares
84	11,07	6,00	Islas Baleares
85	14,22	7,72	Islas Baleares
86	8,84	4,80	Islas Baleares
87	41,92	22,73	Islas Baleares
88	8,83	4,79	Islas Baleares
89	7,58	4,10	Islas Baleares
90	41,50	22,45	Islas Baleares
91	16,06	8,68	Islas Baleares
92	30,12	16,29	Islas Baleares
93	13,09	7,08	Islas Baleares
94	20,44	11,05	Islas Baleares
95	19,41	10,67	Islas Canarias
96	6,80	3,74	Islas Canarias
97	8,08	4,44	Islas Canarias
98	7,44	4,09	Islas Canarias
99	16,73	9,21	Islas Canarias

100	7,66	4,21	Islas Canarias
101	20,22	11,13	Islas Canarias
102	2,34	1,29	Islas Canarias
103	4,69	2,58	Islas Canarias
104	21,44	11,79	Islas Canarias
105	34,30	18,91	Islas Canarias
106	42,22	23,30	Islas Canarias
107	16,17	8,91	Islas Canarias
108	2,43	1,34	Islas Canarias
109	18,81	10,42	Islas Canarias
110	17,18	9,52	Islas Canarias
111	14,75	8,17	Islas Canarias
112	3,51	1,94	Islas Canarias
113	12,09	6,69	Islas Canarias
114	19,02	10,53	Islas Canarias
115	20,23	11,06	Islas Canarias
116	31,13	17,02	Islas Canarias
117	42,64	23,33	Islas Canarias
118	43,18	23,66	Islas Canarias
119	17,40	9,54	Islas Canarias
120	37,77	20,71	Islas Canarias
121	46,16	25,29	Islas Canarias
122	39,99	21,89	Islas Canarias
123	52,24	28,57	Islas Canarias

Fuente: autor.

### ANEXO III. COMUNIDADES AUTÓNOMAS. PLANES DE ORDENACIÓN DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS (PORN)

CCAA	GESTIÓN	PORN LITORALES O MARÍTIMO-TERRESTRES	SUPERFICIE MARÍTIMA
Galicia	Galicia	PORN del Parque Nacional Marítimo-Terrestre de Las Islas Atlánticas de Galicia <sup>58</sup>	7.285,2 ha.
Principado de Asturias	Asturias <sup>59</sup>	-	-
Cantabria	Cantabria	PORN del Parque Natural de las Dunas de Liencres <sup>60</sup> (elaboración)	n/d
		PORN del Parque Natural de Oyambre <sup>61</sup> (elaboración).	n/d
		PORN del Parque Natural de las Marismas de Santoña <sup>62</sup> (en revisión), Victoria y Joyel.	n/d
País Vasco	País Vasco	-	-
Región de Murcia	Región de Murcia	-	-
Comunidad Valenciana	Comunidad Valenciana	PORN del Parque Natural de las Islas Columbretes <sup>63</sup>	5 m.n.
		PORN Parque Natural de la Albufera <sup>64</sup>	n/d
Cataluña	Cataluña	PORN del Parque Natural de Cap de Creus	3.064 ha
		PORN del Parque Natural del Montgrí, las Islas Medes y el Bajo Ter	2.037
		PORN Parque Natural del Delta del Ebro	470 ha
Andalucía	Andalucía	PORN del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar <sup>65</sup> .	n/d
		PORN de la Reserva Natural de la Albufera de Adra <sup>66</sup> .	n/d
		PORN del Parque Natural del Estrecho <sup>67</sup>	n/d
		PORN del Parque Natural de la Bahía de Cádiz <sup>68</sup> .	n/d
		PORN del Parque Natural de la Breña y Marismas de Barbate <sup>69</sup> .	n/d
		PRUG del Paraje Natural Marismas del Odiel y Reservas Naturales de Isla de en medio y la Marisma de Burro <sup>70</sup> .	n/d

<sup>58</sup> Declarado mediante Ley 15/2002, de 1 de julio ; Decreto 274/99, de 21 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Islas Atlánticas. (DOG nº 209 de 28/10/99); Decreto 88/2002, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos naturales del Espacio Natural de la Isla de Cortegada y su entorno. (DOG nº 62 de 01/04/02).

<sup>59</sup> El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias (PORN) no incluye ningún Parque Natural de ámbito litoral. Así, según el Sistema de Información Ambiental del Principado de Asturias « la declaración de Parques en zonas litorales o en valles y sierras prelitorales se consideró inviable dado el intenso grado de humanización de las mismas ».( en el sitio internet : <http://tematico.asturias.es/mediambi/siapa/web/espacios/espacios/index.php>). Sin embargo se ha declarado un paisaje protegido en el litoral, el Paisaje Protegido del Cabo de Peñas, así como un Monumento Natural localizado en el litoral,, el Monumento Natural de los Yacimientos de Icnitas.

<sup>60</sup> Decreto 101/1986, de 9 de diciembre de 1986.

<sup>61</sup> Ley de Cantabria 4/1988, de 26 de octubre, por la que se declara Oyambre Parque Natural.

<sup>62</sup> Ley 6/1992 de 21 de marzo de la Jefatura de Estado.

<sup>63</sup> Decreto 107/1994, de 7 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba definitivamente el PRUG del Parque Natural de las Islas Columbretes (DOGV num. 2291, de 17.06.94).

<sup>64</sup> El Decreto 96/1995, de 16 de mayo, aprobó el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Cuenca Hidrográfica de la Albufera. El 19 de noviembre de 2004 fue aprobado por el Consell de la Generalitat Valenciana el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) de la Albufera.

<sup>65</sup> Decreto 27/208 del 5 de febrero.

<sup>66</sup> Decreto 242/2000 del 23 de mayo de 2008.

<sup>67</sup> Decreto 282/2007 del 16 de octubre.

<sup>68</sup> Decreto 79/2004 del 24 de febrero.

<sup>69</sup> Decreto 192/2005 del 6 de septiembre.

<sup>70</sup> Decreto 169/19990 del 5 de junio.

		PORN y PRUG del Parque Nacional y Parque Natural de Doñana <sup>71</sup>	1 milla
Islas Baleares	Islas Baleares	Plan Rector de Uso y Gestión <sup>72</sup> del Parque Nacional del Archipiélago de Cabrera	8.703
	Islas Baleares	PORN del Parque Natural de las Salinas de Ibiza y Formentera	13.611
Canarias	Canarias	PORN del Parque Nacional Archipiélago Chinijo	n/d
		PORN del Parque Natural Islote de Lobos	n/d

n/d: no disponible..

Fuente: MMAMRM, 2010. <http://reddeparquesnacionales.mma.es/parques/index.htm> y <http://parquesnaturales.consumer.es/index.php>

<sup>71</sup> Decreto 97/2005, de 11 de Abril.

<sup>72</sup> Real Decreto 277/95, de 24 de febrero.

## ANEXO IV. PLANES URBANISTICOS Y DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA

SUBDIVISIÓN ESTRECHO						
		SUBREGIÓN GOLFO DE CÁDIZ		SUBREGIÓN ESTRECHO	SUBREGIÓN MAR DE ALBORÁN	
TIPOPOLOGÍA DE PLANIFICACIÓN	SUBZONA HUELVA	SUBZONA CÁDIZ	SUBZONA ESTRECHO	SUBZONA MÁLAGA	SUBZONA ALMERÍA	
<b>URBANÍSTICA</b>	<p><b>PGOU*</b>: Almonte, Ayamonte, Cartaya, Huelva, Isla-cristina, Lepe, Lucena del puerto, Palos de la frontera, Punta Umbría, Huelva</p> <p><b>NNSS**</b>: Moguer</p>	<p><b>PGOU*</b>: Barbate Chiclana de la Frontera Chipiona Cádiz Conil de la Frontera El Puerto de Santa María Puerto Real Rota San Fernando Sanlúcar de Barrameda</p> <p><b>NNSS**</b>: Vejer de la Frontera</p>	<p><b>PGOU*</b>: Algeciras La Línea de la Concepción Tarifa San Roque Zahara</p>	<p><b>PGOU*</b>: Algarrobo Benalmadena Casares Estepona Fuengirola Málaga Manilva Marbella Mijas Nerja Rincón de la Victoria Torremolinos</p>	<p><b>PGOU*</b>: Almería Cuevas de Almanzora Nijar Pulpi Roquetas de Mar Vera Albuñol Almuñecar Lujar Motril Polopos Rubite Salobreña Sorvilan</p> <p><b>NNSS**</b>: Adra Berja Enix Garrucha Mojacar Gualchos</p> <p><b>DSU***</b>: Sorvilán</p>	

TIPOPOLOGÍA DE PLANIFICACIÓN	SUBZONA HUELVA	SUBZONA CÁDIZ	SUBZONA ESTRECHO	SUBZONA MÁLAGA	SUBZONA ALMERÍA
<b>PLAN DE OT REGIONAL</b>	Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA).				
<b>PLAN DE OT DE ÁMBITO SUBREGIONAL</b>	- Litoral Occidental de Huelva. - Aglomeración urbana de Huelva.	- Costa Noroeste de Cádiz. - Bahía de Cádiz. - La Janda.	- Campo de Gibraltar.	- Costa del Sol Occidental. - Aglomeración urbana de Málaga. - Litoral Oriental-Axarquía.	- Litoral de Granada - Poniente de Almería. - Levante de Almería. - Aglomeración urbana de Almería.
<b>ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS (MARINOS PROTEGIDOS)</b>	- PRUG del Paraje Natural Marismas del Odiel y Reservas Naturales de Isla de en medio y la Marisma de Burro. - PORN y PRUG del Parque Natural de Doñana.	- PORN y PRUG del Parque Natural de la Bahía de Cádiz. - PRUG de las Reservas Naturales de las Lagunas de Cádiz. - PORN y PRUG del Parque Natural de la Breña y Marismas de Barbate.	- PORN y PRUG del Parque Natural del Estrecho.	- PORN Y PRUG DEL Parque Natural de la Isla de Alborán	- PORN y PRUG del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar. - PORN de la Reserva Natural de la Albufera de Adra.
<b>PLANES ESPECIALES PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO</b>	Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Huelva.	Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Cádiz.		Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Málaga.	Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Granada. Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Almería.



TIPOPOLOGÍA DE PLANIFICACIÓN		SUBZONA HUELVA	SUBZONA CÁDIZ	SUBZONA ESTRECHO	SUBZONA MÁLAGA	SUBZONA ALMERÍA
PLANES SECTORIALES	Turísticos	Aljaraque Río Guadalquivir	Chiclana de la Frontera	Campo de Gibraltar	Guadalhorce- Guadalteba	Almuñecar-La herradura Zújar Almería Níjar Levante almeriense y Complementario Comarca de los Vélez Valle de Almanzora
	Prevención y calidad ambiental	Plan de calidad ambiental de Huelva y su entorno.	-	Plan de calidad ambiental del Campo de Gibraltar.	-	-
	Pesca	Plan de gestión de la pesquería de la chirla (Chamelea gallina) en el Golfo de Cádiz.  Plan de Gestión para la pesquería de cerco en el Golfo de Cádiz.  Plan de Gestión para la pesquería de arrastre en el Golfo de Cádiz.  Plan para la conservación y gestión sostenible de la pesquería de pulpo en el Caladero Nacional del Golfo de Cádiz.  Plan de Recuperación del Atún Rojo por un período de 15 años en el Atlántico Este y el Mediterráneo.	Plan para la pesca del pez sable en determinada zona del Estrecho de Gibraltar.  Plan de pesca del voraz en determinadas zonas del Estrecho de Gibraltar.  Plan de Recuperación del Atún Rojo por un período de 15 años en el Atlántico Este y el Mediterráneo.  Real Decreto 1415/2005, de 25 de	Plan de Gestión Integral para la conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo.  Plan de Recuperación del Atún Rojo por un período de 15 años en el Atlántico Este y el Mediterráneo.  Real Decreto 1415/2005, de 25 de noviembre, por el que se regula la pesca del coral rojo y su primera venta.		

<b>PLANES SECTORIALES</b>		Planes de acción conjunta para la inspección y control de la actividad pesquera en el golfo de Cádiz.	noviembre, por el que se regula la pesca del coral rojo y su primera venta.		
	<b>Acuicultura</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Plan Estratégico para la Acuicultura Marina Española</li> <li>- Planes Nacionales de Cultivos Marinos</li> <li>- Plan de Acción Internacional de la Acuicultura Española 2007-2008.</li> </ul>			
	<b>Planes y programas del medio natural</b>			Plan de Acción del Mediterráneo.	
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Plan de Medio Ambiente de Andalucía 2004-2010.</li> <li>- Plan Andaluz de Conservación de la Biodiversidad. Estrategia Andaluza de Biodiversidad.</li> <li>- Plan Director de Riberas de Andalucía (Borrador).</li> <li>- Programa de gestión sostenible del medio marino andaluz.</li> <li>- Plan Andaluz de Humedales.</li> <li>- Plan de Policía de Aguas.</li> <li>- Programa para el control de las Especies Exóticas Invasoras.</li> <li>- Plan Andaluz de Acción por el Clima 2007-2012: Programa de Mitigación.</li> </ul>			
	<b>Infraestructuras</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Plan de Infraestructuras para la sostenibilidad del transporte en Andalucía 2007-2013 (PISTA).</li> <li>- Plan Estratégico de Infraestructuras y Transporte (PEIT) 2005-2020 del Gobierno de España.</li> <li>- Planes de Puertos.</li> </ul>			
	<b>Energía/ Electricidad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Planificación de los sectores de electricidad y gas 2008-2016. Desarrollo de las redes de Transporte (Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, mayo 2008).</li> <li>- Plan Estratégico de Medio Ambiente 2005-2010 (Enagas).</li> <li>- Mapas explotación y exploración de hidrocarburos en España (2007).</li> <li>- Informe de Sostenibilidad Ambiental y Estudio Estratégico Ambiental del Litoral Español para la instalación de Parques Eólicos Marinos (Ministerios de Industria, Turismo y Comercio, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Ministerio de Medio Ambiente, 2007).</li> <li>- Plan de Energías Renovables 2005-2010 (Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, agosto de 2005).</li> <li>- Plan de Acción 2005-2007 (Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España 2004-2012, 28 de noviembre, 2003).</li> <li>- Plan Andaluz de Sostenibilidad Energética 2007-2013.</li> </ul>			
<b>Patrimonio</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Plan General de Bienes Culturales de Andalucía.</li> </ul>				

	<b>marítimo sumergido</b>	-	Plan Estratégico de la Cultura en Andalucía (PECA).
		-	Plan Nacional de Protección del Patrimonio Arqueológico Subacuático.

\*PGOU: Plan General de Ordenación Urbana.

\*\* NNSS: Normas subsidiarias.

\*\*\*DSU: Delimitación de suelo urbano.

Fuente: Consejería de Vivienda y Ordenación del territorio, 2008; Ministerio de Fomento, 2007.

## ANEXO V. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL ESTADO Y LAS CCAA EN PESCA Y ACUICULTURA

COMPETENCIAS PESCA Y ACUICULTURA			
AGUAS INTERIORES		MAR TERRITORIAL	
ESTADO	CCAA	ESTADO	CCAA
<p>COM: Zonas de protección pesquera.</p> <p>COM: Pesca marítima Vigilancia, inspección y control de las actividades relacionadas con la pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.</p>	<p>EX Ordenación del sector pesquero: N E</p> <p>COM: Planificación</p> <p>COM: Zonas de protección pesquera.</p> <p>COM: Vigilancia, inspección y control de las actividades relacionadas con la pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.</p>	<p>EX Pesca marítima.</p> <p>COM (Internacional)</p>	<p>--</p>

Fuente: Elaboración propia.